



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

FREDI PABLO PALOMINO CORZO

ASESOR

DR. JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2019

DEDICATORIA

Les dedico este trabajo especialmente a mis progenitores por el soporte continuo que me ofrecieron mientras cursaba la carrera. Asimismo, a Dios por haberme guiado en la vía correcta y proveerme la fuerza para superar cualquier adversidad.

A mis amigos Aldo, Lucia y Jazmín, quienes en trabajo en equipo pudimos ayudarnos en la elaboración de nuestros trabajos de investigación.

“Tan sólo por la educación puede el hombre llegar a ser hombre. El hombre no es más que lo que la educación hace de él”.

Immanuel Kant

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial al Doctor José Mario Ochoa Pachas quien me guio desde el inicio hasta el final para la preparación de este trabajo de investigación.

A los catedráticos de la escuela de Derecho quienes me apoyaron en la ejecución de los instrumentos de investigación y por las sugerencias brindadas a mi persona para mejorar mi trabajo de estudio.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática	15
1.2 Formulación del problema.....	17
1.3 Objetivos de la investigación: general y específicos	17
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.5. Limitaciones de la investigación.....	19

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios	21
2.2 Bases teórico científicas	31
2.3 Definición de la terminología empleada.....	56

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación	59
3.2 Población y muestra.....	60
3.3 Hipótesis	60
3.4 Variables – Operacionalización.....	61
3.5 Métodos y técnicas de investigación.....	63
3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	63

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos e inferenciales.....	66
4.2. Contrastación de hipótesis	106

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones	115
------------------------	-----

5.2. Conclusiones	117
5.3. Recomendaciones	118

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables.....	62
Tabla 2	Producto de interrogante 1	66
Tabla 3	Producto de interrogante 2	67
Tabla 4	Producto de interrogante 3	68
Tabla 5	Producto de interrogante 4	69
Tabla 6	Producto de interrogante 5	70
Tabla 7	Producto de interrogante 6	71
Tabla 8	Producto de interrogante 7	72
Tabla 9	Producto de interrogante 8	73
Tabla 10	Producto de interrogante 9	74
Tabla 11	Producto de interrogante 10	75
Tabla 12	Producto de interrogante 11	76
Tabla 13	Producto de interrogante 12	77
Tabla 14	Producto de interrogante 13	78
Tabla 15	Producto de interrogante 14	79
Tabla 16	Producto de interrogante 15	80
Tabla 17	Producto de interrogante 16	81
Tabla 18	Producto de interrogante 17	82
Tabla 19	Producto de interrogante 18	83
Tabla 20	Producto de interrogante 19	84
Tabla 21	Producto de interrogante 20	85
Tabla 22	Producto de interrogante 21	86
Tabla 23	Producto de interrogante 22	87
Tabla 24	Producto de interrogante 23	88
Tabla 25	Producto de interrogante 24	89
Tabla 26	Producto de interrogante 25	90
Tabla 27	Producto de interrogante 26	91
Tabla 28	Producto de interrogante 27	92
Tabla 29	Producto de interrogante 28	93
Tabla 30	Producto de interrogante 29	94
Tabla 31	Producto de interrogante 30	95
Tabla 32	Producto de interrogante 31	96

Tabla 33	Producto de interrogante 32	97
Tabla 34	Producto de interrogante 33	98
Tabla 35	Producto de interrogante 34	99
Tabla 36	Producto de interrogante 35	100
Tabla 37	Producto de interrogante 36	101
Tabla 38	Producto de interrogante 37	102
Tabla 39	Producto de interrogante 38	103
Tabla 40	Producto de interrogante 39	104
Tabla 41	Producto de interrogante 40	105
Tabla 42	Sinopsis de procesamiento de casos	106
Tabla 43	Prisión preventiva y presunción de inocencia.....	107
Tabla 44	Conexión entre la variable prisión preventiva y principio de inocencia	107
Tabla 45	Prueba mantel-haenszel.....	108
Tabla 46	Sinopsis de procesamiento de casos	109
Tabla 47	Excepcionalidad y principio fundamental	109
Tabla 48	Conexión entre la dimensión excepcionalidad y principio fundamental	110
Tabla 49	Prueba mantel-haenszel.....	110
Tabla 50	Sinopsis de procesamiento de casos	111
Tabla 51	Proporcionalidad y debido proceso	112
Tabla 52	Relación entre la dimensión proporcionalidad y debido proceso.....	112
Tabla 53	Prueba mantel-haenszel.....	113

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Estadística Penitenciaria del 2016 – INPE.....	42
Figura 2	Estadística Penitenciaria al 2016 – INPE.....	42
Figura 3	Estadística Penitenciara al 2018 – INPE.....	43
Figura 4	Estadística Penitenciara de junio 2019 – INPE.....	43
Figura 5	World prison brief (WPB) – Colombia.	51
Figura 6	World prison brief (WPB) – Bolivia.	52
Figura 7	World prison brief (WPB) – Paraguay.	53
Figura 8	World prison brief (WPB) – Latinoamérica al 2021.....	53
Figura 9	World prison brief (WPB) – Nivel Mundial al 2021.....	54
Figura 10	Distribución estadístico de interrogante 1.	66
Figura 11	Distribución estadístico de interrogante 2.	67
Figura 12	Distribución estadístico de interrogante 3.	68
Figura 13	Distribución estadístico de interrogante 4.	69
Figura 14	Distribución estadístico de interrogante 5.	70
Figura 15	Distribución estadístico de interrogante 6.	71
Figura 16	Distribución estadístico de interrogante 7.	72
Figura 17	Distribución estadístico de interrogante 8.	73
Figura 18	Distribución estadístico de interrogante 9.	74
Figura 19	Distribución estadístico de interrogante 10.	75
Figura 20	Distribución estadístico de interrogante 11.	76
Figura 21	Distribución estadístico de interrogante 12.	77
Figura 22	Distribución estadístico de interrogante 13.	78
Figura 23	Distribución estadístico de interrogante 14.	79
Figura 24	Distribución estadístico de interrogante 15.	80
Figura 25	Distribución estadístico de interrogante 16.	81
Figura 26	Distribución estadístico de interrogante 17.	82
Figura 27	Distribución estadístico de interrogante 18.	83
Figura 28	Distribución estadístico de interrogante 19.	84
Figura 29	Distribución estadístico de interrogante 20.	85
Figura 30	Distribución estadístico de interrogante 21.	86
Figura 31	Distribución estadístico de interrogante 22.	87
Figura 32	Distribución estadístico de interrogante 23.	88

Figura 33	Distribución estadístico de interrogante 24.	89
Figura 34	Distribución estadístico de interrogante 25.	90
Figura 35	Distribución estadístico de interrogante 26.	91
Figura 36	Distribución estadístico de interrogante 27.	92
Figura 37	Distribución estadístico de interrogante 28.	93
Figura 38	Distribución estadístico de interrogante 29.	94
Figura 39	Distribución estadístico de interrogante 30.	95
Figura 40	Distribución estadístico de interrogante 31.	96
Figura 41	Distribución estadístico de interrogante 32.	97
Figura 42	Distribución estadístico de interrogante 33.	98
Figura 43	Distribución estadístico de interrogante 34.	99
Figura 44	Distribución estadístico de interrogante 35.	100
Figura 45	Distribución estadístico de interrogante 36.	101
Figura 46	Distribución estadístico de interrogante 37.	102
Figura 47	Distribución estadístico de interrogante 38.	103
Figura 48	Distribución estadístico de interrogante 39.	104
Figura 49	Distribución estadístico de interrogante 40.	105

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2019

FREDI PABLO PALOMINO CORZO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación se propuso como objeto determinar que el uso del encarcelamiento preventivo perjudica significativamente el principio de presunción de inculpabilidad y atenta contra el estado de derecho propiamente dicho. Hemos sido testigos de cómo los fiscales han solicitado esta medida cautelar ante el juez competente y estos les conceden dicho pedido, sin analizar correctamente los presupuestos procesales y careciendo de motivación en sus resoluciones judiciales. El uso del encarcelamiento preventivo es la excepción a la regla en la investigación penal, dado que vulnera la libertad individual e infringe el principio de inocencia, asimismo, existe precedentes obligatorios de la Suprema Corte de Justicia y Tribunal Constitucional que establece los estándares y/o requisitos para el uso de esta medida coercitiva, sin embargo, en la práctica no se aplica estos criterios establecidos por estos dos órganos de justicia o en todo caso lo toman de manera ambigua. Nuestra república ha suscrito convenios internacionales que resguarda la presunción de inocencia, así como, la declaración Universal de Derechos Humanos. Del mismo modo, nuestra Constitución Política también resguarda dicho principio, el cual, lo podemos encontrar en el literal e) del numeral 23 del artículo 2 de dicho cuerpo normativo, donde señala de que todo ciudadano es tratado como inocente hasta que no se determine judicialmente su responsabilidad.

Palabras clave: prisión preventiva, medidas cautelares, libertad, presunción de inocencia.

THE PREVENTIVE PRISON AND ITS INFLUENCE ON THE PRESUMPTION OF INNOCENCE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA CENTRO, 2019

FREDI PABLO PALOMINO CORZO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine that the use of preventive imprisonment significantly impairs the principle of presumption of guilt and violates the rule of law itself. We have witnessed how the prosecutors have requested this precautionary measure before the competent judge and they grant said request, without correctly analyzing the procedural budgets and lacking motivation in their judicial decisions. The use of preventive imprisonment is the exception to the rule in criminal investigation, since it violates individual freedom and infringes the principle of innocence, likewise, there are mandatory precedents of the Supreme Court of Justice and Constitutional Court that establish the standards and / or requirements for the use of this coercive measure, however, in practice these criteria established by these two bodies of justice are not applied or in any case they take it ambiguously. Our republic has signed international agreements that safeguard the presumption of innocence, as well as the Universal Declaration of Human Rights. In the same way, our Political Constitution also protects this principle, which we can find in literal e) of paragraph 23 of article 2 of said normative body, where it indicates that every citizen is treated as innocent until it is judicially determined your responsibility.

Keywords: preventive detention, precautionary measures, freedom, presumption of innocence.

INTRODUCCIÓN

Con la aplicación y entrada progresiva del NCPP se han estado realizando investigaciones con mayor eficacia y respetando los derechos que resguarda nuestra constitución. Sin embargo, este cuerpo normativo ha traído consigo ciertas medidas o herramientas que transgreden derechos, como, por ejemplo, la libertad, así como también al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y la presunción de inocencia. En el transcurso del presente trabajo abordaremos la tan problemática prisión preventiva y sus consecuencias que esto conlleva en el proceso penal.

En los últimos tiempos la prisión preventiva se ha transformado en un mecanismo necesario del fiscal, su aplicación afecta el principio de inocencia y la libertad. Asimismo, esta medida coercitiva es de carácter excepcional, sin embargo, esta medida en los últimos años se ha aplicado de manera desproporcional, sin considerar el principio de presunción de inocencia.

El derecho a la defensa técnica y a la presunción de inocencia no solo son derechos que se reconocen a nivel nacional, si no es un derecho supranacional, existen tratados internacionales que respaldan estos derechos, uno de ellos es el convenio sobre Derechos Humanos, el pacto de San José y otros. En ese sentido, los magistrados deberán decidir la solicitud de encarcelamiento preventivo de manera obligatoria en tenor a la constitución y convenios internacionales, garantizando de esta manera el estado de derecho.

Sin embargo, en la praxis los jueces no respetan dichas normas de carácter obligatorio y dictan prisiones preventivas como pan caliente, sin tener en cuenta que en nuestro marco constitucional hay un derecho que nos auxilia, que es el de presunción de inocencia.

Para que se dicte esta medida tan gravosa, el Fiscal debe de fundamentar adecuadamente su pedido, motivando los supuestos procesales que establece los articulo 268 y 269 del NCPP, el cuerpo legal es claro y preciso y se tiene que cumplir, no basta decir que el imputado tiene dinero y por consiguiente se va a fugar, (fundamento del Fiscal Jurares Atoche para pedir prisión preventiva en el caso

Humala – Heredia), si eso se aplica, cabe decirnos, ¿estamos en un estado de derecho? ¿realmente se me respetan mis derechos en la investigación fiscal? ¿Acaso la constitución es letra muerta?, valla que, si se sigue dictando esta medida sin fundamento adecuado y acorde a ley, estamos en una grave situación de seguridad jurídica.

La presente tesis contiene 4 capítulos, así como se podrá mostrar en los párrafos siguientes:

En la sección I se desarrolló la realidad problemática, que contiene la formulación de los problemas, tanto general como específica, los objetos, la justificación y restricciones.

Asimismo, en la sección II se elaboró el esquema teórico, que abarca datos nacionales y globales del presente estudio, el desarrollo del marco conceptual y la doctrina, así como también el desarrollo de la jurisprudencia y el planteamiento de hipótesis.

Del mismo modo, en la sección III se elaboró el esquema metódico, que desarrolla el enfoque, tipo y modelo de estudio, asimismo, la determinación de la población, la muestra, la operacionalización de variables, los métodos y técnicas de recopilación de información.

Después de ello, la sección IV se desarrolló el marco de interpretación de resultados, el cual, mediante los cuadros y gráficos se interpretará los resultados que se obtuvieron mediante el cuestionario.

Finalmente, en la sección V se elaboró el análisis de los productos, el cual, mediante la estadística se interpretará los resultados de la aplicación de nuestro instrumento, después de ello, se realizó la prueba de hipótesis, los resultados y recomendaciones que concedió una contribución académica.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

En la teoría y en la práctica se pueden observar dos tipos de medidas coercitivas; la real y la personal, la primera recae propiamente en bienes, ya sean muebles o inmuebles, como por ejemplo el llamado embargo o secuestro. La segunda recae necesariamente en la libertad de las personas, es así que se da nacimiento a la prisión preventiva, medida que por su naturaleza es considerada la más grave imposición sobre una persona, debido a que se priva la libertad sin tener una sentencia condenatoria firme, ni mucho menos tener una acusación formal, quebrando y contraviniendo así el principio de inocencia.

El encarcelamiento preventivo a nivel internacional ha sido tomado como un mecanismo de solución para el aseguramiento y eficacia de una investigación y posteriormente la imposición de una sentencia condenatoria, asimismo, dicha medida se debe de recurrir bajo ciertos requisitos que cada legislación de cada país establece en su propia normativa procesal penal, siendo de esta manera, que no en todos los casos será necesario aplicar esta figura procesal. Sin embargo, esta última parte, los operarios de justicia de cada legislación extranjera hacen omiso esta advertencia y aplican la prisión preventiva en casos que no son necesariamente oportunos, causando de este modo una evidente afectación a la presunción de inocencia. Finalmente, se debe de recalcar que dicho problema no queda en ese nivel, pues existe también el exceso de la prisión preventiva, sin tener aun evidencia alguna de su culpabilidad en el transcurso de la investigación.

Por otro lado, la prisión preventiva a nivel nacional, no se aleja demasiado respecto a la intención o finalidad de esta medida coercitiva como se plantea a nivel internacional. En nuestra legislación esta aplicación de medida es la más gravosa, debido a que al investigado se le restringirá su libertad bajo un determinado tiempo. Pero a su vez, existen otras medidas que pueden sustituir a la tan problemática prisión preventiva, como la comparecencia (sea simple o por limitaciones), el obstáculo de egreso del país y entre otras que regula el NCPP, pues de esta manera no existiría una transgresión a la presunción de inocencia.

Esta medida coercitiva la encontramos señalado en nuestro NCPP en su artículo 268 y 269, el cual, tiene como objetivo de garantizar la presencia del sujeto activo, identificar la realidad formal y de esa manera hacer efectivo la acción punitiva del Estado, pues esta medida también obtiene límites y uno de estos es la libertad del imputado, la cual no puede ser privada por encima del periodo objetivamente necesario. En ese sentido, su aplicación y exceso de tiempo contraviene la presunción de inocencia, dado que funciona como una prisión anticipada, asimismo dicho principio se ubica en el literal e, inciso 24 del artículo 2 de nuestra carta magna, además del artículo III del Título Preliminar del NCPP.

A lo largo de este tiempo nos hemos podido dar cuenta que la prisión preventiva hoy en día se ha transformado en la ***prima ratio***, es decir, hay preferencia por esta medida coercitiva que supone un ejercicio inquisitivo de primer orden, que provoca consecuencias graves para el sistema penal garantista.

Este problema me incentivo a realizar el presente estudio de investigación, debido a que la utilización de esta medida coercitiva funciona más como prisión anticipada, causando de esta manera la violación al principio de inocencia. Asimismo, el empleo de dicha medida también causa otros efectos, tales como la sobrepoblación penitencia, que según datos del INEI el 39.03% de la población penitenciaria tiene la calidad de procesado.

En esta línea de ideas, de continuar con esta situación desproporcional y sin observar los operarios de justicia la verdadera necesidad de ejecutar el encarcelamiento preventivo, sin considerar el principio de inocencia que favorece al investigado, pues efectivamente tendremos un aparato judicial inquisitivo, en donde no se respeta ni se garantiza el debido proceso y por consiguiente se estaría cambiando la finalidad de nuestro sistema procesal penal, ya que el NCPP se caracteriza por ser un sistema garantista. Asimismo, si se sigue dictando esta medida coercitiva, no podremos resolver el dilema del asimiento penitenciario, que es uno de los problemas que aqueja mucho.

En ese sentido, es necesario realizar un adecuado análisis de los artículos 268° y 269° del NCPP y además de fijar criterios jurisprudenciales más sólidos para fijar en qué casos procede la imposición del encarcelamiento preventivo y en qué casos no debe imponerse, dando un análisis exhaustivo, además de realizar conferencias, charlas, capacitaciones para los operarios de la administración de justicia a fin de que estén capacitados y logren analizar de manera más oportuna la norma en cuestión, pues de esta manera se estaría garantizando el justo proceso, presunción de inculpabilidad y la no aplicación desproporcional de esta medida coercitiva en el proceso penal peruano.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el mandato de prisión preventiva influye en el principio de inocencia en la Corte de Lima en el año 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera los acontecimientos sociales influyen en las decisiones del juez en los requerimientos de prisión preventiva en la Corte de Lima en el año 2019?

¿En los requerimientos de prisión preventiva se vulnera la proporcionalidad y el debido proceso en la Corte de Lima en el año 2019?

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el mandato de prisión preventiva influye en el principio de inocencia en la Corte de Lima en el año 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar el grado de influencia del principio de inocencia para el uso de la prisión preventiva en el proceso penal en la Corte de Lima en el año 2019.

Determinar si en los requerimientos de prisión preventiva se vulnera la proporcionalidad de la medida y al debido proceso en la Corte de Lima en 2019.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El estudio tiene su fundamentación debido a que suministrará información respecto al encarcelamiento preventivo y su influencia en la presunción de inculpabilidad. Mediante la presente tesis se podrá plasmar ciertos mecanismos por las que se obtendrá una adecuada imposición del encarcelamiento preventivo, analizando punto por punto los presupuestos de dicha medida coercitiva. Asimismo, coadyuvará a poder resolver de manera proporcional y eficaz los pedidos de prisión preventiva por los magistrados, pues de esta manera se realizará un adecuado empleo de la mencionada prisión preventiva y por consiguiente se resguardará los derechos fundamentales de los procesados.

1.4.2. Justificación metodológica

El estudio ha preparado los diagnósticos jurídicos respectivos a las diversas regulaciones, la doctrina sobre este tema, aplicándose procedimientos de acopio de datos y fundamentando en principios teóricos con la exclusiva finalidad de determinar cuál es la influencia del encarcelamiento preventivo en torno a la presunción de inculpabilidad.

1.4.3. Justificación práctica

El estudio ha logrado como pretensión la elaboración de criterios tuitivos y gradual en salvaguarda de los derechos esenciales producto del uso del encarcelamiento preventivo y su alcance en el principio de inculpabilidad, problema que se localiza en la causa penal, estableciendo de esta manera un enfoque que contribuya a la solución a las deficiencias en la ejecución del confinamiento preventivo.

1.5. Limitaciones de la investigación

1.5.1. Limitación temporal

Quizás el escaso periodo para la realización y futura consolidación del presente estudio pudo ser una restricción, sin embargo, se elaboró una completa investigación.

1.5.2. Limitación económica

La incidencia de los medios financieros a que se recurrió para el desempeño del estudio pudo representar un obstáculo, a pesar de ello se desarrolló el estudio sin problemas.

1.5.3. Limitación bibliográfica

La accesibilidad a los datos para realizar el presente estudio pudo resultar un contratiempo, no obstante, se aplicó una integra y total rastreo bibliográfico para el avance de este estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes internacionales

Salazar (2015) realizó una investigación referente a “La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano”. Sustentado en el Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, para optar el grado de Magister en Derecho Procesal. Su objetivo fue establecer las causas por las que la presunción de inculpabilidad y el encarcelamiento preventivo producen conflictos. El presente trabajo dentro de sus conclusiones se puede observar dos puntos que desde mi punto de vista es un tanto negativo, en ese sentido, se dice que en Ecuador el sistema penal es uno acusatorio garantista desde el año 2001, en la que su carta magna dentro de un estado de derecho (a partir del año 2008) garantiza y respeta los derechos esenciales de todo ser humano, por lo que brinda una mayor posibilidad de equidad dentro del sistema de justicia penal. No obstante, el Código Orgánico Integral Penal no ha podido adoptar este paradigma constitucional, en ese sentido, al no actualizarse y adecuarse de acorde a las normas constitucionales con respecto a la presunción de inculpabilidad, queda al libre albedrío de los magistrados en aplicar el encarcelamiento preventivo. Asimismo, el autor ha podido identificar que dentro del proceso penal ecuatoriano existe un evidente ejercicio abusivo de la prisión preventiva en su aplicación, del mismo modo, los jueces al aplicarlo no consideran las consecuencias personales, familiares y sociales.

Como se podrá apreciar, así como en el caso de Perú, existe una desproporcionalidad en el uso de esta medida cautelar. La prisión preventiva debería ser una facultad del Juez y no su deber, en ese paradigma, podemos decir que dicha medida es una excepción a la regla y por lo tanto su aplicación es solo para ciertos casos.

Vargas (2017) realizó una investigación referente a “La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia”. Sustentado en Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Baja de California Sur, para optar el grado académico de Magister en Derecho. El

objetivo de la investigación fue conocer la naturaleza del confinamiento preventivo a fin de resguardar al procesado, agraviado y la comunidad. La presente investigación concluyó con que dentro del aparato de justicia penal mexicana se violan el derecho a la libertad individual y a la presunción de inocencia, debido que dicha medida se aplica a partir de la clasificación del delito y no se analiza el caso en concreto, en ese sentido, para el legislador mexicano, basta con que el delito sea grave o sea un caso mediático para la aplicación de dicha figura, razón por el cual no hay un análisis de fondo. Asimismo, hace mención que para la aplicación del confinamiento preventivo se deberá de tomar considerar las reglas del principio de inocencia establecidos en los tratados internacionales, las normas internas y en los criterios jurisprudenciales para poder así llegar a un sistema penal dentro de los parámetros de un Estado de derecho. Finalmente, el autor hace referencia a que la presunción de inculpabilidad forma un eje crucial para el ordenamiento penal en los estados democráticos.

Como se pudo haber observado en la conclusión del autor anteriormente citado, la prisión preventiva es un problema que no solo aqueja a Perú y Ecuador, sino también a México, razón por el cual se puede observar una evidente problemática a nivel Latinoamericano. Si bien los operadores de justicia buscan hacer y valer la justicia, sin embargo, no se pueden valer de este medio para su satisfacción sin tener en consideración la presunción de inocencia y su análisis exhaustivo a cada caso, dado que cada uno es distinto a otro.

García (2011) realizó una investigación referente a “La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos”. Sustentado en la Facultad de Posgrado de la Universidad Libre de Colombia, para aspirar al grado académico de Magister en Derecho Penal. El objeto fue identificar si la detención preventiva en Colombia se ajusta al estándar definido en el mecanismo interamericano de derechos humanos. La investigación concluye que el confinamiento preventivo solo debe de aplicarse en ciertos casos excepcionales, en aquellas situaciones en la que se compruebe que no hubiera otra alternativa para que el procesado acuda a la causa, no ponga en peligro a la colectividad y no impida la

investigación criminal. Asimismo, hace mención a que la manera en que se regula esta medida en Colombia no está cumpliendo su función, debido a que los operadores de justicia aplican la prisión preventiva de manera indiscriminada. Por otro lado, también hace mención que la utilización de la prisión preventiva solo evidencia el incumplimiento legislación constitucional e internacional, además el no ser útil a los efectos de mejorar la seguridad ciudadana.

Como se estuvo mencionando con anterioridad, el uso inadecuado de la prisión preventiva debe de aplicarse únicamente en ciertos casos en concreto, pues de este modo se estaría resguardando al principio de inculpabilidad.

Góngora (2016) realizó un estudio referente a “La prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Ecuador con respecto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Sustentado en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, para aspirar al grado académico de Abogada. El objeto de la presente investigación fue el probar si en su régimen jurídico a pesar de existir el principio de inocencia y el derecho a la libertad que goza todo ciudadano existe explotación de la orden de encarcelamiento preventivo para los investigados en el tipo penal de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas condicionadas a control. Su muestra de estudio fue de 6766 procesados entre los años 2014 y 2015. Del mismo modo, aplico la técnica de análisis documental y la estadística, utilizando los instrumentos de anotación de estudio documental y la base de información de la Unidad de Flagrancia. Finalmente, su trabajo de investigación concluyó que en el tipo penal de tráfico ilícito de sustancias condicionadas a control se produce un indebido uso del encarcelamiento preventivo que consecuentemente afecta la presunción de inocencia por inobservancia de los magistrados de Ecuador, asimismo, hace mención que la introducción del aparato de seguridad electrónica es la acción alternativa que se podría aplicar para atenuar la ejecución del encarcelamiento preventivo, finalmente, nos hace mención que la presunción de inocencia y el derecho a la libertad son totalmente vulnerados con la ejecución del confinamiento preventivo

con respecto a esta clase de delito, debido a que en el proceso el juzgador no llega a determinar si el investigado es consumidor o traficante.

En el sistema procesal penal ecuatoriano existe un gravísimo problema en relación a la imposición del encarcelamiento preventivo en el delito de tráfico de sustancias condicionadas a control dado a que el fiscal solicita la prisión preventiva sin hacer diferencia entre traficantes y consumidores causando un violación a la presunción de inocencia, además del debido proceso, asimismo, los jueces más allá de cumplir un rol de garantizador de derechos fundamentales concede lo solicitado por el Fiscal.

Arias (2017) realizó una investigación referente a “La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia”. Sustentado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador, con el fin de aspirar el nivel académico de bachiller en Derecho. El objeto del trabajo de estudio fue el estudiar el modo en que influye el encarcelamiento preventivo en la trasgresión en el principio de inocencia, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Trabajo con una muestra de 332 abogados. Aplico el método de la entrevista y su herramienta utilizada la encuesta. El trabajo de investigación obtuvo como resultado que la violación al principio de inocencia, al imponer el encarcelamiento preventivo es muy fuerte en Ecuador, así como también, se determinó que la ejecución del confinamiento preventivo de los Jueces de las Unidades Judiciales Penales, han creado un gran hacinamiento de los centros de rehabilitación social, del mismo modo, ha determinado además que la aplicación de dicha medida causa un grave perjuicio económico al Estado, debido a la gran cantidad reclusos en los centros de rehabilitación social.

Como se ha podido apreciar, este problema ha desnaturalizado la prisión preventiva afectando significativamente la presunción de inocencia a nivel territorial del Ecuador, causando no solo una afectación al debido proceso, sino a su vez, hace crecer la población penitenciaria y afecta la economía ecuatoriana. Por lo tanto, tomando como referencia estos problemas, los jueces tienen el deber de resguardar la excepcionalidad de dicha medida cautelar.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Palomino y Quevedo (2015) realizaron una investigación referente a “La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia”. Sustentado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, para aspirar al grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología. El objetivo de esta investigación fue fijar el grado de resguardo del principio de inocencia de lado de los magistrados de garantías de Cajamarca en el año 2014. Trabajaron con una muestra de 50 resoluciones judiciales. Asimismo, aplicaron la observación documental y por consiguiente realizaron la ficha de acopio de datos. El trabajo de investigación concluyó que la magnitud de resguardo al principio de inculpabilidad es totalmente baja, por esa razón, esta garantía constitucional se encuentra en evidente desprotección cuando hablamos de las exigencias de admisibilidad de la medida de encarcelamiento preventivo de lado de los magistrados de garantías de Cajamarca en el auto de prisión preventiva. Asimismo, hacen mención que se ha corroborado que los jueces solo se basan en fundamentar los requisitos y/o presupuestos que establece el NCPP en materia de prisión preventiva y no toman en consideración la existencia del principio de inocencia.

Desde nuestro punto de vista se podría decir que el confinamiento preventivo es una medida extraordinaria la regla, sin embargo, mediante la investigación antes mencionada, se ha podido observar que dicha medida es un instrumento para meter presos a las personas sin tomar en consideración alguna el principio de presunción de inocencia.

Serrano (2015) realizó un estudio referente a “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015”, para obtener el nivel académico de Magister en Derecho Penal. El objetivo de la investigación fue identificar si el internamiento preventivo como medida de aseguración al proceso penal daña el derecho a la presunción de inocencia del investigado. Trabajó con una muestra de 25 operadores judiciales, entre ellas 8 magistrados y 17

abogados. Asimismo, aplicó dos métodos e instrumentos de acopio de datos, el cual uno de ellos fue la entrevista y su instrumento fue el cuestionario, del mismo modo, ejecuto el método de observación documental y su instrumento fue las fichas de información o cotejo. La investigación concluyó con que el 75% de jueces y el 65% de letrados no han considerado correcto el uso del encarcelamiento preventivo por el argumento de peligro de entorpecimiento y peligro de huida. Asimismo, el 62,5% de jueces y el 82% de letrados consideran que no es adecuado aplicar el razonamiento de gravedad de la condena, debido a que la prisión preventiva no es un fallo antes del juicio. Por otro lado, el 75% de jueces y el 82% de letrados creen que la ejecución del encarcelamiento preventivo transgrede evidentemente el derecho a la presunción de inocencia. Finalmente, con respecto a la motivación de la prisión preventiva con la alegación de que la aplicación no contradice la presunción de inocencia, el 75% de jueces y el 94% de letrados mencionan que no es acertado dicho razonamiento debido a que en la práctica esta medida coercitiva es como una pena anticipada.

Como se ha podido apreciar con la investigación anteriormente citada, podemos decir que no existe justificación alguna para imponer prisiones preventivas de manera desproporcional. En ese sentido, la posición de la investigación no es que no se utilice el encarcelamiento preventivo, si no que su aplicación se presente solo para ciertos casos en concreto, cuando la actitud del investigado así lo demuestre y amerite.

Ñaupari (2016) realizó una investigación referente a “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia”. Sustentado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, para optar el grado académico de Abogado. El objetivo de la investigación fue determinarse en qué forma se infringe el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco del 2015 al 2016. Trabajó con una muestra conformada por 11 Jueces y 20 Abogados. Aplico el método de la encuesta y la herramienta usada fue el formulario. El estudio concluyó que la imposición del encarcelamiento preventivo contra aquel investigado en donde solo existe sospecha de su participación en

el hecho delictuoso afecta la presunción inocencia, asimismo, hace mención de que el encarcelamiento preventivo causa impacto negativo, irreversibles e irreparables, cuando al ciudadano al que recae dicha medida resulta ser inocente después de una exhaustiva investigación.

Como se ha podido apreciar con la tesis citada en el párrafo anterior, se demuestra que existe a nivel territorial de Huánuco un evidente desvirtuación de la medida de encarcelamiento preventivo, dado a que la fiscalía requiere el encarcelamiento preventivo y después de ello recién investiga los acontecimientos del hecho delictuoso, afectando significativamente la presunción de inocencia, dado que desde mi óptica primero se debería de investigar y luego de encontrar elementos de prueba que relacionen de manera directa con el sujeto activo, podría solicitar recién un medida cautelar de este tipo siempre y cuando exista una debida fundamentación y aplicación señaladas en el artículo 268 del NCPP.

Cabana (2015) realizó una investigación referente al “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”. Sustentado en la Escuela de Postgrado de Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, para aspirar al nivel académico de Magister en Derecho. El objeto de estudio es describir e indagar los impactos del abuso del orden de encarcelamiento preventivo y su impacto en el incremento de la población carcelaria. Trabajó con una muestra el centro Penitenciario de Juliaca. Aplicó la técnica de la Observación documental y realizo las fichas de cotejo. La investigación concluyó que pese que una persona se le presume su inocencia (principio de presunción de inocencia) son remitidos a centros penitenciarios a la expectativa de su juicio, por lo cual, produce un desmedido uso en la ejecución de la encarcelación preventiva. Asimismo, hace mención a que, en nuestro país, el 51% de la población carcelaria se encuentran en calidad de procesados. Del mismo modo, el empleo de la prisión preventiva se presenta de manera apresurada y su reclusión causa un gasto para el Estado. Por otro lado, en el Centro Penitenciario de Juliaca, se encuentra un total de 934 personas privadas de libertad, por lo que 393 de personas son reclusas por

prisión preventiva y 531 de personas se encuentran reclusas por cumplimiento de sus respectivas penas.

Como se podido observar, otro problema que aqueja dentro del sistema penal es sin duda el hacimiento penitenciario, dado que ante la aplicación apresurada y desproporcional de dicha medida genera otros factores, muy aparte del problema de la indebida aplicación, como lo es el aumento de la población penitenciaria.

Delgado (2017) realizó una investigación referente a “Los criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2017 en la provincia de Chiclayo”, para aspirar al nivel académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El objetivo de la investigación fue determinar si en las resoluciones judiciales se observa el plazo racional de la orden de prisión preventiva. Trabajó con una muestra de 60 expedientes que se encuentran entre el primer y segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque. Asimismo, utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento fue la entrevista de encuesta, validado por juicio de expertos. El estudio concluyó que la prisión preventiva es vista como un instrumento para frenar supuestamente la ola de criminalidad, asimismo, está ligado con el objetivo o motivación del aseguramiento de la investigación que depende de la injerencia o valoración subjetiva del magistrado de garantías, relativo a la autoría o intervención que el procesado o si este puede entorpecer la justicia, sea una amenaza para la sociedad o la víctima, o no comparezca, esta alegación se ve fortalecido con el extenso catálogo de tipos penales y circunstancias en los cuales se estima la reclusión preventiva en el sistema acusatorio. Asimismo, hace mención que los artículos que regula la prisión preventiva no reflejan los principios procesales, que, dicho sea de paso, son la base fundamental de toda legislación, por lo que, de tener esta problemática, existiría una afectación a los derechos fundamentales, así como por ejemplo al de proporcionalidad y a la presunción de inculpabilidad.

Si nos encontramos en un sistema en donde no se respete los derechos y principios fundamentales, pues nos encontramos ante un sistema penal deficiente, que no guarda u ofrece protección jurídica alguna al procesado, por lo que seremos testigos que ante las solicitudes de prisiones preventivas, muchos de ellos serán declarados fundados, evidenciándose vulneración al principio de inculpabilidad, que dicho sea de paso, en la mayoría de las investigaciones citadas en el presente, concluyen que existe una desproporcionalidad en la aplicación de dicha medida.

2.1.3. Antecedentes locales

Medina (2017) realizó una investigación referente a “La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2017”, para aspirar el nivel de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo. El objeto de estudio fue identificar la forma en que los magistrados de la Corte de Lima Norte impusieron en el 2016 el encarcelamiento preventivo en función al principio de inocencia de los investigados. Aplicó el método de la entrevista y análisis documental. Asimismo, la investigación concluyó que en la Lima Norte se aplicaron, dentro del periodo 2016, la orden de encarcelamiento preventivo de manera inadecuada, apresurada y con sustento totalmente pobre que transgrede el principio de inocencia de los encausados. En ese sentido, el autor refiere que ante esta situación los agraviados con esta medida tienen una visión injusta, arbitraria y abusiva por parte del Poder Judicial. Asimismo, concluye también que los magistrados de Lima Norte dejan de lado la aplicación de los principios y la normativa de derechos primordiales. Del mismo modo, hace mención que la institución del Poder Judicial no cumple con las sugerencias de la Corte Interamericana sobre la ejecución del encarcelamiento preventivo y al debido proceso, lo que ocasiona una circunstancia negativa para el Perú ya que pertenece al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, hace hincapié a que, si bien la prisión preventiva es aplicada de manera excepcional y estrictamente para fines del proceso, sin embargo, los jueces lo aplican de manera indiscriminada y vulnerando derechos y garantías constitucionalmente protegidos por la norma nacional y del mismo modo las internacionales.

Como se ha podido observar con la investigación anterior, se ha comprobado que hay un problema gravísimo con el empleo de la prisión preventiva, en donde los magistrados sin realizar un análisis a fondo y sin tener en cuenta los principios, en especial la de presunción de inocencia, aplican de manera desproporcional. En ese sentido, dentro del sistema penal no existe la mínima garantía que resguarde la protección de derechos fundamentales y ante esta situación nos encontramos ante un sistema inquisidor.

Almeyda (2017) realizó una investigación referente a “La prisión preventiva y el principio de proporcional en el Distrito Judicial de Cañete 2016”, para aspirar el nivel académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo del estudio fue examinar el principio de proporcionalidad en la ejecución del encarcelamiento preventivo en el Distrito Judicial de Cañete. Trabajó con una muestra de 3 gestores jurídicos y una causa. Aplicó guía de entrevistas, observación y de análisis documental que se validaron por juicio de expertos. La investigación concluyó que los operadores jurídicos de la Corte de Cañete no aplican debidamente el test de proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva. Asimismo, hace mención a que los Fiscales confunden la proporción de la medida con la proporción de la pena, figuras que son totalmente distintas. Del mismo modo, los abogados defensores desconocen los subprincipios de la proporcionalidad, no lo desarrollan ni aplican a la teoría del caso y mucho menos conocen de habilidades en litigación oral para que pueda existir un desarrollo adecuado de proporcionalidad en el encarcelamiento preventivo. Por otro lado, la imposición de la detención preventiva se enreda negativamente con diversos factores comunes dentro de las actividades propias de la actividad de la persona, así como por ejemplo, en la vida personal, en el sentido que se limitara la libertad, asimismo, impacta en la familia debido a que causa su deterioro, finalmente, también puede verse afectado en el ámbito laboral de la persona, dado que no trabaja por el tiempo que dure la medida coercitiva y a su vez, a su reputación social.

Como se ha podido apreciar con la investigación antes citada, se puede probar que hay una dificultad en definir la proporcionalidad del encarcelamiento

preventivo, en ese sentido, los operadores judiciales no tiene bien en claro en qué situación se debería de observar la proporcionalidad, pues de observarlo, los jueces deberían de aplicar otros mecanismos alejadas al encarcelamiento preventivo, como por ejemplo, la comparecencia simple; y no aplicar simplemente la medida de ultima ratio (prisión preventiva). Desde mi punto vista, el aplicar las medidas alternativas dentro del proceso penal, se estaría resguardando, respetando y protegiendo el principio de presunción de inocencia.

2.2. Bases teórico-científicas

En el presente estudio desarrollaremos la primera variable, llamada encarcelamiento preventivo, ante ello, abordaremos las críticas de ilustres autores, además de comentar la jurisprudencia respecto a este tema.

2.2.1. Prisión preventiva: las medidas provisionales, finalidad, presupuestos y clasificación

Las medidas provisionales de alguna manera restringen ciertos derechos inherentes de la persona.

De más está decir, que los derechos inherentes de la persona constituyen en la actualidad uno de los ejes centrales más importantes en el ámbito jurídico, político y social de una nación. Su frecuente expresión no hace sino evidenciar la trascendencia e importancia que tienen nuestros derechos en el desarrollo de la vida jurídico-social de una nación. (Sánchez, 2004, p. 725)

Sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano se restringen ciertos derechos fundamentales, pues mediante el juez como máximo intérprete de la norma, resuelve conflictos sociales a la luz de los derechos inherentes de la persona.

Las medidas provisionales en el ámbito penal son aquellos actos procesales de coerción que recaen en una determinada persona, que pueden

ser de carácter personal o patrimonial, todo esto bajo el amparo del derecho constitucional, respetando de esta manera los derechos fundamentales de la persona.

Asimismo, dichas medidas cumplen ciertas finalidades y como señala San Martín (2003) que: “Las medidas provisionales adoptan finalidades preventivas, aseguratorias de la prueba y tuitivas-coercitivas” (p. 1073).

Tomando como referencia al autor mencionado, podemos decir que esta medida cautelar garantiza una posterior sentencia condenatoria, además de evitar la huida del procesado, su insolvencia y el posible desaparecimiento de los bienes delictivos. Mientras que la finalidad de aseguramiento de la prueba persigue impedir actuaciones que obstruyan la investigación o perturben los medios probatorios y la finalidad tuitiva-coercitiva persigue prohibir que el procesado incida en ulteriores hechos punibles que sean idénticos al proceso originario.

Por otro lado, Peña (2008) resalta dos presupuestos para una medida provisional, las cuales son;

El ***fumus boni iuris***, se refiere a la apariencia razonable de que el hecho denunciado revela notas identificativas, que lo califican como un hecho punible y el ***periculum in mora***, derivado de una dilatación excesiva del desarrollo de los actos procesales que pongan en riesgo los fines del procedimiento. Importa de forma concreta el peligro de fuga – sustracción de la justicia penal – o de ocultamiento y disposición del patrimonio por parte del imputado, con lo cual se pondría en un serio peligro la materialización de los fines del proceso, de cara a la justicia material y con respecto al derecho indemnizatorio de la víctima. (pp. 327-328)

En palabras de San Martín (2003) las medidas provisionales personales que reconoce el sistema jurídico procesal son las siguientes:

1. La detención imputativa o preliminar
- 2. La prisión preventiva**
3. La comparecencia (simple o restringida)
4. El arraigo o impedimento de salida
5. El internamiento provisional del anormal psíquico
6. La prohibición de residencia, de aproximación y de comunicación.
7. La suspensión provisional de derechos

Las medidas provisionales reales, tanto penales como civiles, son:

8. El embargo
9. El secuestro o incautación de bienes
10. Anotación preventiva del procesamiento penal
11. (...). (p. 1086)

Finalmente, en palabras Del Rio (2009) la prisión preventiva es:

Una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (párr. 3)

2.2.2. Antecedentes de la prisión preventiva

En materia procesal penal se han venido modificando cuerpos normativos a lo largo del tiempo como consecuencia de la evolución del sistema procesal, en ese sentido, las detenciones también estuvieron inmersa en dichas modificaciones, es así que a lo largo de la historia de nuestro sistema ha existido hasta el momento 4 Códigos Procesales en lo Penal.

2.2.2.1. El código de enjuiciamiento en materia penal de 1863

Entro en vigencia desde el 1 de mayo de 1863 y este fue el primer Código Procesal Penal en la nación y en su Título VI, referente a la Captura, Detención y Prisión de los Reos, comprendido desde el artículo 70 al 76; en

donde el artículo 73 era el que regulaba la Prisión de Formas, la cual, mencionaba lo siguiente:

Se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se libraré mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal.

Asimismo, en dicho cuerpo normativo no se regulaba el tiempo por el cual el procesado estuviese recluido en un establecimiento penitenciario.

2.2.2.2. El código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920

Mediante la Ley N° 4919 del 2 de enero de 1920 se promulgo el citado Código en el gobierno de Augusto B. Leguía y estuvo vigente desde el 18/03/1920 hasta el 17/03/1940. En dicha norma se regulo el ítem de la detención preventiva y se encontraba en el Título V del Libro Primero, el cual, se denominada Inicio de Instrucción y Detención del Acusado.

2.2.2.3. El código de procedimientos penales de 1940

El 23 de noviembre de 1939 mediante la Ley N° 9024 se promulga el Código de Procedimientos Penales y entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, en esta norma también se regulaba la detención provisional del imputado en su artículo 81. Asimismo, este Código a lo largo del tiempo ha sido modificado en reiteradas oportunidades, es así que mediante el artículo 2 del D.L N° 638 de fecha 27/04/91 se promulga el CPP de 1991 y deroga el artículo 81 del Código de Procedimiento Penal y entra en vigencia los arts. 135, 136, 138 143 y 145 que regulaba los mandatos de detención y comparecencia.

2.2.2.4. El código procesal penal de 1991

Mediante el D.L N° 638, publicado el 27 de abril de 1991 se crea un nuevo sistema procesal penal como un instrumento que garantice los Derechos Humanos, asimismo, la razón por el cual se implementa dicho Código fue para cambiar el sistema procesal que teníamos en antaño y en palabras de Oré (1994) dice que: “la implementación fue por motivo de remodelar el proceso penal y la sustitución del modelo mixto por el acusatorio garantista y de necesidad de un sistema penal integral y de orden técnico procesal” (p. 118).

De esta manera, en el artículo 135 del código bajo desarrollo prescribe la detención preventiva, en el cual, menciona criterios que se deben de cumplir para proceder con la medida de detención, tales como:

- a) Existencia de medios probatorios suficientes
- b) Pena superior de 4 años
- c) Peligro de fuga

Posteriormente este artículo fue modificado por la Ley N° 27226 en el año 1999 y a su vez en el año 2002 fue modificado por la Ley N° 27753. Cabe mencionar que, hasta estas dos modificaciones, el pronóstico de la condena como exigencia de la detención preventiva, tenía que ser superior a cuatro años, sin embargo, a través de la Ley N° 28726 del año 2006 se varió el artículo 135 y en esta ocasión la prognosis de la pena se reducía a 1 año o que existan elementos de prueba que determinen la habitualidad de sujeto activo.

Pero el 19 de enero de 2010 a través de la Ley N° 29499 se modificó una vez más el artículo 135 y se restauró el pronóstico de la condena a 4 años, esto a razón del NCPP de 2004, de esta manera se permitía que en ambos códigos tengan las mismas exigencias.

2.2.2.5. El código procesal penal del 2004

Por último, el 29 /07/2004 se promulga el NCPP por intermedio del D.L N° 957 y la progresiva vigencia en los distritos judiciales a nivel nacional. Asimismo, el encarcelamiento preventivo se encuentra regulada a partir del artículo 268 hasta el 285. Lo nuevo de este cuerpo normativo, es la implementación de los artículos 269 y 270, donde se desarrolla los casos en las que concurre el peligro de huida y de peligro de obstrucción a la investigación.

2.2.3. Diferencia entre detención preliminar y prisión preventiva

Desde que entró en vigencia el NCPP en las cortes superiores de territorio nacional como aquella oportuna respuesta para una mejor admisión a la justicia transparente y rápida. En ese sentido, los pilares de este nuevo sistema procesal penal están orientados a la excepcionalidad de instrumentos coercitivos individuales, donde el magistrado en ejercicio de su profesión resuelve estos tipos de requerimiento. Finalmente, este NCPP regula los tipos de detención, en donde uno de ellos está referido a detención preliminar y la prisión preventiva.

2.2.3.1. Detención preliminar

Tenemos como antecedentes la Ley N° 27379 publicado el 21/12/2000 denominado como Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en las investigaciones preliminares y a su vez la Ley N° 27934 publicado el 12/02/ 2003 denominado como Ley de intervención de la Policía y el Ministerio Publico en la investigación preliminar.

En palabras de Rosas (2009) dice que: “La detención tiene por finalidad, fundamentalmente, la presentación del imputado para interrogarlo acerca del hecho punible por el cual se lo persigue. Por ello su característica principal es la breve duración” (p. 454).

Tomando como referencia al autor citado, podemos decir que la detención preliminar es un mecanismo que busca procurar la asistencia del imputado para desarrollar diligencias urgentes cuando nos encontremos en las investigaciones preliminares. Asimismo, dicha medida tiene el plazo de 72 horas y excepcionalmente hasta 7 días, sin embargo, en casos de crimen organizado el plazo será de 10 días y en casos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas y aquellos delitos graves el plazo de la detención será hasta por 15 días.

Del mismo modo, este requerimiento es a solicitud del Fiscal y será el Juez de Investigación Preparatoria que sin trámite alguno procederá a resolver dicha solicitud, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos del artículo 261 que regula la detención preliminar, las cuales son:

El artículo 2061 de Nuevo Código Procesal Penal 2004 señala que:

El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar (...). (p. 492)

A manera de resumen se puede decir que el juez procederá a dictar dicha medida cuando no estemos en flagrancia, que el delito a sancionarse sea superior a cuatro años o exista posibilidad de fuga o en todo caso, a pesar de ser sorprendido en flagrancia logre evitar su detención. Asimismo, el juez no cita a las partes para audiencia.

2.2.3.2. Prisión preventiva

En resumen, el encarcelamiento preventivo a comparación de la aprehensión preliminar, tiene como objetivo salvaguardar el desarrollo del proceso, se establece en meses, asimismo, se cita a audiencia a las partes para debatir dicha medida a petición de la fiscalía, del mismo modo, esta medida se requiera en la fase de la investigación preparatoria y finalmente se tendrá que cumplir los requisitos del artículo 268 del NCPP, las cuales son; la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la pena sea superior a 4 años y peligro procesal.

2.2.4. La prisión preventiva en el NCPP

La incorporación progresiva del NCPP del 2004 en las cortes superiores correspondientes en territorio nacional, con tres características específicas que la identifican, las cuales son; Acusatorio, Contradictorio y Garantista. Del mismo modo, nuestro nuevo código protege y garantiza los derechos de los sujetos inmersos en un proceso penal. En ese sentido, las medidas cautelares deben de estar con arreglo a este innovador código procesal penal.

Teniendo en cuenta lo acotado anteriormente, se puede decir que, en un estado de derecho la libertad luego de la vida forma uno de los derechos más sagrados que pueda tener una persona, pues es evidente que, mediante este derecho, el ciudadano puede desarrollar y disfrutar de los demás bienes jurídicos que resguarda nuestra carta magna. Asimismo, mediante la detención preventiva se afecta la libertad dado que se restringe el libre movimiento y es ese instante donde el Estado debe de proteger la arbitrariedad en dichas actuaciones.

El encarcelamiento preventivo es una medida coercitiva de tipo personal que perjudica la libertad de la persona y tiene por finalidad asegurar que la persona que se encuentre en una investigación penal concorra a todas las diligencias que sean necesarias. Esta idea también la podemos encontrar en palabras de Peña (2011) dice que: “La prisión preventiva es una medida cautelar

establecida con un propósito asegurativo, tendiente a comprobar una infracción hipotética, donde hay una existencia de mínimo de pruebas de culpabilidad, motivada esta medida para tutelar el éxito del proceso” (p. 252).

Habiendo desarrollado las medidas provisionales, ahora pasaremos a la problemática que existe en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en los incisos a, b y c del artículo 268 de nuestro NCPP del 2004, de más está decir que dicho cuerpo normativo ya no es tan nuevo y novedoso, la cual, dicho artículo nos menciona lo siguiente:

El artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004

El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a)** Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b)** Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c)** Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (p. 496)

a) Fundados y graves elementos de convicción

Este primer elemento se refiere a que los primeros actos de indagación que realizara el fiscal deben ilustrar una sospecha fuerte de que se haya consumado un hecho delictuoso y debe revelar evidencia razonable de la ejecución de un acto delictivo que permitan hacer frente de forma objetiva. En ese sentido, no serán suficientes las simples suposiciones o presunciones sin sustento.

Asimismo, la valoración de señales razonables de la perpetración de un delito en la etapa de indagación preparatoria representa la presencia de causas racionales que permitirán confirmar la probable perpetración de hecho criminal por el eventual receptor de la medida, que presuma una conexión inmediata con el investigado, la que puede consistir en un nexo de autoría, coautoría u otro nivel de implicación, injusto que puede ser a título de dolo o culpa. Debe contener diversas piezas de convicción que formen un cimiento de conocimiento sólida.

b) Sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad

Cuando hacemos referencia a prognosis de la pena nos referimos al pronóstico, un análisis primigenio de la posible futura condena que se podría fijar al investigado de ser sentenciado.

c) Que el imputado se encuentre inmerso en peligro procesal

Este apartado hace referencia a los indicios o evidencias razonables de que el investigado no está presto a someterse voluntariamente al proceso penal. En ese sentido, el peligro procesal, configura dos situaciones: la primera que es la intención del imputado de eludir la justicia (riesgo de huida) y segunda es el intento de alterar la labor probatoria (riesgo de obstrucción).

Sin embargo, en el Código Procesal Penal de Chile, menciona que, para solicitar una prisión preventiva, al igual que el caso peruano, se deben cumplir con tres requisitos, la primera que los antecedentes justifiquen la existencia de un delito, la segunda que los antecedentes fundamenten que el imputado a tenido participación en el delito y por último el peligro de fuga. Como nos hemos dado cuenta el primero y segundo se diferencia del caso peruano.

Dejando de lado el derecho comparado, lo que ocurre en nuestro sistema penal es que existe un gran problema al calificar solicitud de encarcelamiento preventivo, debido que en algunos casos no atenerse con los 3 requisitos que el artículo 268 establece claramente. Sánchez (2013) señala

que: “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida” (p. 265).

Entonces, de ser tan grave este mecanismo, se tiene que calificar adecuadamente bajo los principios de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, pues de no actuar bajo estos principios se estaría violando la libertad individual de una persona, consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Si bien es cierto que el fiscal es el titular de la acción penal y por ende actúa en defensa de la legalidad, pues sus actuaciones también deben de ser bajo el principio de legalidad, proporcionalidad y como estamos hablando de la prisión preventiva, el fiscal debe de cumplir con los requisitos, pues de no cumplir con uno de ellos, se debería de desestimar el pedido.

2.2.4.1. Situación actual de la prisión preventiva en el Perú

El Instituto Nacional Penitenciario publica cada año entre otras cosas, la cantidad de población carcelaria que se está en condición de internamiento preventivo y aquellos que fueron sentenciados. Para el año 2016 la citada institución registró 98,133 personas como total de población penitenciaria. De estos, 35,499 se encontraban con en prisión preventiva.

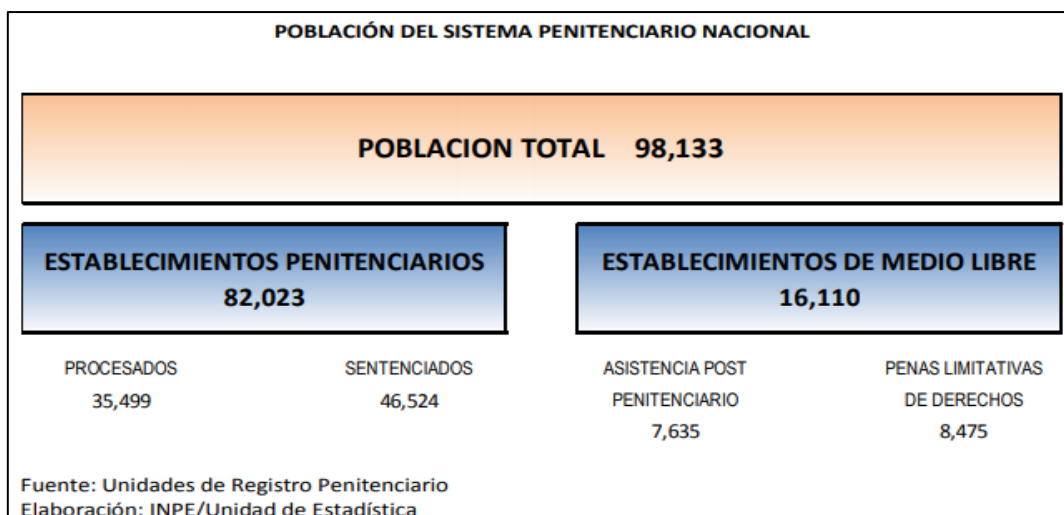


Figura 1. Estadística Penitenciaria del 2016. Fuente: INPE.

Del mismo modo, el Instituto Nacional Penitenciario a través de su base de datos nos indica que el 40,83% de hombres cumplen prisión preventiva, mientras que el 53,36% de hombres se encuentran en calidad de sentenciados. De la misma manera, un 2,45% de mujeres se encuentran privadas de libertad por el encarcelamiento preventivo y un 3,36% de mujeres se encuentra en calidad de sentenciadas.

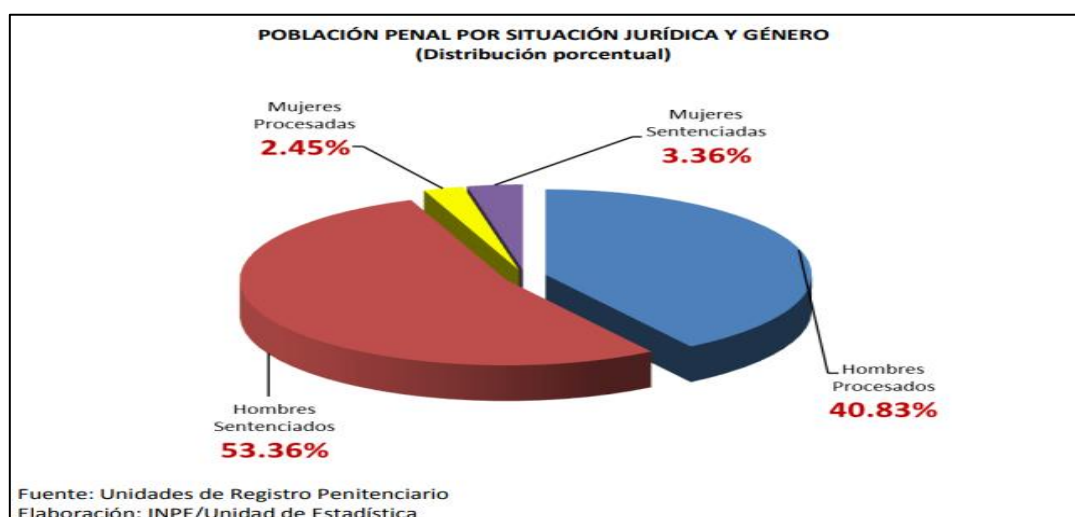


Figura 2. Estadística Penitenciaria al 2016. Fuente: INPE.

En el año 2018 el Instituto Nacional Penitenciario registró 112,526 personas como población total penitenciaria. El 35,717 de personas recluidas en penales se encontraba en prisión preventiva. Si estos números lo

comparamos con la data del año 2016 se puede observar un incremento de 218 casos más de prisión preventiva.

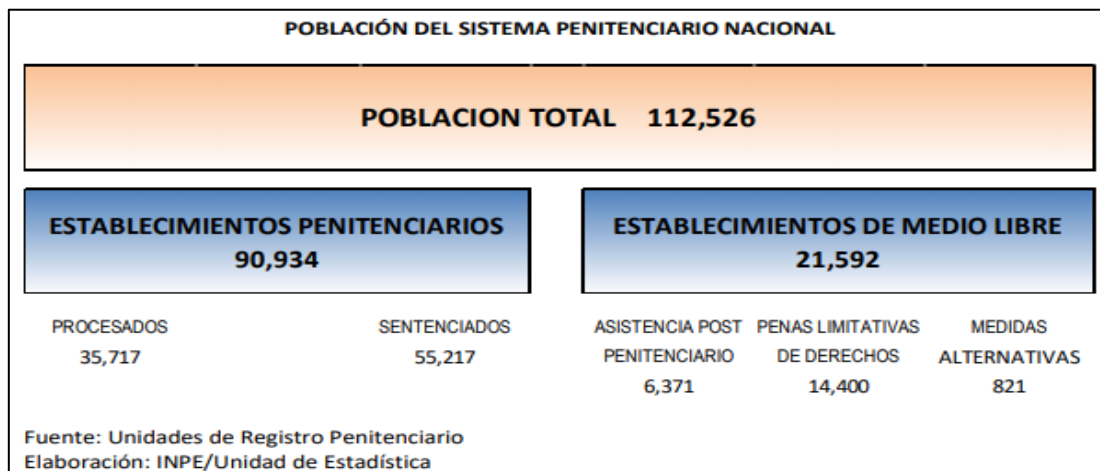


Figura 3. Estadística Penitenciara al 2018. Fuente: INPE.

Hasta junio del año 2019 el Instituto Nacional Penitenciario registró 119,160 personas como población total penitenciaria. El 34,255 de personas en un centro penitenciario se encontraban purgando encarcelamiento preventivo. Ante este nuevo número se puede observar una ligera disminución en el uso del encarcelamiento preventivo en nuestro país, pero que no es la suficiente, pues aún esta medida sigue siendo mayor.

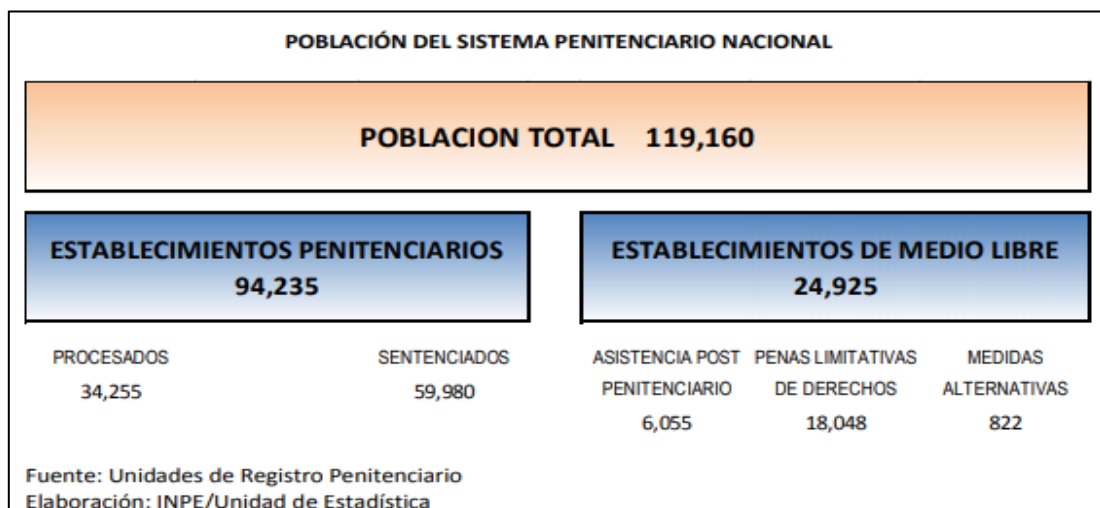


Figura 4. Estadística Penitenciara de junio 2019. Fuente: INPE.

2.2.4.2. Jurisprudencia en prisión preventiva

El confinamiento preventivo comprende uno de las materias más debatidas en la rama procesal penal. Debido a ello que cobra mayor interés de investigación y diagnóstico por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional. Estos han señalado jurisprudencia en relación a los distintos tópicos que abarca el encarcelamiento preventivo, siendo algunos de ellos, temas de evaluación.

Casación 626 – 2013 Moquegua

Esta casación desarrolla parámetros procesales en torno a cómo se debe realizar una sesión pública de prisión preventiva, la particular fundamentación que tienen que haber en las decisiones que ordenan este instrumento y las piezas de la misma. Del mismo modo, se detalla dos condiciones materiales complementarias a los fijados en el artículo 268 del NCPP, los mismos que se tiene que formalizar para que se estime una petición de encarcelamiento. Estas son la proporción del encarcelamiento preventivo y el plazo de esta última.

En relación a la proporción de este instrumento, el artículo 203 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) apunta que las “medidas que disponga la autoridad (...) deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción” (p. 77). La sentencia que expida los jueces de garantías deberá de fundamentarse al igual que la solicitud de la fiscalía. En el inciso 2) del mismo artículo indica que “los requerimientos del Ministerio Público deben ser motivados y debidamente sustentados” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, p. 66)

Esta motivación tendrá que hacerla en virtud a la proporcionalidad y debería desarrollarse por medio de sus 3 sub principios; idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido riguroso. Cabe señalar que el TC se ha fallado acorde a la citada teoría en la causa del CAL de Lima Norte, a través de la Sentencia N° 45-2004 (fundamento 21 – 41), decisión en la cual el Tribunal

Constitucional instituye los parámetros de aplicación del test de proporcionalidad y sus 3 sub principios, las cuales son las siguientes.

Idoneidad: Va a ser adecuado solicitar la prisión preventiva una vez que esta medida sea la más apta para garantizar la existencia del acusado a lo largo del proceso de investigación y cumpla con la intención de evadir una probable fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del investigado.

Necesidad: Se deberá examinar si el encarcelamiento preventivo tendrá una necesidad importante, lo que significa que no hay otras alternativas de igual efectiva empero menor dañino que logre aplicarse al investigado. De esa forma, va a ser primordial dictar prisión preventiva una vez que los demás medios de coerción personal menos gravosa no logren llevar a cabo el mismo objetivo, o sea, que no logren garantizar la existencia del acusado, evadir la huida u obstrucción de la prueba.

Proporcionalidad: En este ítem se tiene que evaluar (un balance) el derecho que se aspira limitar, que es la libertad, el derecho sumamente relevante que tiene todo ciudadano luego de la vida y el bien jurídico que se desea defender.

El tiempo del encarcelamiento preventivo y su adecuado fundamento al instante de solicitarse, en sentido preciso la regla no solo exige que se precise un periodo de duración, sino que también debería basarse el por qué se debería fijar el periodo que se está exigiendo.

Caso Humala – Heredia (TC)

En este caso podremos darnos cuenta de la desproporcionalidad en que se dicta una prisión preventiva, pues en el caso de la ex pareja presidencia Nadine Heredia y Ollanta Humala existieron elementos de descargo que los órganos jurisdiccionales no tomaron en cuenta. Como ya sabemos el 13 de julio del 2017, el juez Richard Concepción Carhuancho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional ordenó 18 meses de prisión preventiva para

el expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, por los presuntos delitos de lavado de activos y asociación ilícita. A la ex pareja presidencial se les investiga por supuestamente haber recibido dinero de las constructoras brasileñas Odebrecht y OAS y del Gobierno de Venezuela para financiar sus campañas de 2006 y 2011, dinero que no habrían declarado. Asimismo, la citada resolución fue confirmada en Segunda Instancia y declarada inadmisibile en Sala Suprema.

La situación ha sido llevada al Tribunal Constitucional y como mayor interpreta de la constitución desarrollo los próximos aspectos que se presentan en seguida con en relación a esta situación en específico:

Nos menciona que cualquier decisión judicial que determine un encarcelamiento preventivo necesita una fundamentación particular que señale de forma razonada y suficiente que no solo es legal, sino además proporcional y exactamente elemental para el correcto progreso del proceso.

Igualmente, el Tribunal Constitucional estima que los magistrados al instante de examinar los recientes recursos de convicción de una solicitud para derogar la comparecencia por la de encarcelamiento preventivo tienen que precisamente apreciar todos los recursos presentados por la fiscalía y la del letrado. Estos no serán para implementar convencimiento de culpabilidad, sino la conexión de los procesados al hecho delictivo. En la causa Ollanta-Nadine, el Tribunal Constitucional señala que los magistrados superiores no valoraron las pruebas de descargo, afectando de esta manera el derecho de probar, de defensa y de libertad.

El Tribunal Constitucional sugiere que los audios solo tienen la posibilidad de ser integrados a la causa después de ser admitidos por el encausado, su abogado y los demás intervinientes en la charla, con la finalidad de no dañar el derecho de defensa y la debida integración de la prueba. En la situación Ollanta-Nadine, el Tribunal Constitucional plantea que se incluyeron inadecuadamente aquellos audios que apuntan una presunta compra de testigos. Asimismo, las grabaciones solo presentan un posible hecho, empero,

no demuestran un ánimo de obstaculizar las investigaciones. Finalmente, el TC señaló que una sospecha razonable es incapaz de sostener otra sospecha razonable.

El Tribunal Constitucional señaló que los magistrados han realizado un fundamento poco claro sobre el por qué examinó el poder que la ex primera dama confirió para el viaje de sus hijas a USA como una señal de que elaboraba su fuga.

Además, muestra que los testimonios o comportamientos hecha por un investigado, como el no mencionar la realidad o incurrir en contradicción, no tienen la posibilidad de ser descifradas como un riesgo de obstruir las investigaciones, pues igual lo puede realizar estando en prisión. Asimismo, el Tribunal Constitucional indico que hay necesidad de recluir a un ciudadano por no revelar la realidad, por haber tenido comportamientos que no se acerquen a la realidad o en la situación concreta de Nadine Heredia, por haber distorsionado su grafía.

Finalmente, la sentencia además dice que la sola gravedad del delito o las posibilidades de una sanción alta no tienen la oportunidad de demostrar por sí solos la aplicación del encarcelamiento preventivo. Asimismo, plantea que no es suficiente los indicios que determina ser integrante de una organización criminal, puesto que esto infringiría el derecho a la presunción de inocencia. Al respecto, el Tribunal Constitucional critica que se haya insertado en la comunidad un prejuicio colectivo y de desconfianza en la autoridad que perjudica diferentes derechos primordiales.

Sin lugar a dudas y analizando el artículo 268 de Código Procesal Penal no se ha cumplido a cabalidad el tercer requisito para el presente caso, la cual es la amenaza de huida y obstrucción, debido a que a base de los viajes de Nadine no deben ser considerados como peligro de fuga, ya que este informo al juzgado de su salida, además que cuando a Nadine Heredia el juzgado le pidió que no labore fuera del país, esta renunció, pues me parece que no existiera

peligro procesal. Por otro lado, el peligro de obstaculización no se puede basar bajo los audios del caso madre mía (presuntos sobornos a testigos).

Casación N° 0001-2007 – HUAURA

Es importante mencionar que mediante la sentencia Casatoria N° 0001-2007 – HUAURA emitida por la Sala Penal Permanente, en su fundamento quinto, nos proporciona algunos puntos relevantes respecto al encarcelamiento preventivo.

La prisión preventiva es un instrumento coercitivo personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que perseguí conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultamiento o destrucción de las fuentes de la prueba – no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene un fin punitivo. (párr. 2)

Como podemos observar en el citado párrafo de dicha jurisprudencia, la prisión preventiva no se le debe considerar ni atribuir como un instrumento inminente u obligatorio para la realización de la investigación fiscal, pues dicha medida es una regla excepcional y solo se aplicará en casos determinados que la propia norma procesal lo menciona (artículo 268° del Código Procesal Penal).

Por otro lado, en la mencionada sentencia Casatoria, en su mismo fundamento quinto, también se menciona un párrafo muy importante, la cual, es el siguiente: “En consecuencia, esta medida cautelar personal y provisionalísima será o no necesaria según las características y entidad del caso concreto” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 21).

Como lo mencionamos anteriormente, respecto a que, si la prisión preventiva era un instrumento, este supremo tribunal llega a la conclusión que cada caso se reputa distinto de otro, por lo cual, necesita de un tratamiento

distinto y solo cuando se vea exclusivamente los supuestos que la ley procesal penal establece, se podrá pedir un encarcelamiento preventivo.

2.2.5. La prisión preventiva a nivel internacional

2.2.5.1. Recomendación de la CIDH sobre prisión preventiva

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) difundió en setiembre del 2017 un Informe sobre medidas dirigidas a disminuir el empleo de la prisión preventiva en América Latina. Esto debido al incremento uso arbitrario e ilegítimo de la prisión preventiva en la región. La aplicación no excepcional de esta medida es uno de los asuntos más graves y extendidos que afrontan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cuanto al respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

En resumen, este informe realiza 11 recomendaciones a los países Latinoamericanos a fin de reducir la prisión preventiva, las cuales desarrollaremos a continuación.

Con respecto a la primera recomendación la CIDH señala que todos los Estados deben adoptar medidas judiciales, administrativas, legislativas u otras con la finalidad de reducir el uso de la prisión preventiva, asegurando la citada medida sean extraordinarias y se halle restringido por los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, proporcionalidad y de necesidad.

La segunda recomendación se refiere la desaparición del encarcelamiento preventivo como una pena anticipada, lo que significa que cada Estado debe asumir esfuerzos y voluntad para que esta medida no sea vista como aquella herramienta de control social o como pena anticipada. Si bien es cierto el índice de criminalidad en el Perú se ha incrementado en el transcurso del tiempo, eso no significa que se use la prisión preventiva como medio de solución al problema de la inseguridad ciudadana.

La tercera recomendación hace mención a una mejora o fortalecimiento en el sistema de Defensa Pública, lo que implica otorgar al investigado una defensa desde la detención policial hasta el fin del proceso, con esta medida se garantiza una adecuada defensa legal. Sin embargo, esto es un problema que siempre sucede en nuestro país debido a que el defensor público siempre es llamado a última hora y solo para cumplir las formalidades del caso, sin tener un adecuado estudio del incidente y eso solo conlleva a una defensa ineficaz.

La cuarta recomendación hace referencia a la independencia en los operadores de justicia, donde señalan que se apliquen medidas administrativas, legislativas e institucionales para asegurar un nivel superior de autonomía e imparcialidad de magistrados y fiscales que participan en la decisión y solicitud de los encarcelamientos preventivos. Respecto a este tema, tenemos que tener en cuenta que en nuestro país existe el cuarto poder (los medios de comunicación) que influye mucho en las decisiones de los jueces y así se ha podido observar en diferentes casas emblemáticas como la de Ollanta-Nadine.

La quinta recomendación señala que los Estados deben de priorizar otras medidas variantes a la de confinamiento preventivo, lo que conlleva a imponer la comparecencia sea simple o con restricciones y otras medidas que también puedan satisfacer la presencia del investigado en el trayecto del proceso penal. Asimismo, la prisión preventiva debe de ejecutarse como ultima ratio y analizando de ser el caso, el principio de interés superior del niño, la perspectiva de género o aquella afectación que pudiera generar a otros individuos. En nuestro país tenemos la medida de comparecencia, detención domiciliaria e impedimentos de salida, medidas que se pueden ejecutar y son iguales o mejor de satisfactorio que una prisión preventiva.

La sexta recomendación hace referencia a que los Estado garanticen el uso de medios electrónicos de seguimiento, lo que implica que todos los investigados tenga la misma igualdad de someterse a este medio, así como también, en caso que el investigado no pueda pagar por esta medida, el Estado debe de optar por otra medida que no prive la libertad o en todo caso no cobrar por el uso del medio electrónico.

Las últimas cinco recomendaciones que señala la CIDH está enfocado en atención de drogas bajo control judicial, celeridad en los procesos y enmienda de dilaciones judiciales, celebraciones de audiencias previas de procedencia en materia de prisión preventiva y finalmente el garantizar la adecuada medida de prisión preventiva en mujeres y grupos vulnerables.

2.2.5.2. Estadística según la world prison brief (WPB)

De acuerdo a la International Center For Prison Studies se viene publicando periódicamente a través de la web World Prison Brief (WPB), sitio donde se publican detalles de la situación jurídica de las personas en el mundo.

De acuerdo a la citada web, Colombia registra en el año 2000 un total de 20,308 personas en situación de prisión preventiva que dicho sea de paso representa el 39,4 % de su población carcelaria. Del mismo modo, para el año 2005 se registró 25,749 personas que cumplían medida de prisión preventiva, representando el 38,5% de su población carcelaria.

COLOMBIA			
Año	Número en preventiva / preventiva de cárcel	Porcentaje de la población carcelaria total	Tasa de población en prisión preventiva / en prisión preventiva (por 100.000 habitantes del país)
2000	20.308	39,4%	50
2005	25.749	38,5%	59
2010	25.916	30,7%	55
2015	42.753	35,5%	86

Figura 5. Personas con prisión preventiva en Colombia. Fuente: World prison brief (WPB).

Como se puede observar en la imagen anterior, para el año 2015 el estado de Colombia registro la tasa más alta en la ejecución del encarcelamiento preventivo con un total de 42,753 procesados, representando el 35,5% del total de la población penitenciaria.

Por otro lado, en Bolivia se registra en el año 2000 un total de 5,415 personas recluidas en un centro penitenciario por la aplicación de la prisión preventiva, representando el 66,4% del total de su población penitenciaria. Del mismo modo, para el año 2010 incremento a 7,259 personas en prisión preventiva. Sin lugar a duda nuestro vecino Bolivia registra un alto uso de prisión preventiva, lo que conlleva a un desequilibrio del principio de inocencia y una significativa vulneración a la libertad personal.

Con estos números extravagantes Bolivia sería uno de los países latinoamericanos con mayor incidencia en el uso de la prisión preventiva. Estos números solo muestran que en los países latinos el factor punitivo se ejecuta en medidas donde se priva la libertad sin sentencia firme.

BOLIVIA			
Año	Número en preventiva / preventiva de cárcel	Porcentaje de la población carcelaria total	Tasa de población en prisión preventiva / en prisión preventiva (por 100.000 habitantes del país)
2000	5.415	66,4%	63
2005	5.029	74,0%	53
2010	7.259	77,2%	71
2014	11.642	81,9%	106
2018	12,339	67,2%	106

Figura 6. Personas con prisión preventiva en Bolivia. Fuente: World prison brief (WPB).

Como se puede observar en la imagen anterior, para el año 2018 se registró un incremento, llegando a 12,339 personas privadas de su libertad en forma preventiva, lo que representa más de la mitad del total de su población penitenciaria, esto significa que en Bolivia hay más procesados privados de libertad que aquellos que se encuentran sentenciados.

En Paraguay para el año 2015 registro un total de 9,926 personas en situación de prisión preventiva, lo que representa el 77% del total de su población penitenciaria. Un incremento significativo a comparación de lo

registrado en el año 2010, el cual, registro 4,890 personas en prisión preventiva, lo que representaba el 78,9% del total de su población carcelaria.

PARAGUAY			
Año	Número en preventiva / preventiva de cárcel	Porcentaje de la población carcelaria total	Tasa de población en prisión preventiva / en prisión preventiva (por 100.000 habitantes del país)
1999	3.791	92,7%	72
2005	4.548	72,4%	76
2010	4.890	78,9%	78
2015	9.926	77,0%	149
2019	12,983	77,3%	186

Figura 7. Personas con prisión preventiva en Paraguay. Fuente: World prison brief (WPB).

El país latino como mayor uso del confinamiento preventivo de acuerdo a la World Prison Brief (WPB) se encuentra Paraguay con un 77,3%, le sigue Bolivia con 67,2%, Venezuela con un porcentaje del 61,3% y Perú se encuentra en el séptimo lugar con un 37%.

Clasificación	Título	Detenidos preventivos (%)
1	Paraguay	77,3
2	Bolivia	67,2
3	Venezuela	61,3
4	Surinam	50,0
5	Argentina	45,9
6	Guayana	39,5
7 =	Perú	37,0
7 =	Ecuador	37,0
9	Chile	34,7
10	Brasil	30,1
11	Guayana Francesa / Guyana (Francia)	27,9
12	Colombia	24,1
13	Uruguay	22,3

Mostrando 1 a 13 de 13 entradas Anterior 1 Siguiente

Figura 8. Uso de prisión preventiva en Latinoamérica 2021. Fuente: World prison brief (WPB).

De igual forma, a nivel mundial el país de Libia se encuentra en el primer lugar con un 90% de su población penitencia en situación de prisión preventiva.

Le sigue Bangladesh con un 81,3%, el país de Gabón con un 80,2%, Liechtenstein con 78,6% y Paraguay con un 77,3%. Nuestro país a nivel mundial se encuentra en el puesto 78, siendo el país de Taiwan (4%) con el menor porcentaje en el uso de prisión preventiva a nivel mundial.

Clasificación	Título	Detenidos preventivos (%)
1	Libia	90,0
2	Bangladesh	81,3
3	Gabón	80,2
4	Liechtenstein	78,6
5	Paraguay	77,3
6	Benin	75,8
7	Filipinas	75,1
8	Haití	75,0
9	República Democrática del Congo	73,0
10	Nigeria	72,8

Figura 9. Uso de prisión preventiva Mundial 2021. Fuente: World prison brief (WPB).

2.2.2. Presunción de inocencia

Una publicación que realizó Aguilar (2003) señala que:

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia construida de antemano por la ley. (p.13)

Si bien es cierto que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial a petición del representante del Ministerio Público, en contra de un imputado en el cual se le restringe su libertad ambulatoria, debemos de tener en cuenta que dicha medida vulnera cierto principio constitucional.

Cubas (2003) lo desarrolla de la siguiente manera:

Su aplicación es ampliamente cuestionada por estar en contradicción con el principio constitucional de la presunta de la inocencia. La prisión provisional admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique. (p. 257)

Como nos puede ilustrar el autor Cubas respecto al principio de inocencia, en la figura y aplicación del encarcelamiento preventivo quiebra el principio constitucional mencionado, que más está decir, que dicho principio es una garantía genérica que es inherente al imputado.

En palabras de Maier (1991) nos menciona que: “Las discusiones acerca de la presunción de inocencia se hubieran evitado si se hubiera comprendido el principio invirtiéndolo, es decir, que nadie es culpable si una sentencia no lo declara así” (p. 41).

Tomando en cuenta lo mencionado por el autor anteriormente mencionado, se podría decir que el principio de presunción de inocencia exige que el imputado o investigado sea tratado como tal, hasta que sea un Juez Penal, el quien decida lo contrario y pueda corroborar la responsabilidad del procesado.

Por otro lado, el autor Arce (2015) hace una mención respecto a este principio y dándole un enfoque distinto, por lo que nos menciona lo siguiente:

Esta perspectiva de la presunción de inocencia determina que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, si no lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia. (p. 59)

Tomando como referencia lo antes mencionado, pues evidentemente el fiscal como encargado de la acción penal, será quien tendrá la carga de la prueba y por consiguiente es quien probará o no la responsabilidad penal de una determinada persona.

Vale decir, que este derecho a ser considerado inocente hasta que exista sentencia condenatoria firme, lo podemos encontrar en nuestra Constitución Política, expresamente en el literal “e”, inciso 24 del artículo 2°.

Siento esto una garantía constitucional (presunción de inocencia) y tomando como referencia los párrafos citados, se podría decir que mediante la prisión preventiva se vulnera evidentemente dicha garantía, pues mantengo la idea de que para mantener una investigación en contra de una persona no es necesario que se encuentre detenida por un tiempo determinado, debido a que en nuestra legislación se han dado muchos supuestos en que los detenidos han sufrido larga estadía sin ser condenados y en muchos casos ni siquiera se formula acusación contra estas personas detenidas preliminarmente.

Sin embargo, con esta opinión no digo que en todos los casos no se den las llamadas prisiones preventivas, pues debemos de resaltar que cada caso es distinto y por ende se analiza y verifica si es necesario aplicar dicha figura a un determinado caso, tomando como referencia obviamente el artículo 268° del Código Procesal Penal para dicho análisis y verificación.

2.3. Definición de la terminología empleada

a) Prisión preventiva. - Medida procesal que busca privar la libertad del investigado a fin de garantizar su presencia durante el proceso penal.

b) Presunción de inocencia. - Principio que consiste que todo ciudadano será inocente siempre que no se demuestre lo opuesto.

c) Tribunal Constitucional. - Máximo intérprete de la constitución.

- d) Investigación preparatoria.** - Conjunto de actos que realiza el fiscal a fin de reunir elementos de convicción que permita formular acusación o no.
- e) Proceso Penal.** - Conjunto de actos y etapas que buscan determinar la responsabilidad de una persona ante un hecho delictuoso, participan el juez, el fiscal y abogado defensor.
- f) Casación.** - Recurso extraordinario que busca anular lo resulto por un órgano jurisdiccional por una incorrecta aplicación o interpretación de la ley.
- g) Medida cautelar.** - Medida que busca asegurar el cumplimiento de una obligación.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque

Domínguez (2015) nos hace mención de la investigación cuantitativa, como se podrá mostrar a continuación:

Este enfoque es secuencias y probatorio, que representa un conjunto de procesos. Parte de una idea que se delimita y deriva en preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables (operacionalización de variables); se elabora un plan para probarlas y se miden las variables (por lo general, se usan métodos estadísticos) y con base en la presentación de los resultados, su interpretación y discusión, se establecen conclusiones respecto a las preguntas o hipótesis; optativamente, se plantean recomendaciones. (párr. 17)

Teniendo como referencia lo acotado anteriormente, el enfoque que se realizó fue de tipo cuantitativo debido a que mediante la estadística se va a llegar a los resultados.

3.1.2. Tipo de investigación

El diseño de investigación es de tipo Explicativo debido a que pretende explicar las razones del porque surge la problemática.

3.1.3. Diseño de investigación

De acuerdo a Hernández et al. (2014) define a la investigación no experimental como: “Aquel estudio que se lleva a cabo sin operar deliberadamente las variables. Vale decir, que se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para observar su consecuencia sobre otras variables” (p. 152).

Teniendo como referencia lo acotado anteriormente, para nuestro estudio es de diseño no experimental dado que no se manipularán las variables de estudio.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

La población es el conjunto total de los elementos a los que se refiere la investigación, que pueden ser personas, escuelas, empresas, municipalidades, etc. En esa línea de ideas, la población para el presente trabajo de investigación estuvo conformado por Abogados, en el cual, solo se tomarán aquellos que sean magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

3.2.2. Muestra

La muestra es un subconjunto de la población el cual se utilizará para el análisis correspondiente, en ese sentido, para el presente trabajo de investigación se selecciono el tamaño de la muestra mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, teniendo como muestra 100 abogados con grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Hi: El mandato de prisión preventiva influye negativamente el principio de inocencia del Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

Ho: El mandato de prisión preventiva no influye negativamente en el principio de inocencia de la Corte de Lima Centro en el año 2019.

3.3.2. Hipótesis específico

1.- Los acontecimientos sociales afectan la regla de la excepcionalidad de uso de la prisión preventiva en la Corte de Lima Centro en el año 2019.

2.- En los requerimientos de prisión preventiva se afectan la regla de la proporcionalidad y al debido proceso en la Corte de Lima Centro en el año 2019.

3.4. Variables – Operacionalización

Definición conceptual de las variables

Las variables sirven para obtener datos que nos ayudara con posterioridad para la elaboración de la operacionalización de las variables. En ese sentido, para el presente proyecto de investigación las variables que se han podido identificar en el trabajo de estudio son las que se muestran a continuación:

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Prisión Preventiva

VARIABLE DEPENDIENTE

- Presunción de Inocencia

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
Prisión Preventiva	Es una medida cautelar, emitida por una decisión jurisdiccional en una causa penal que genera una privación provisional de la libertad del imputado, con propósito de garantizar su progreso y la posible ejecución de la pena, mediante la evitación de los peligros de huida y el entorpecimiento de la actividad probatoria.	Se realizará el cuestionario a la muestra de 45 personas que estarán conformados por jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho.	Excepcionalidad	❖ Alejamiento de los criterios fijados en la jurisprudencia vinculante	1,2,3
				❖ Inadecuada aplicación de la prisión preventiva	4,5,6,7
				❖ Medidas alternativas igualmente satisfactorias	8,9,10
			Proporcionalidad	❖ La medida debe estar acorde a ley	11,12,13,14,15
				❖ El tiempo debe de ser el adecuado	15,17,18,19,20
Presunción de Inocencia	La presunción de inocencia es un supuesto iuris tantum. Donde se acoge prueba en contrario. De este modo, un magistrado no puede condenar cuando la responsabilidad no ha sido comprobada más allá de toda duda razonable; esto es, "cuando los órganos de persecución penal no han logrado destruir la condición de inocencia, construida de antemano por la ley.	Se realizará el cuestionario a la muestra de 45 personas que estarán conformados por jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho	Principio Fundamental del Derecho Procesal Penal	❖ Derecho protegido a nivel Nacional	1,2,3,4,5,6
				❖ Derecho protegido a nivel Internacional	7,8,9,10
			Debido Proceso	❖ Derecho a tener un proceso justo con arreglo al principio de legalidad	11,12,13,14,15
				❖ Imparcialidad del Juez	16,17,18,19,20

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Para el presente trabajo de investigación el método o técnica para la recolección de datos será la entrevista. Asimismo, según Hernández et al. (2006) nos mencionan que: “El cuestionario es un conjunto o grupo de preguntas que busca medir nuestras variables de estudio, del mismo modo, nos hace referencia que hay dos tipos de preguntas, el cual, pueden ser abiertas o cerradas” (p. 310).

En ese sentido, para el presente informe final se aplicó el método de la entrevista y como instrumento se usó el cuestionario.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para este estudio la técnica de análisis estadístico que se empleó para procesar la información por medio del software SPSS versión 24, debido a que es un programa que nos ayudara a interpretar los datos obtenidos del cuestionario.

La validación del cuestionario que se utilizó en el presente trabajo de tesis fue por juicios de expertos, el cual, mediante 3 especialistas se validó el contenido de nuestro cuestionario.

Seguidamente se procedió a calcular mediante el KR20 la confiabilidad de los ítems a través del programa MS EXCEL para la variable independiente y dependiente, la fórmula del estadístico del KR20 es el siguiente:

$$r_{20} = \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Donde:

K = Número de ítems del instrumento

p= Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem.

q= Porcentaje de personas que responde incorrectamente cada ítem.

σ^2 = Varianza total del instrumento

Los productos obtenidos en el presente informe final se fijaron conforme al software SPSS para información cuantitativos. Se introdujo los datos obtenidos de las encuestas efectuadas de acuerdo al instrumento elaborado.

La encuesta se realizó a 100 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, conforme a los productos obtenidos, se prosiguió a desarrollar los estadísticos descriptivos donde se ha podido obtener la proporción de las respuestas de cada interrogante formulada, asimismo, se procedió a realizar la estadística inferencial para la prueba de hipótesis.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Tabla 2

Producto de interrogante 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	60	60,0	60,0	60,0
Si	40	40,0	40,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente la jurisprudencia en materia de prisión preventiva?

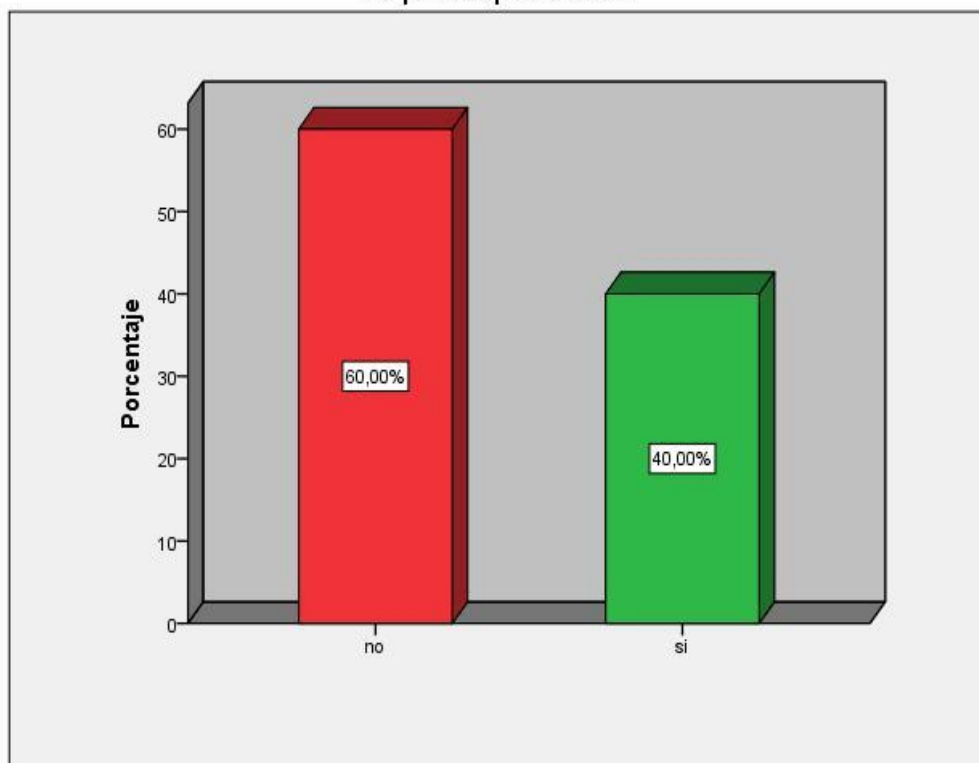


Figura 10. Distribución estadística de interrogante 1.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 60 (60%) considera que los jueces no aplican adecuadamente la jurisprudencia en materia de prisión preventiva; mientras que 40 (40%) considera que los jueces si aplican adecuadamente la jurisprudencia en materia de prisión preventiva.

Tabla 3

Producto de interrogante 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que los tópicos fijados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República minimizan la aplicación de la prisión preventiva?

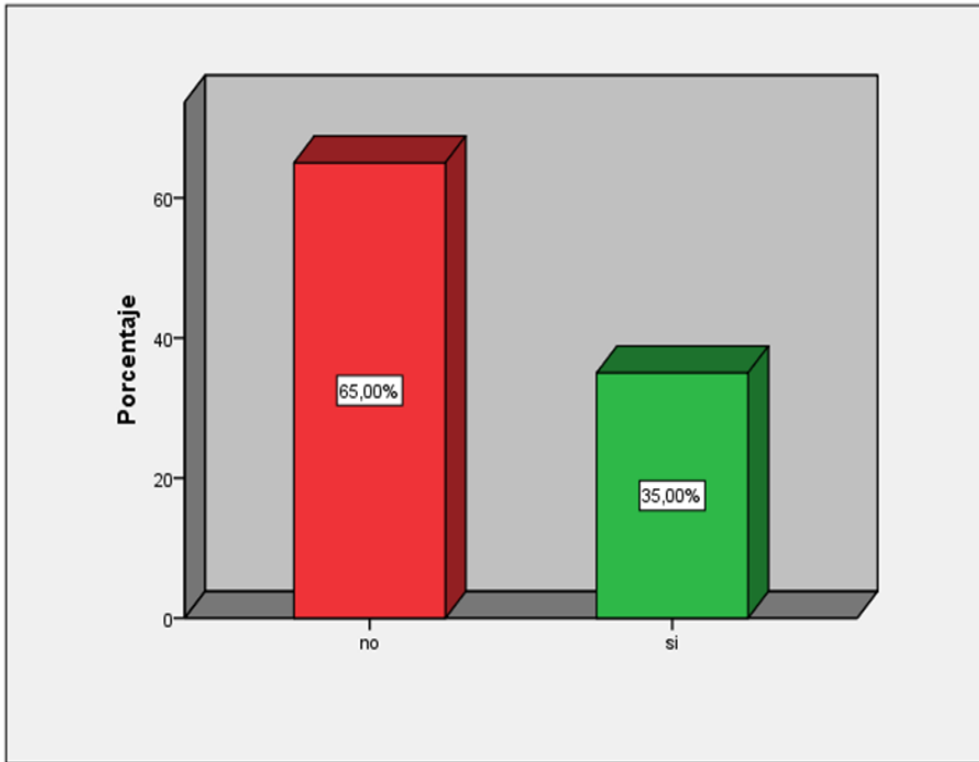


Figura 11. Distribución estadística de interrogante 2.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que los criterios que adopto la Corte Suprema en prisión preventiva no minimizan su aplicación; sin embargo, el 35 (35%) considera que los criterios que adopto la Corte Suprema si minimiza el uso de la medida de prisión preventiva.

Tabla 4

Producto de interrogante 3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	55	55,0	55,0	55,0
Si	45	45,0	45,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

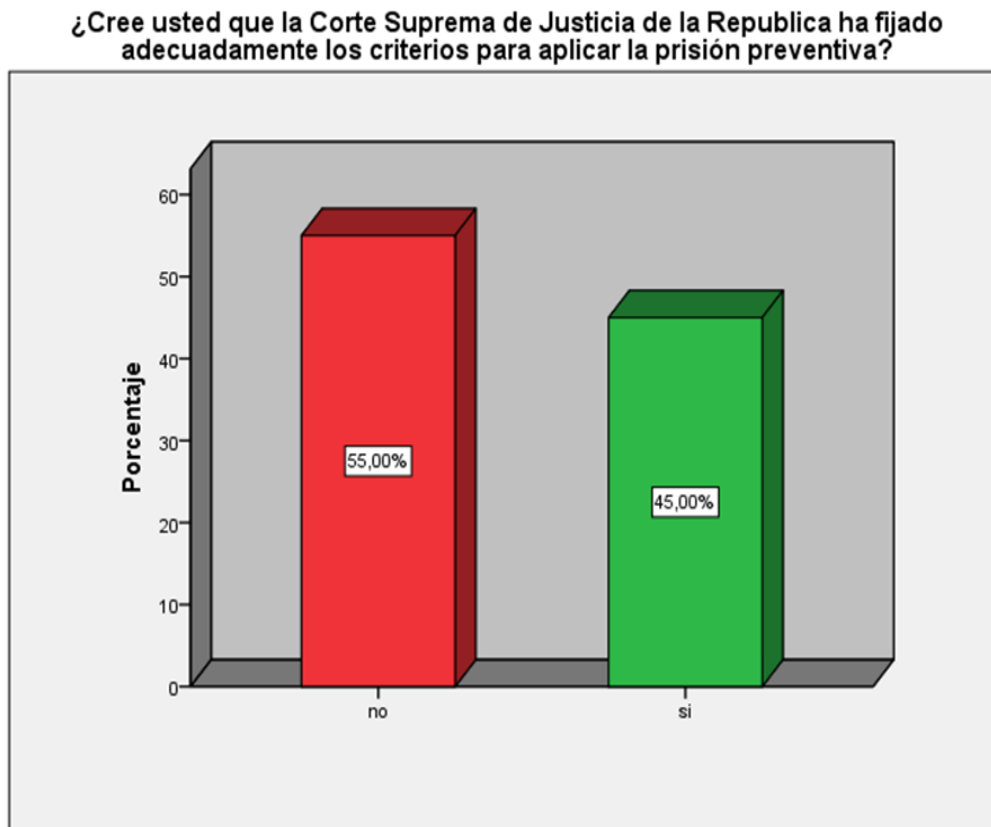


Figura 12. Distribución estadística de interrogante 3.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 55 (55%) considera que la Corte Suprema no adopto adecuadamente los tópicos en prisión preventiva; mientras que 45 (45%) considera que la Corte Suprema si ha fijado adecuadamente los criterios en prisión preventiva.

Tabla 5

Producto de interrogante 4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	35,0	35,0	35,0
Si	65	65,0	65,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que en la actualidad existe una aplicación inadecuada de la prisión preventiva?

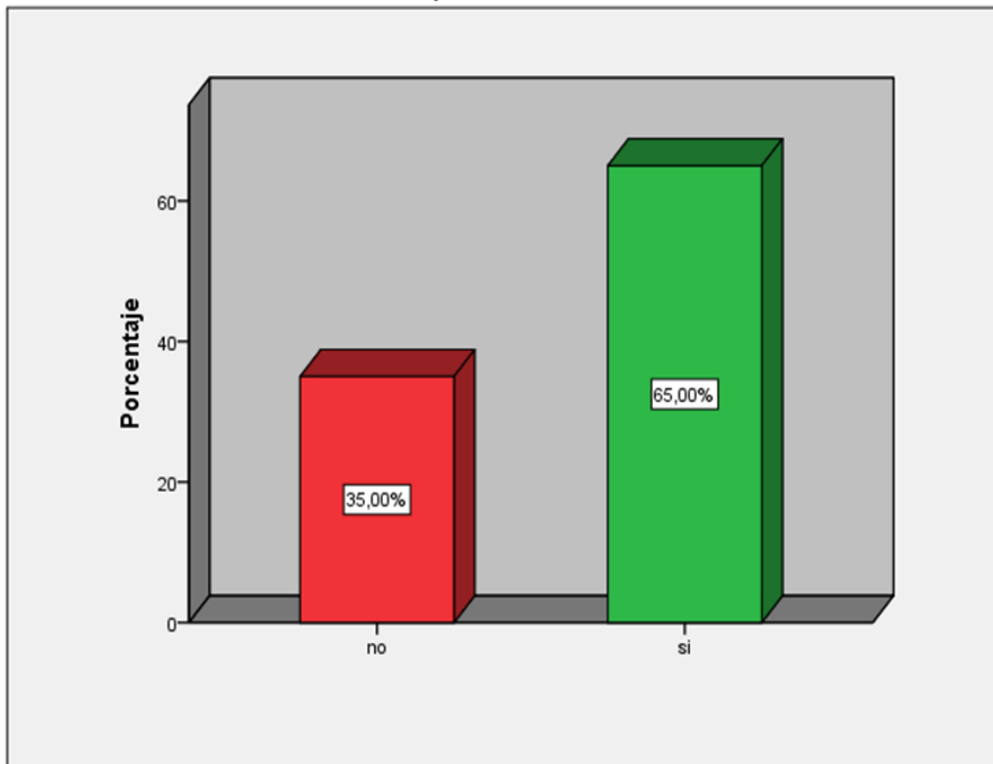


Figura 13. Distribución de porcentaje de la pregunta 4.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 35 (35%) contempla que no se produce un uso inadecuado del encarcelamiento preventivo; mientras que 65 (65%) considera que se está manejando inadecuadamente la medida de prisión preventiva.

Tabla 6

Producto de interrogante 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	60	60,0	60,0	60,0
Si	40	40,0	40,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

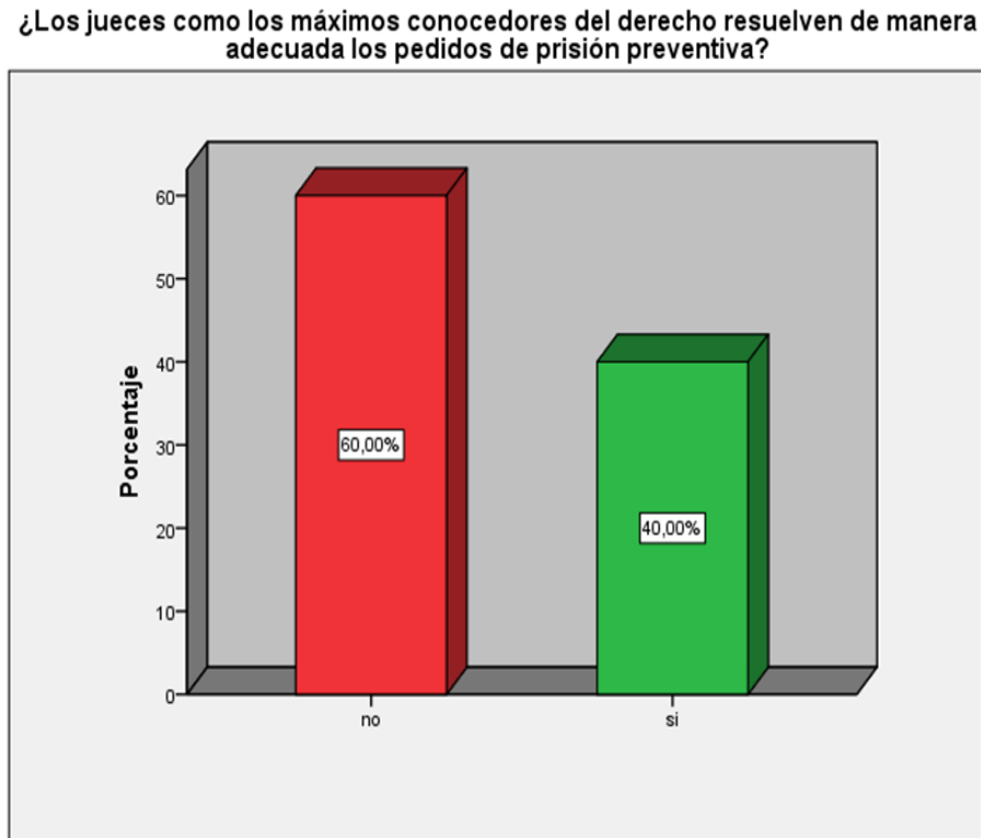


Figura 14. Distribución estadística de interrogante 5.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 60 (60%) considera que los jueces no resuelven adecuadamente la prisión preventiva; sin embargo, 40 (40%) considera que los jueces si resuelven adecuadamente la prisión preventiva.

Tabla 7

Producto de interrogante 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	35,0	35,0	35,0
Si	65	65,0	65,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que en nuestro sistema procesal penal se observa alguna influencia negativa que coadyuva al Juez aplicar la prisión preventiva?

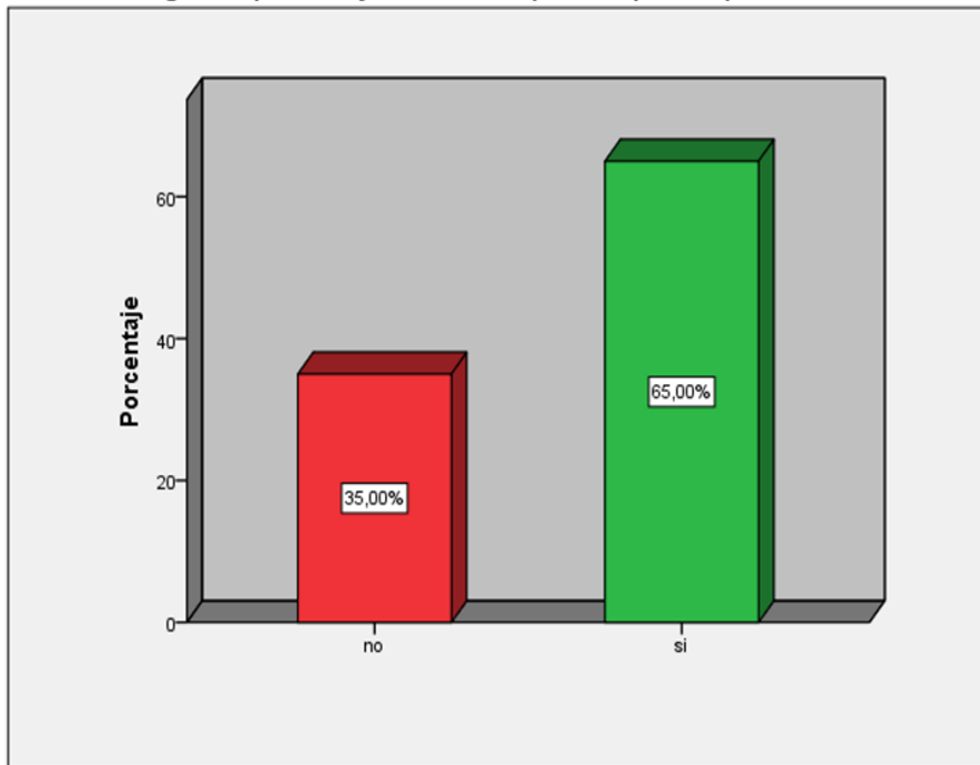


Figura 15. Distribución estadística de interrogante 6.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 35 (35%) considera que no existe alguna influencia negativa que influya en las decisiones del juez en materia de prisión preventiva; mientras que 65 (65%) considera que si existe alguna influencia negativa que influye en las decisiones del juez en materia de prisión preventiva.

Tabla 8

Producto de interrogante 7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	35,0	35,0	35,0
Si	65	65,0	65,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Los acontecimientos políticos o sociales que suceden en la sociedad recaen en las decisiones de los jueces de garantías al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva?

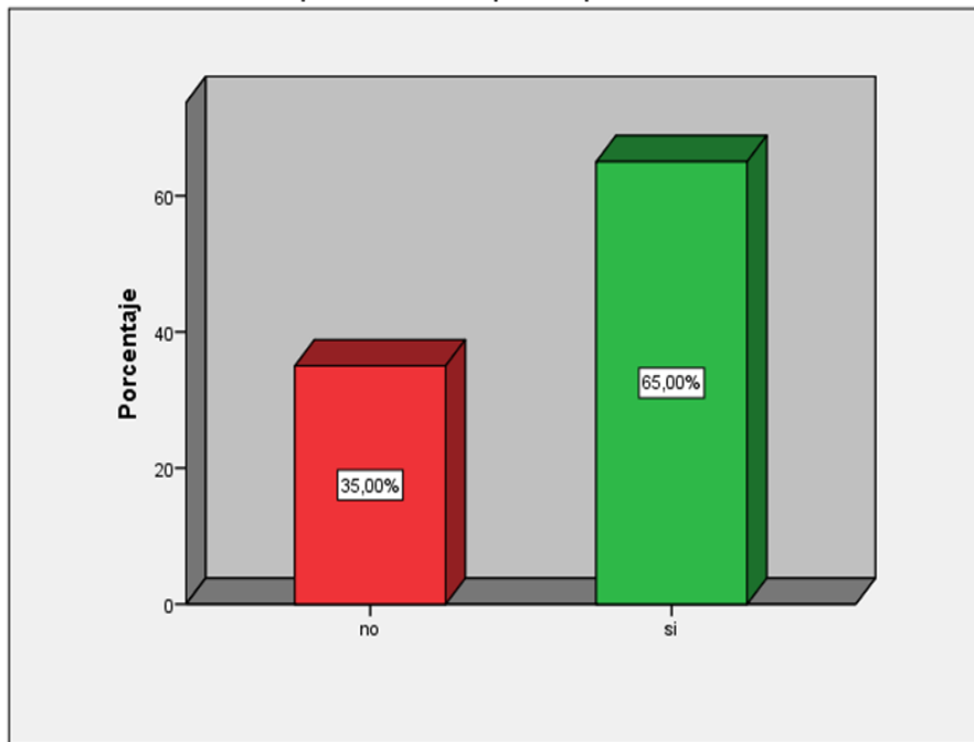


Figura 16. Distribución estadística de interrogante 7.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 35 (35%) considera que los sucesos políticos y sociales no influyen en las decisiones del Juez; mientras que 65 (65%) considera que los sucesos políticos y sociales si inciden en los veredictos de los magistrados al instante de fallar un requerimiento de encarcelamiento preventivo.

Tabla 9

Producto de interrogante 8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

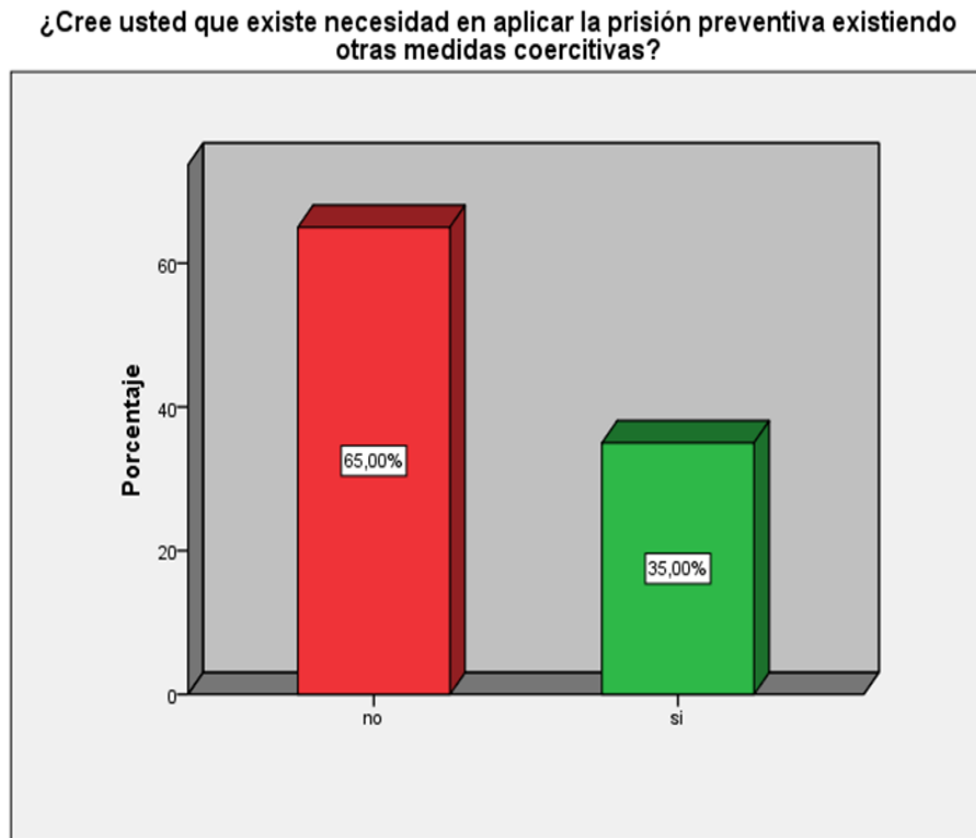


Figura 17. Distribución estadística de interrogante 8.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que no existe necesidad de aplicar la prisión preventiva porque hay otras totalmente satisfactorios; mientras que 35 (35%) considera que si existe necesidad de aplicar la prisión preventiva.

Tabla 10

Producto de interrogante 9

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	80	80,0	80,0	80,0
Si	20	20,0	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

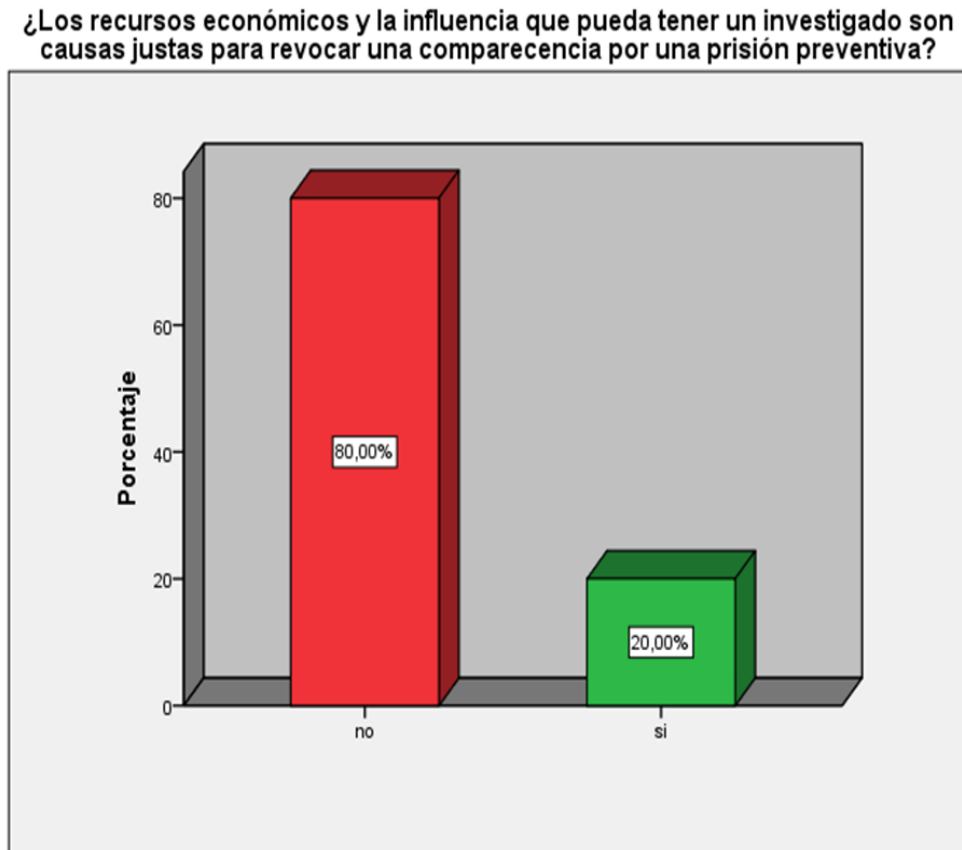


Figura 18. Distribución estadística de interrogante 9.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 80 (80%) considera que los recursos económicos e influencia del investigado no son causa justa para revocar una comparecencia por una prisión preventiva; mientras que 20 (20%) considera que los recursos económicos e influencia de un investigado si son causa justa para revocar una comparecencia por una prisión preventiva.

Tabla 11

Producto de interrogante 10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

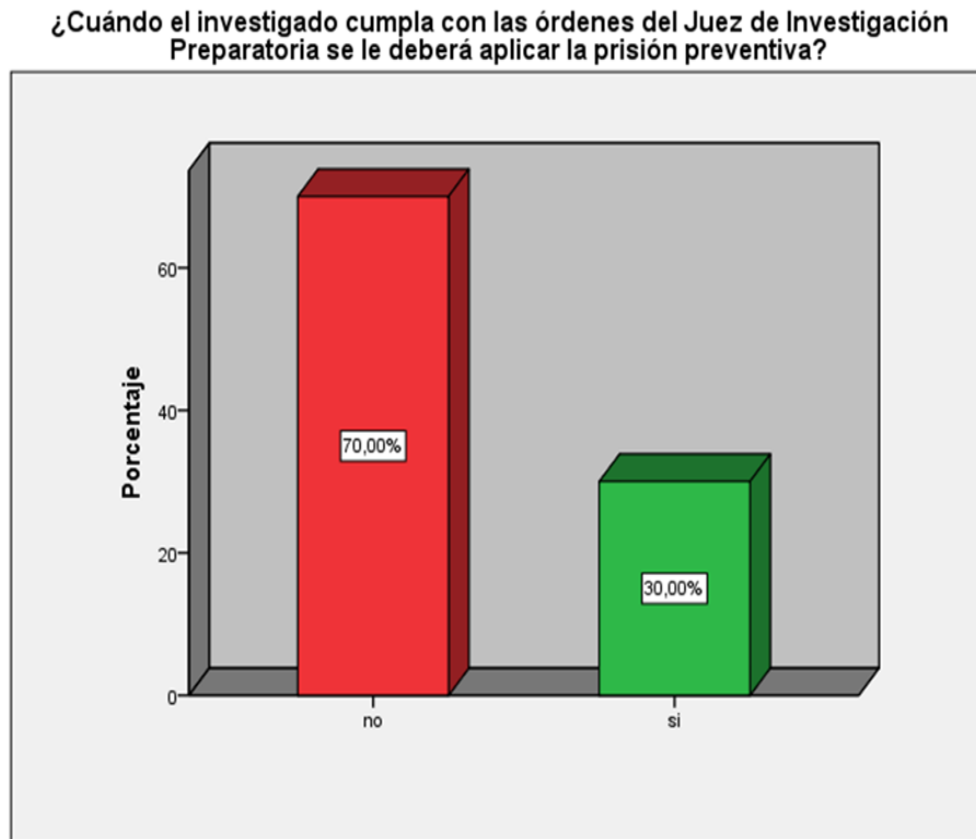


Figura 19. Distribución estadística de interrogante 10.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que cuando el investigado cumple con las órdenes del Juez no es necesario aplicarle la prisión preventiva; mientras que 30 (30%) considera que el cumplimiento de las órdenes del Juez por el investigado no exime la aplicación del encarcelamiento preventiva.

Tabla 12

Producto de interrogante 11

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	60	60,0	60,0	60,0
Si	40	40,0	40,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

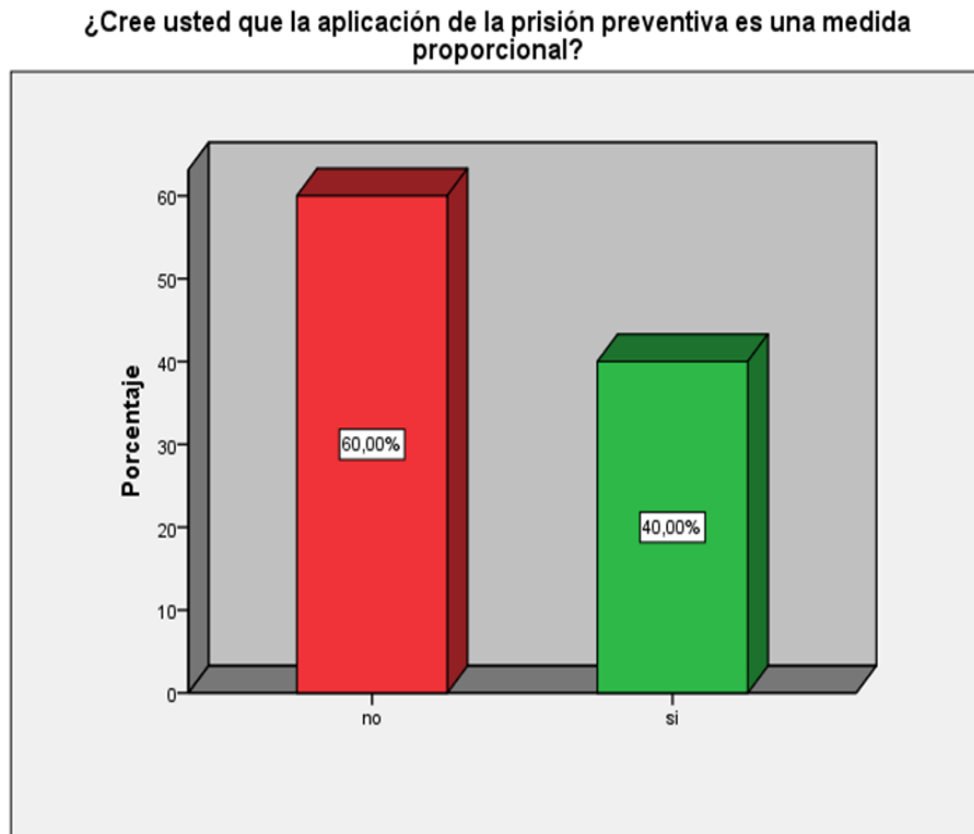


Figura 20. Distribución estadística de interrogante 11.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 60 (60%) considera que el uso de la prisión preventiva es desproporcional; mientras que 40 (40%) considera la aplicación de la prisión preventiva es proporcional.

Tabla 13

Producto de interrogante 12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

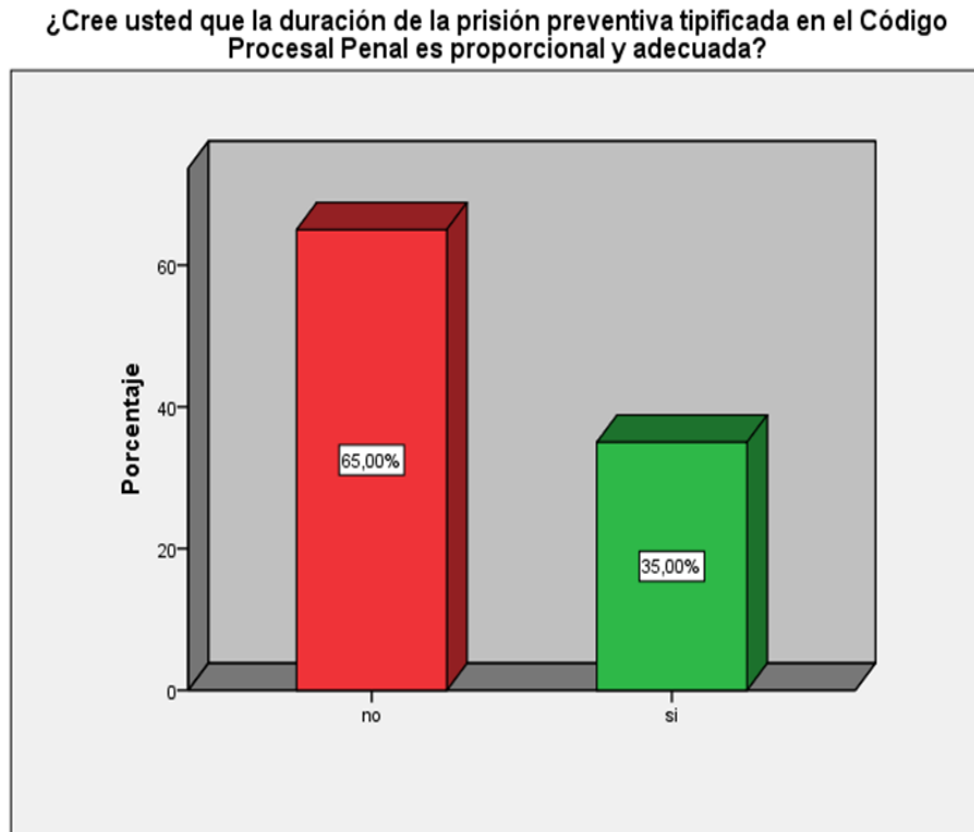


Figura 21. Distribución estadística de interrogante 12.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que el tiempo de la prisión preventiva tipificada en el NCPP no es proporcional y adecuado; mientras que 35 (35%) considera que el periodo de la prisión preventiva señalada en el NCPP es proporcional y adecuado.

Tabla 14

Producto de interrogante 13

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Los jueces a fin de salvaguardar la libertad del investigado aplican la regla de la proporcionalidad cuando resuelven requerimientos de prisión preventiva?

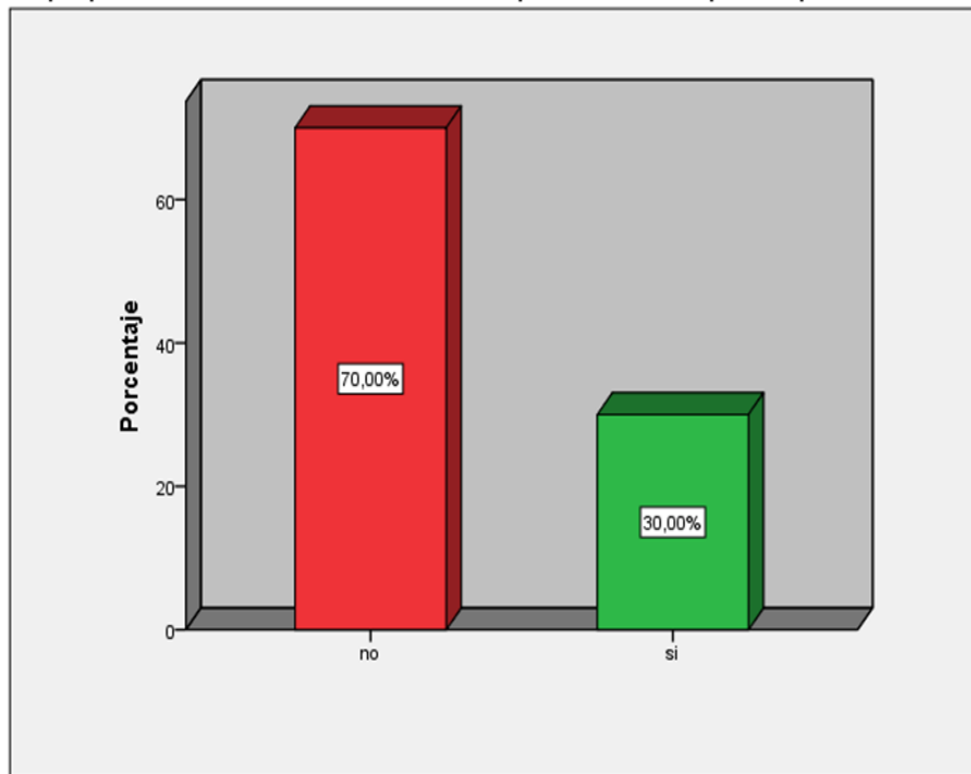


Figura 22. Distribución estadística de interrogante 13.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que los jueces no aplican la regla de la proporcionalidad en materia de prisión preventiva; mientras que 30 (30%) considera que si se aplica la regla de proporcionalidad.

Tabla 15

Producto de interrogante 14

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	30	30,0	30,0	30,0
Si	70	70,0	70,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

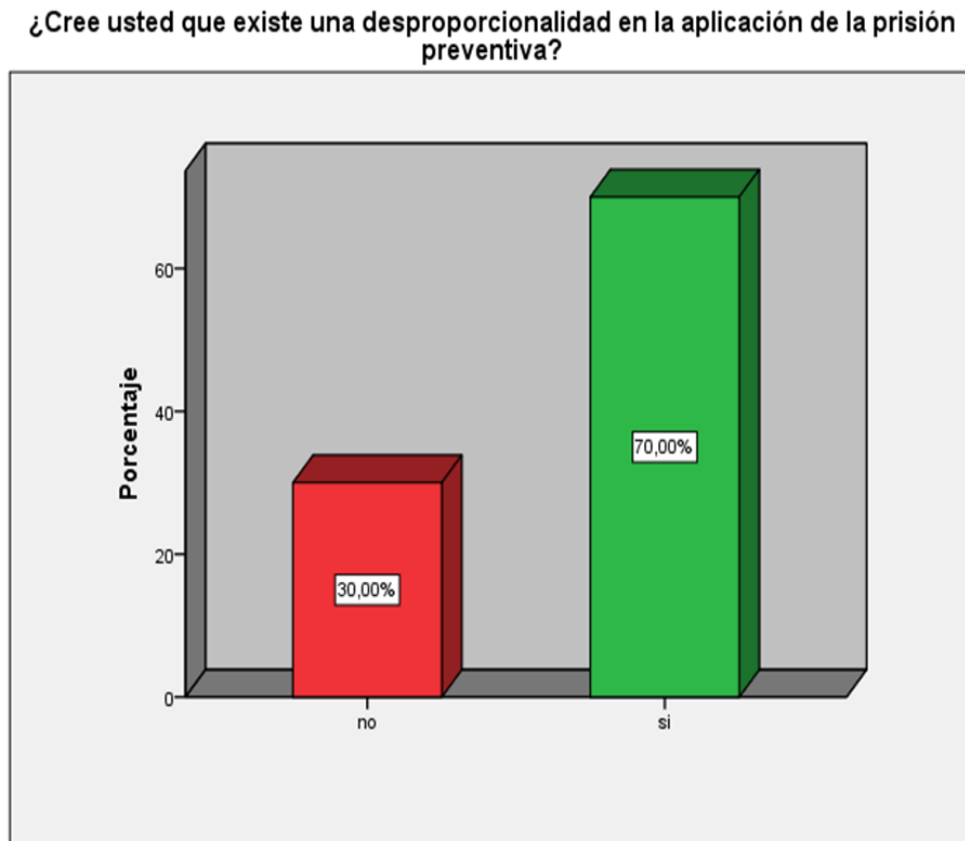


Figura 23. Distribución estadística de interrogante 14.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 30 (30%) considera que no existe una desproporcionalidad en el uso de la prisión preventiva; sin embargo 70 (70%) considera que si existe una desproporcionalidad en atención a la prisión preventiva.

Tabla 16

Producto de interrogante 15

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	40	40,0	40,0	40,0
Si	60	60,0	60,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Los operadores de justicia han creado una situación de inseguridad jurídica a consecuencia de la aplicación desnaturalizada de la prisión preventiva?

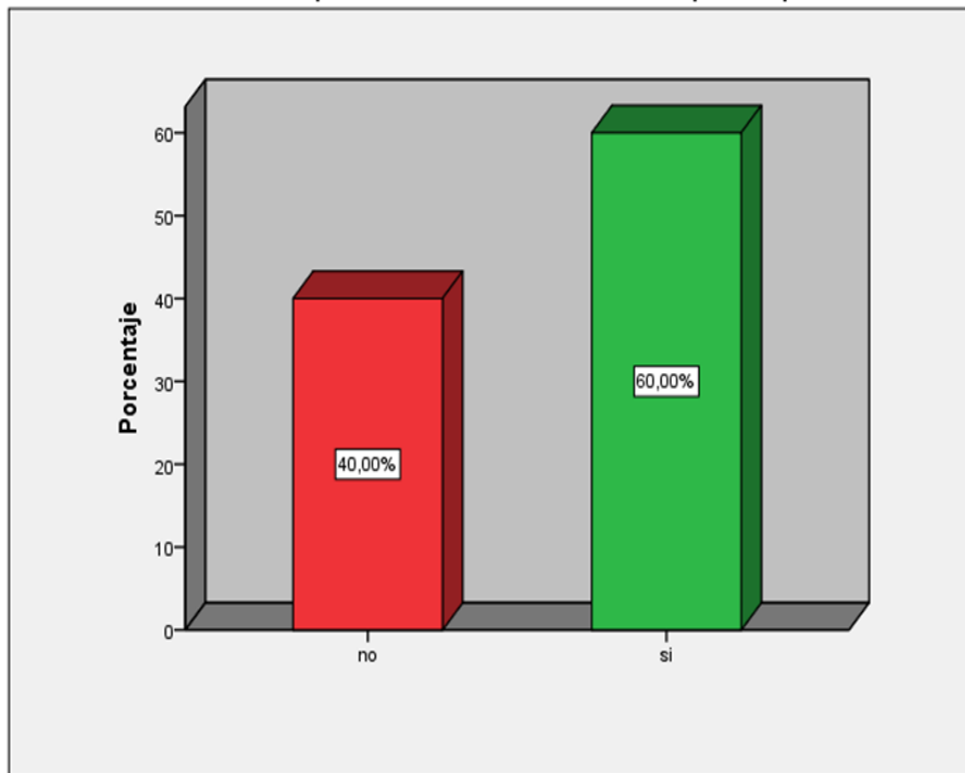


Figura 24. Distribución estadística de interrogante 15.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 40 (40%) considera que no se ha creado una situación de inseguridad jurídica por la desnaturalización de la prisión preventiva; mientras que 60 (60%) considera que si se ha creado un estado de inseguridad jurídica a consecuencia de la desnaturalización del encarcelamiento preventivo.

Tabla 17

Producto de interrogante 16

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que aplicar 36 meses de prisión preventiva es un tiempo adecuado para privar la libertad de una persona?

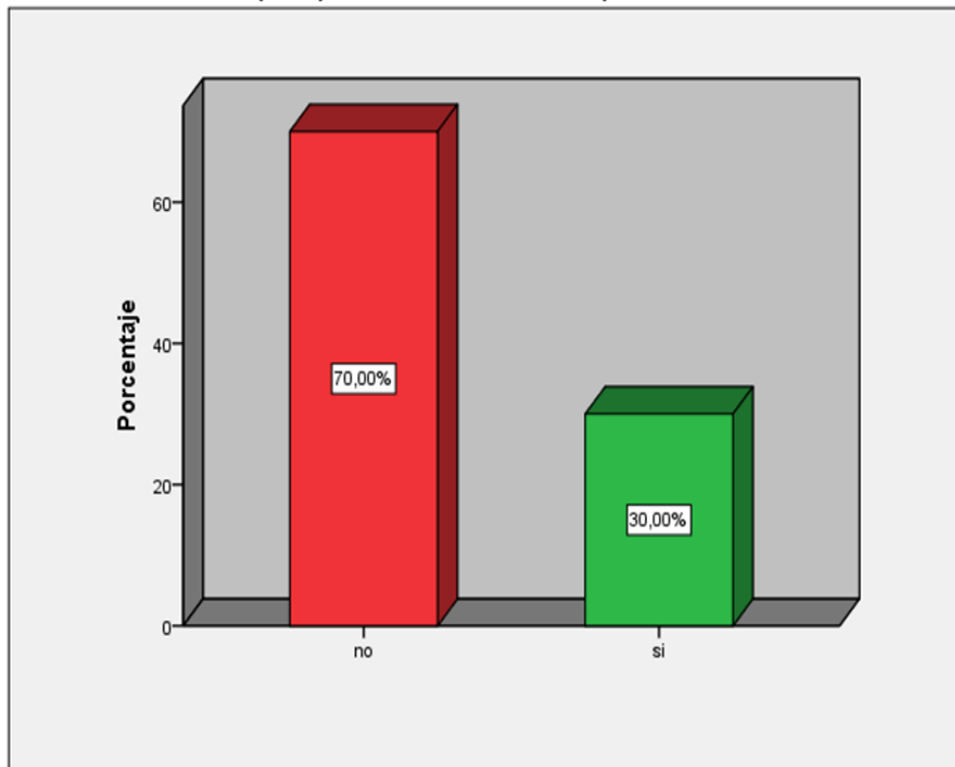


Figura 25. Distribución estadística de interrogante 16.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que no es un tiempo adecuado; mientras que 30 (30%) considera que si es un tiempo adecuado para privar la libertad de una persona.

Tabla 18

Producto de interrogante 17

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Considera usted que los 36 meses de prisión preventiva garantizan una eficaz o eficiente investigación Fiscal?

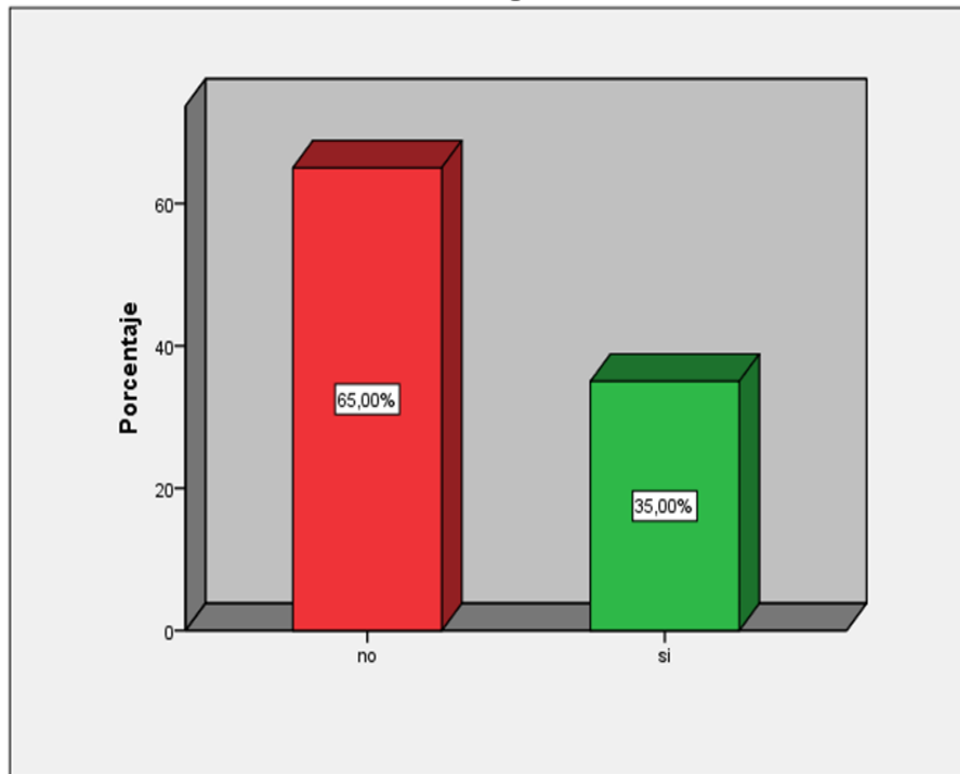


Figura 26. Distribución estadística de interrogante 17.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que el tiempo máximo tipificado en el NCPP en materia de prisión preventiva no garantiza una eficaz investigación penal; mientras que 35 (35%) considera que el tiempo máximo establecido en el NCPP en materia de prisión preventiva si garantiza una eficiente investigación penal.

Tabla 19

Producto de interrogante 18

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	35,0	35,0	35,0
Si	65	65,0	65,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que la prisión preventiva debería tener un plazo de 2 meses, 6 meses para casos complejos y 12 meses en casos de criminalidad organizada a fin de tener un tiempo adecuado para ser investigado y resguardar su libertad?

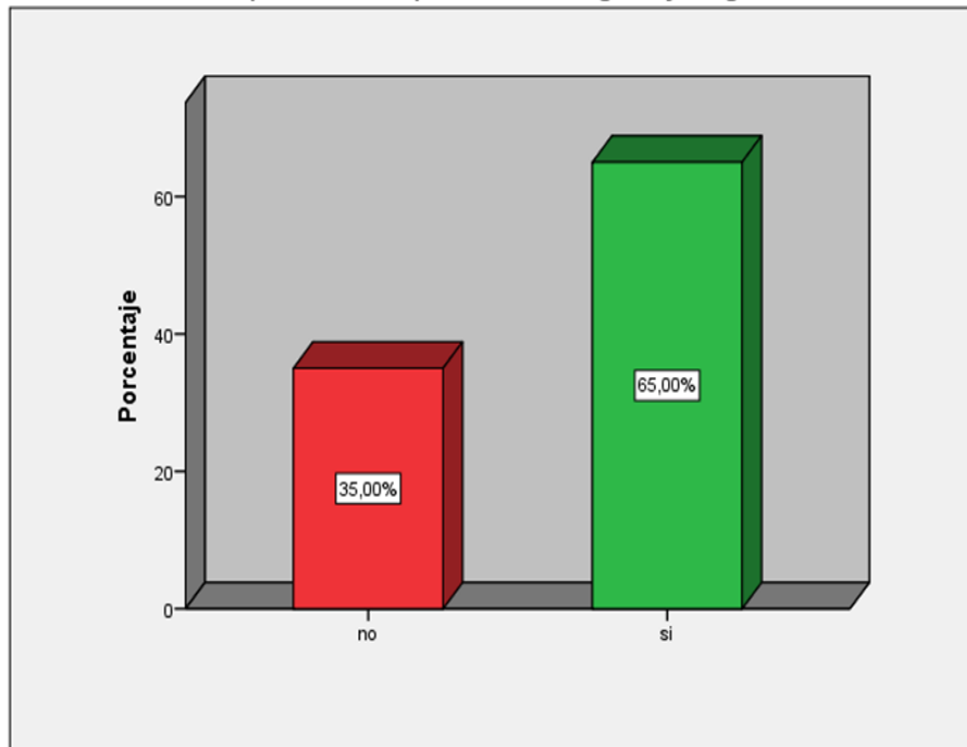


Figura 27. Distribución estadística de interrogante 18.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 35 (35%) considera que no se debería disminuir el tiempo del encarcelamiento preventivo; mientras que 65 (65%) estima que se debería de disminuir el tiempo del encarcelamiento preventivo a fin de resguardar la libertad.

Tabla 20

Producto de interrogante 19

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	20	20,0	20,0	20,0
Si	80	80,0	80,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿En la actualidad en los procesos penales complejos, el exceso de plazo de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal?

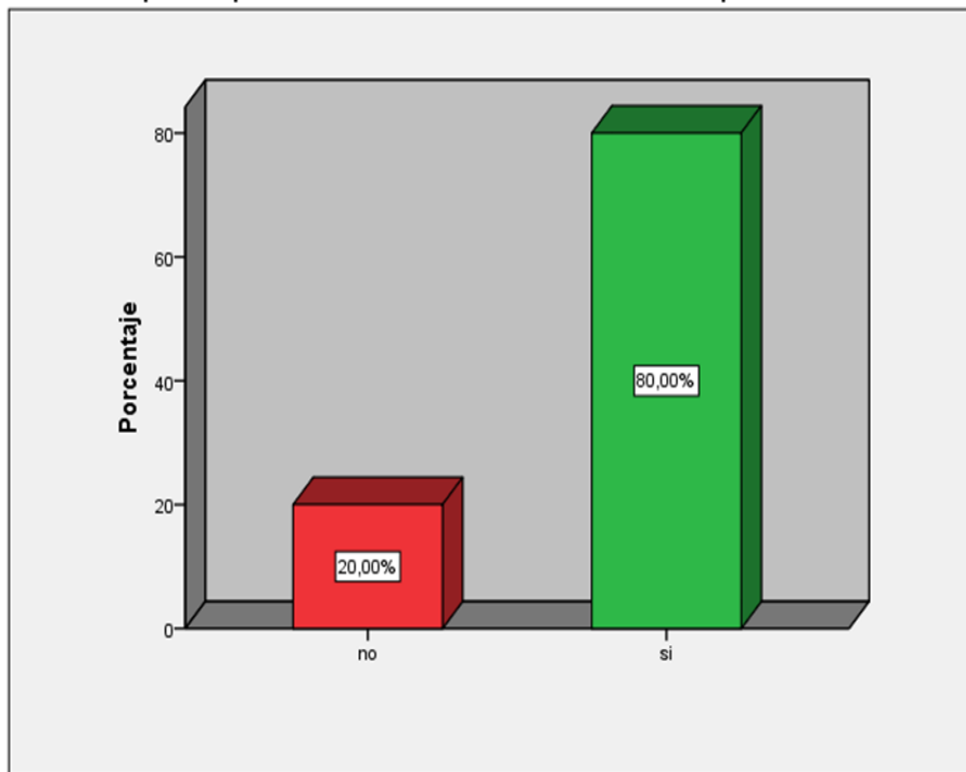


Figura 28. Distribución estadística de interrogante 19.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 20 (20%) considera que en los casos complejos el exceso de plazo de la prisión preventiva no afecta la libertad personal; mientras que 80 (80%) considera que si se afecta el derecho a la libertad a consecuencia del exceso de plazo de la prisión preventiva en los casos complejos.

Tabla 21

Producto de interrogante 20

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	40	40,0	40,0	40,0
Si	60	60,0	60,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Considera que es conveniente que se priorice el derecho a la libertad personal en los procesos penales complejos en relación a que el procesado este detenido por exceso de plazo?

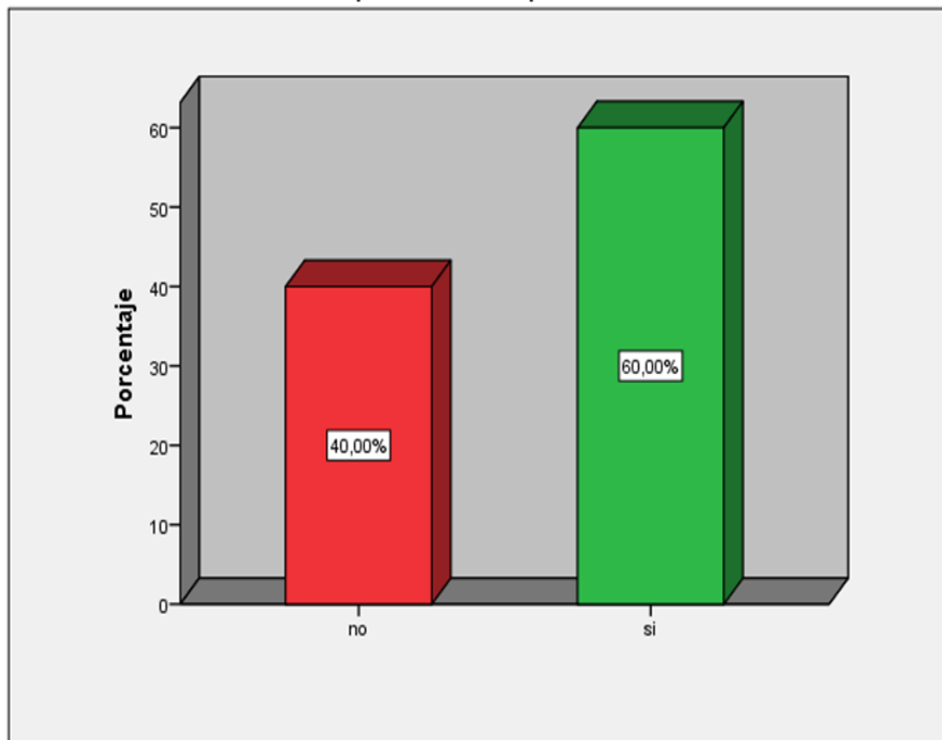


Figura 29. Distribución estadística de interrogante 20.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 40 (40%) considera que no es conveniente que se priorice la libertad en los procesos penales complejos por exceso de plazo; mientras que 60 (60%) considera que si se debe priorizar la libertad en los casos complejos en relación al exceso de plazo.

Tabla 22

Producto de interrogante 21

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	40	40,0	40,0	40,0
Si	60	60,0	60,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que a nivel constitucional existe un adecuado desarrollo del principio de presunción de inocencia?

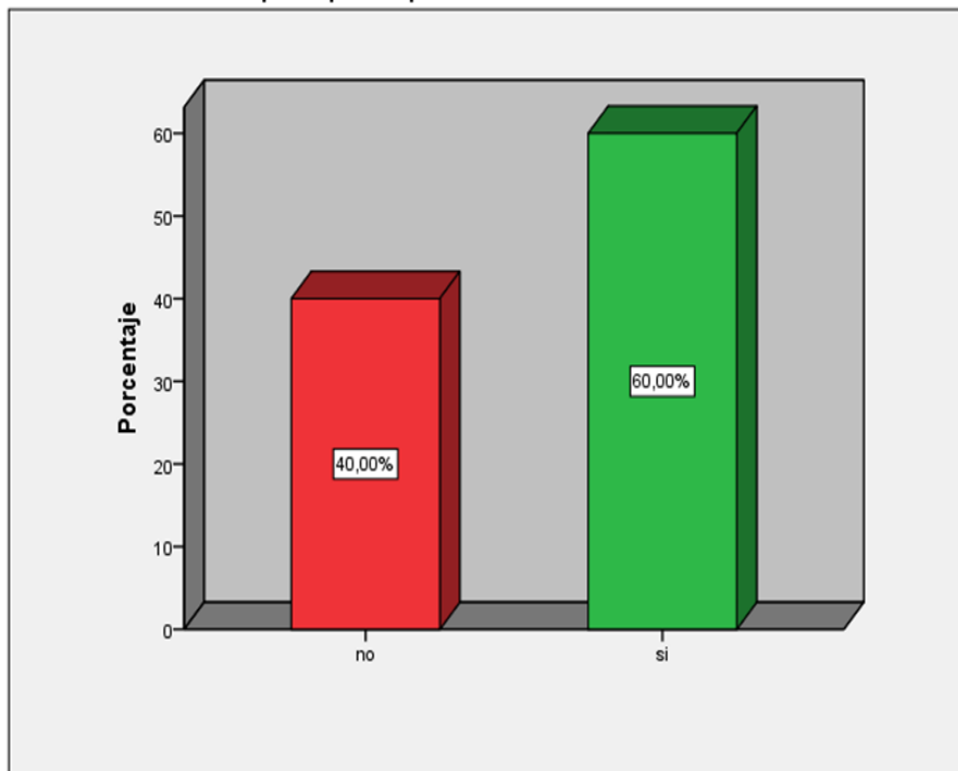


Figura 30. Distribución estadística de interrogante 21.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 40 (40%) considera que no existe un adecuado desarrollo del principio de presunción de inocencia; mientras que 60 (60%) considera que si existe un adecuado desarrollo de la presunción de inocencia.

Tabla 23

Producto de interrogante 22

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	60	60,0	60,0	60,0
Si	40	40,0	40,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que en materia de prisión preventiva nuestro Código Procesal Penal protege adecuadamente la presunción de inocencia?

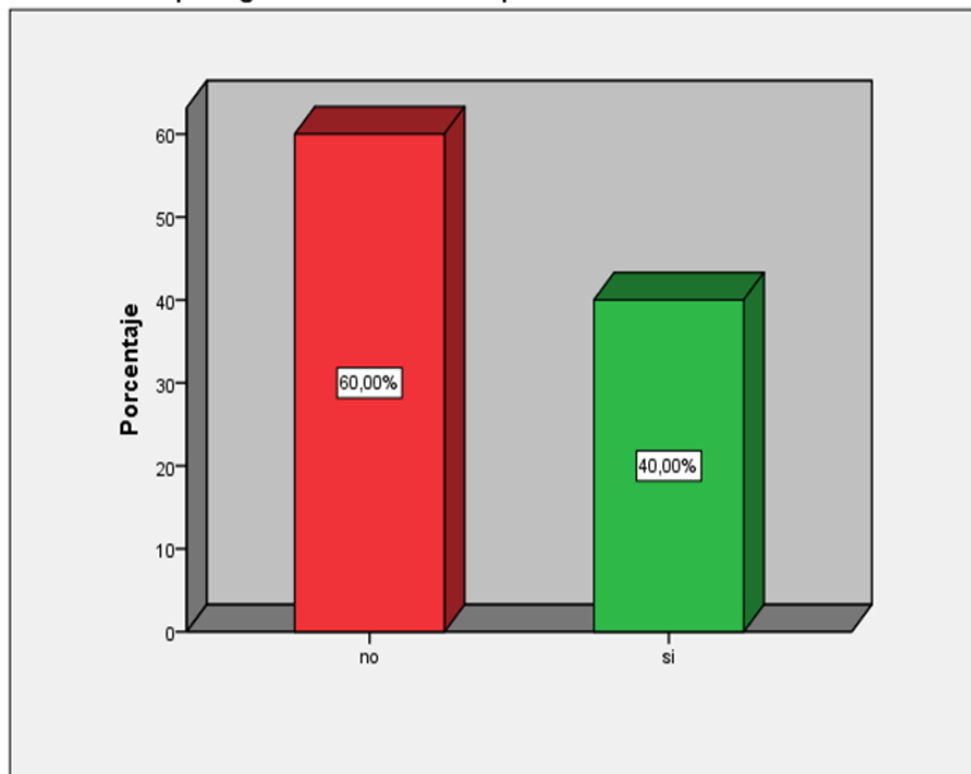


Figura 31. Distribución estadística de interrogante 22.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 60 (60%) considera que el NCPP no protege adecuadamente la presunción de inocencia; mientras que 40 (40%) considera que el NCPP si resguarda la presunción de inocencia.

Tabla 24

Producto de interrogante 23

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Considera usted que en nuestro ordenamiento jurídico existe un adecuado tratamiento del principio de presunción de inocencia?

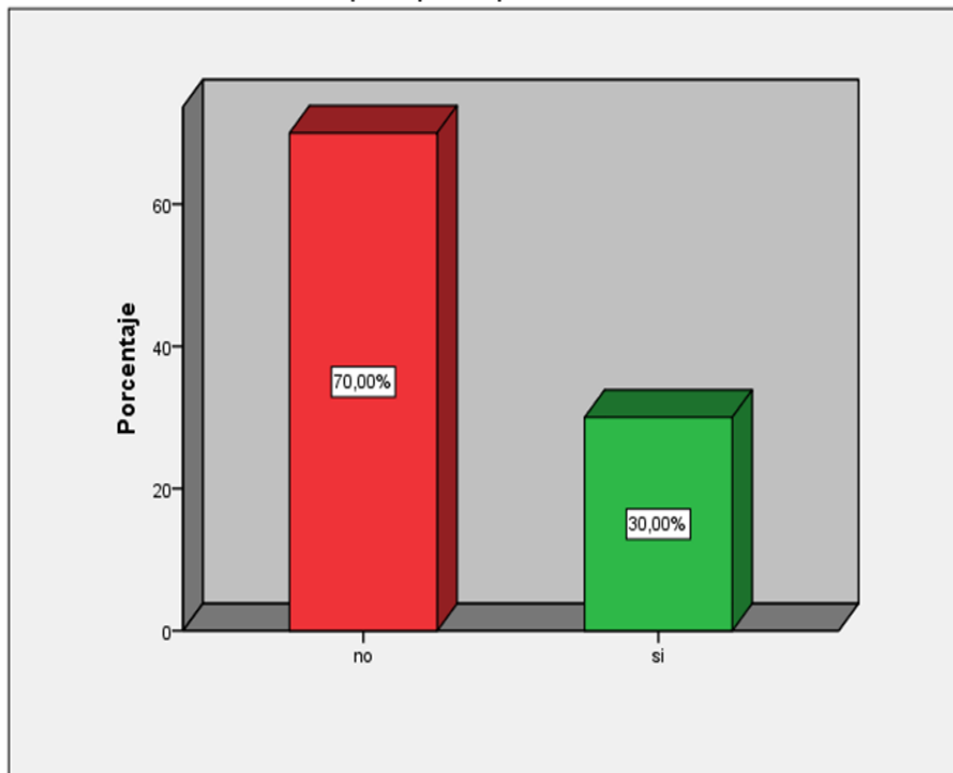


Figura 32. Distribución estadística de interrogante 23.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que no existe un adecuado tratamiento de la presunción de inocencia; mientras que 30 (30%) considera que si existe un adecuado tratamiento del principio de presunción de inocencia.

Tabla 25

Producto de interrogante 24

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

El Código Procesal Penal se caracteriza por ser de tipo acusatorio, contradictorio y garantista, en ese sentido, ¿En nuestro sistema procesal penal se prioriza la presunción de inocencia con respecto a la medida cautelar de prisión preventiva?

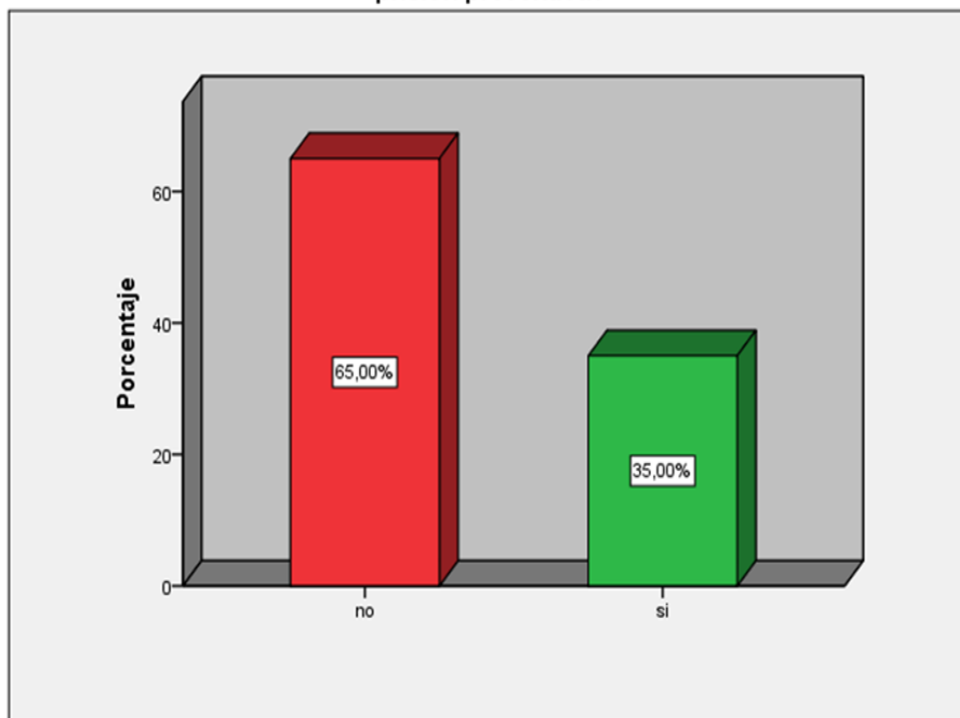


Figura 33. Distribución estadística de interrogante 24.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que no se prioriza la presunción de inocencia con respecto al internamiento preventivo; mientras que 35 (35%) considera que si prioriza la presunción de inocencia con respecto al internamiento preventivo.

Tabla 26

Producto de interrogante 25

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Los jueces, con arreglo a la constitución y las normas especiales, fundamentan adecuadamente el principio de presunción de inocencia en las resoluciones de prisión preventiva?

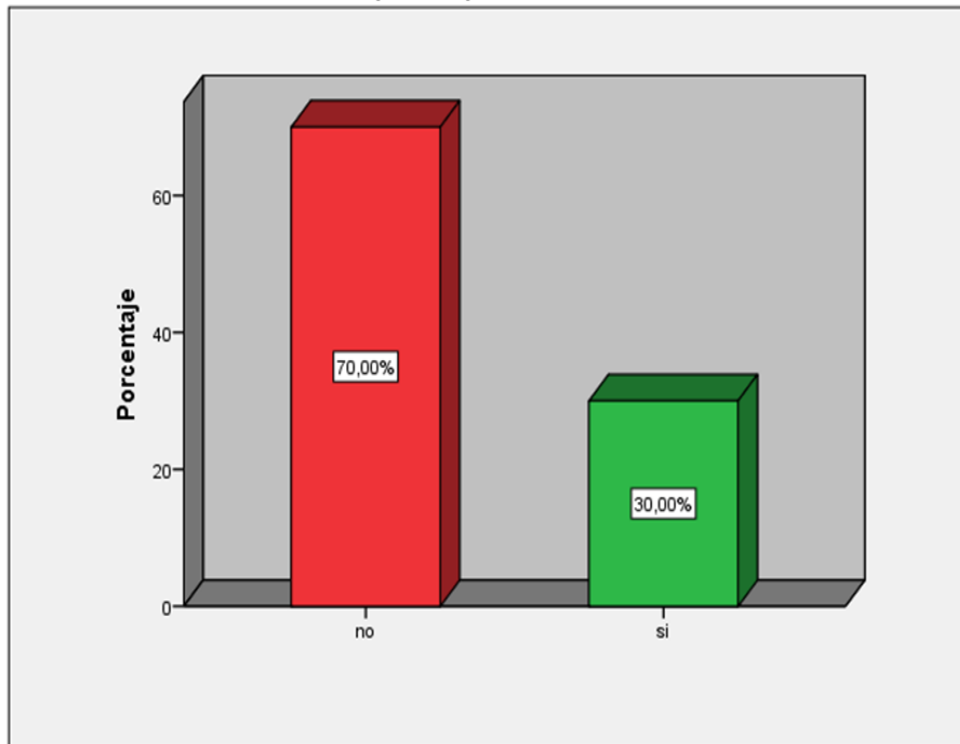


Figura 34. Distribución estadística de interrogante 25.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que el juez no fundamenta adecuadamente el principio de presunción de inocencia en las decisiones judiciales de encarcelamiento preventivo; mientras que 30 (30%) considera que si se fundamenta adecuadamente la presunción de inocencia en el auto de prisión preventiva.

Tabla 27

Producto de interrogante 26

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿El Poder Judicial a través de los Jueces Especializados en lo Penal, tomando en cuenta la presunción de inocencia, garantizan una adecuada aplicación y control de la legitimidad de las detenciones?

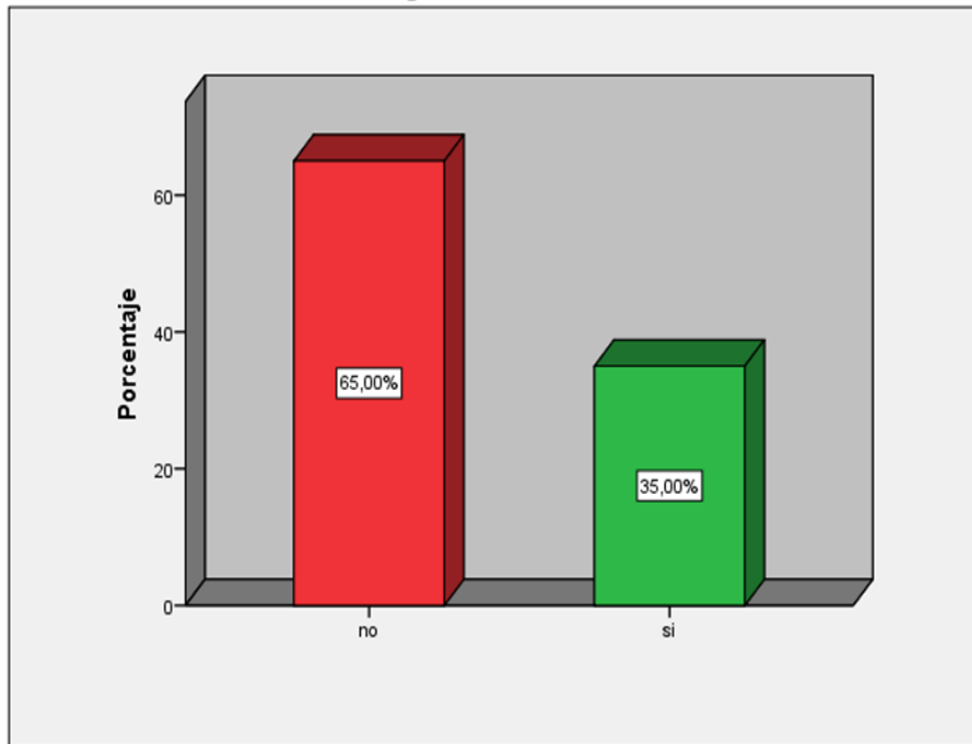


Figura 35. Distribución estadística de interrogante 26.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que el juez no garantiza una adecuada aplicación y control de las detenciones; mientras que 35 (35%) considera que si garantiza la adecuada aplicación y control de las detenciones.

Tabla 28

Producto de interrogante 27

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que nuestros jueces toman en consideración los tratados internacionales que protegen y resguardan la presunción de inocencia al momento de resolver un requerimiento de presunción de inocencia?

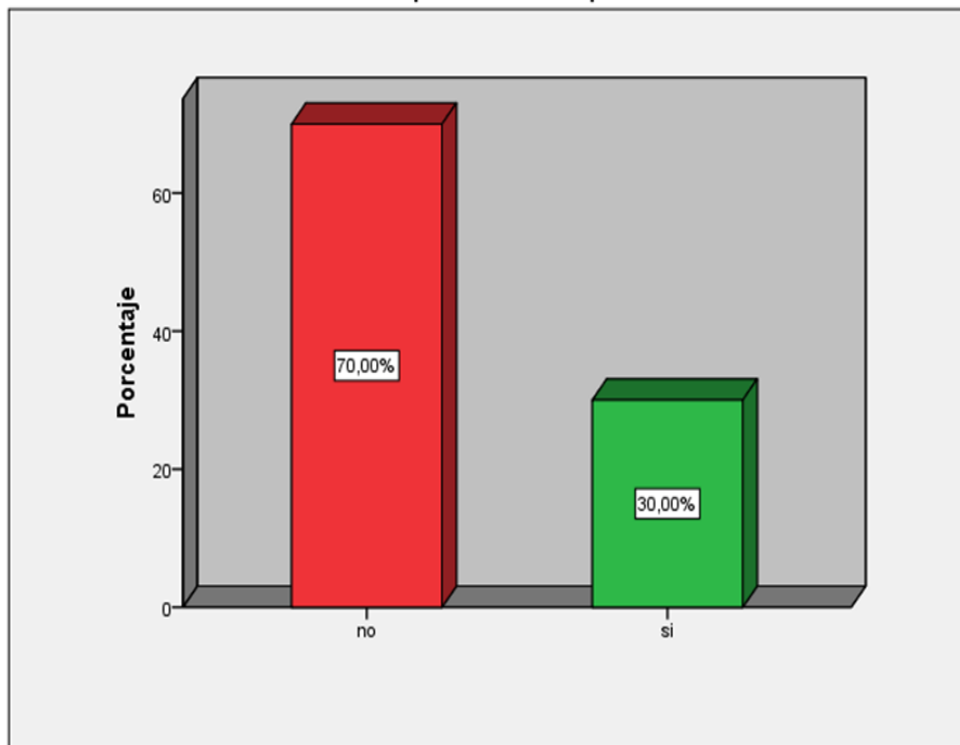


Figura 36. Distribución estadística de interrogante 27.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que los jueces no resuelven los requerimientos de prisión preventiva con arreglo a los tratados internacionales que resguarda la presunción de inocencia; mientras que 30 (30%) considera que los jueces si resuelven los requerimientos de prisión preventiva en concordancia con los tratados internacionales.

Tabla 29

Producto de interrogante 28

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	80	80,0	80,0	80,0
Si	20	20,0	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Cree usted que el Fiscal adecua su requerimiento de prisión preventiva con arreglo al principio de presunción de inocencia y las normas internacionales que lo protegen?

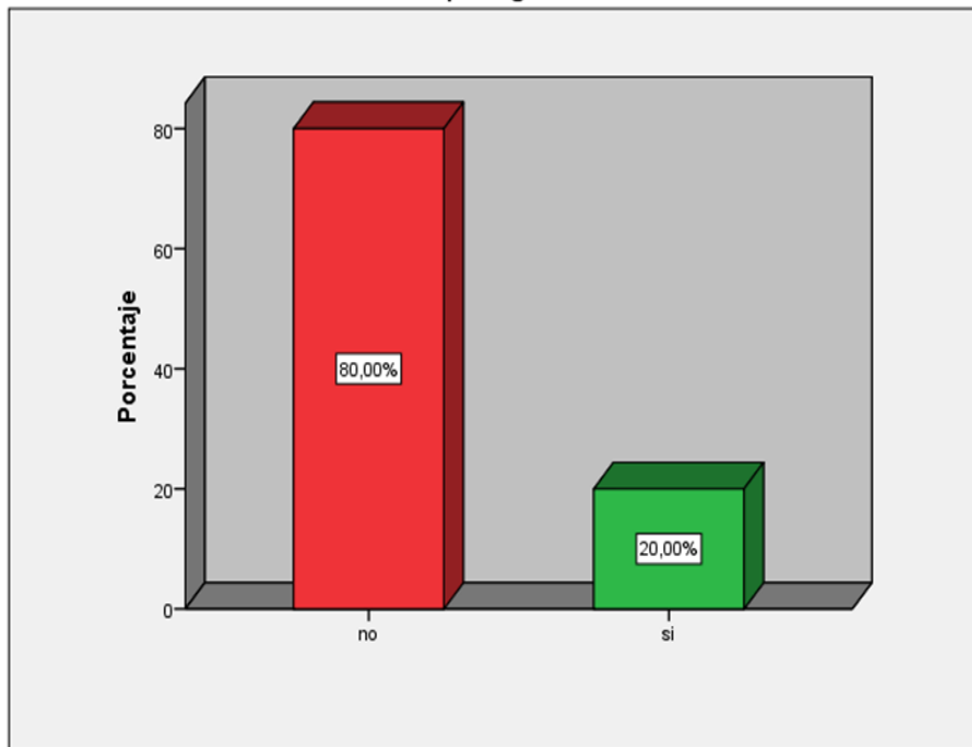


Figura 37. Distribución estadística de interrogante 28.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 80 (80%) considera que el fiscal no adecua su petitorio de prisión preventiva con arreglo a la presunción de inocencia y normas internacionales; mientras que 20 (20%) considera que el requerimiento de prisión preventiva si se adecua a los estándares de la presunción de inocencia y las normas internacionales.

Tabla 30

Producto de interrogante 29

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	60	60,0	60,0	60,0
Si	40	40,0	40,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Considera usted que se reconoce y protege los derechos de los investigados bajo el marco del sistema procesal penal garantista?

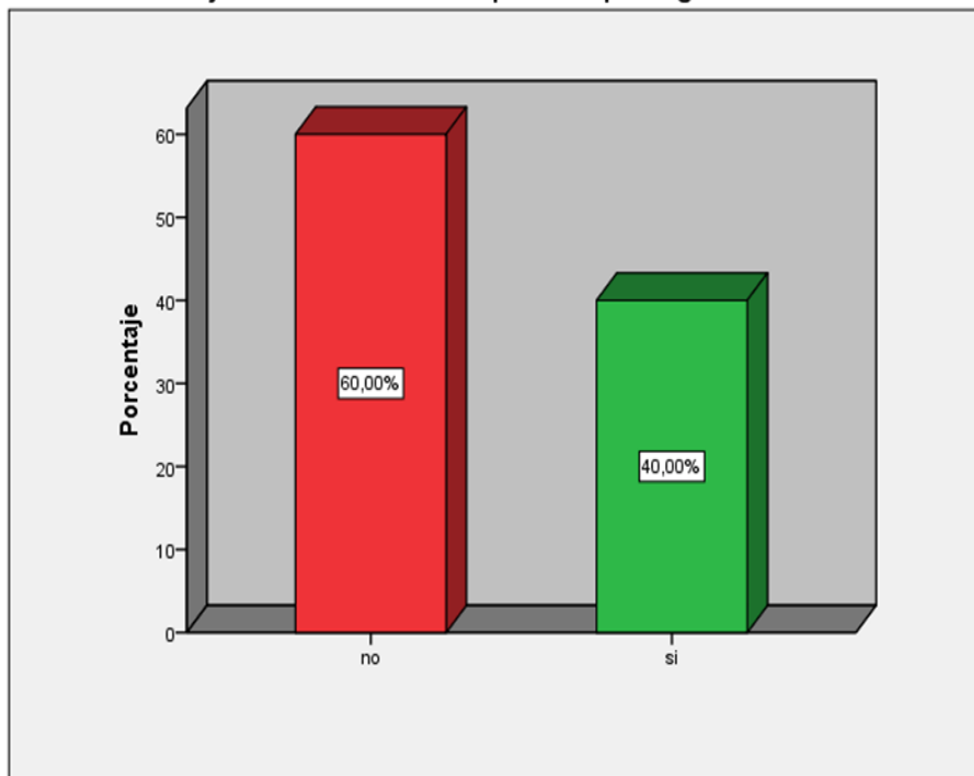


Figura 38. Distribución estadística de interrogante 29.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 60 (60%) considera que no se reconoce los derechos de los investigados con el nuevo modelo penal garantista; mientras que 40 (40%) considera que si se protege los derechos de los investigados bajo el marco del proceso penal garantista.

Tabla 31

Producto de interrogante 30

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	75	75,0	75,0	75,0
Si	25	25,0	25,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

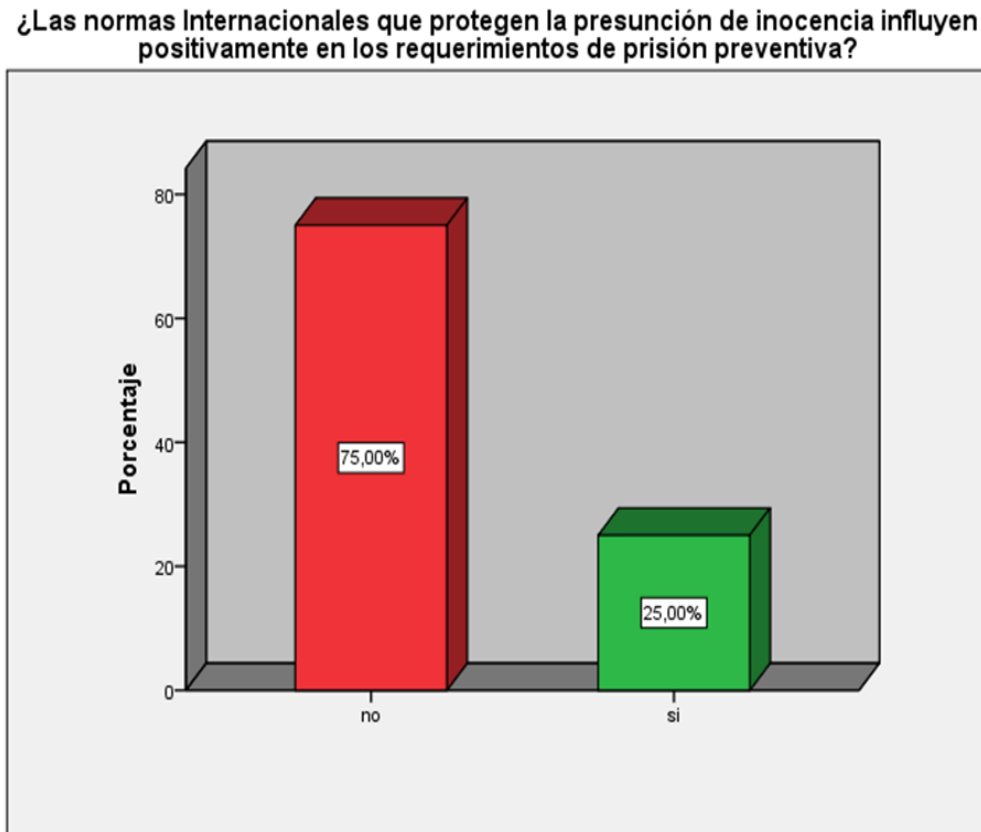


Figura 39. Distribución estadística de interrogante 30.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 75 (75%) considera que no influye positivamente las normas internacionales en materia de presunción de inculpabilidad en las solicitudes de encarcelamiento preventivo; mientras que 25 (25%) considera que si influye positivamente las normas internacionales que protegen la presunción de inocencia en los requerimientos de prisión preventiva.

Tabla 32

Producto de interrogante 31

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	25	25,0	25,0	25,0
Si	75	75,0	75,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva evidencia una afectación al derecho constitucional de presunción de inocencia?

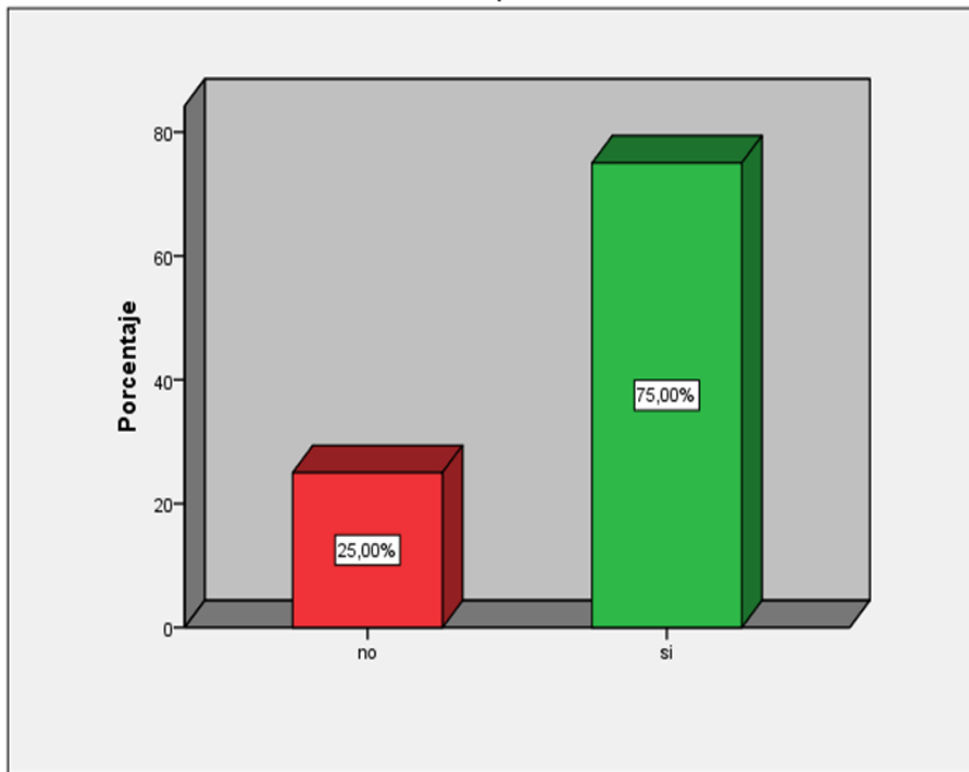


Figura 40. Distribución estadística de interrogante 31.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 25 (25%) considera que la aplicación de la prisión preventiva no evidencia afectación al principio de presunción de inocencia; mientras que 75 (75%) considera que la aplicación de la prisión preventiva si evidencia una afectación al derecho constitucional de presunción de inocencia.

Tabla 33

Producto de interrogante 32

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	75	75,0	75,0	75,0
Si	25	25,0	25,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

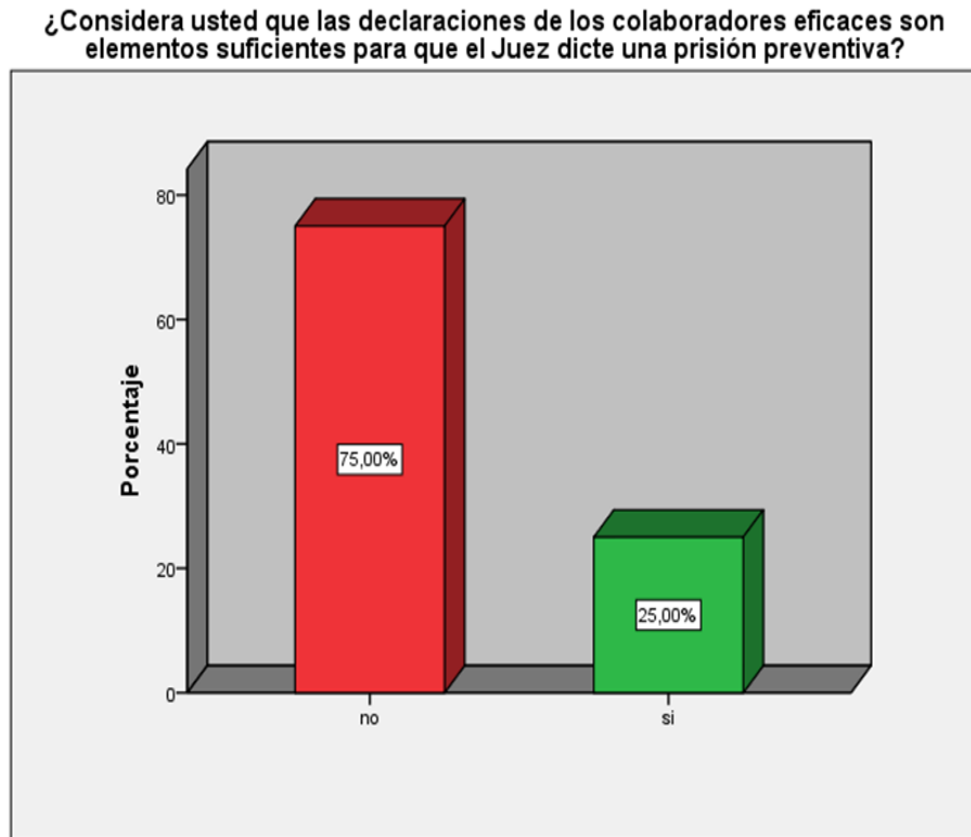


Figura 41. Distribución estadística de interrogante 32.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 75 (75%) considera que las declaraciones de los colaboradores eficaces no son elementos suficientes para que el magistrado falle un internamiento preventivo; mientras que 25 (25%) considera que las declaraciones de los colaboradores eficaces si son elementos suficientes para que el magistrado falle un internamiento preventivo.

Tabla 34

Producto de interrogante 33

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	35,0	35,0	35,0
Si	65	65,0	65,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

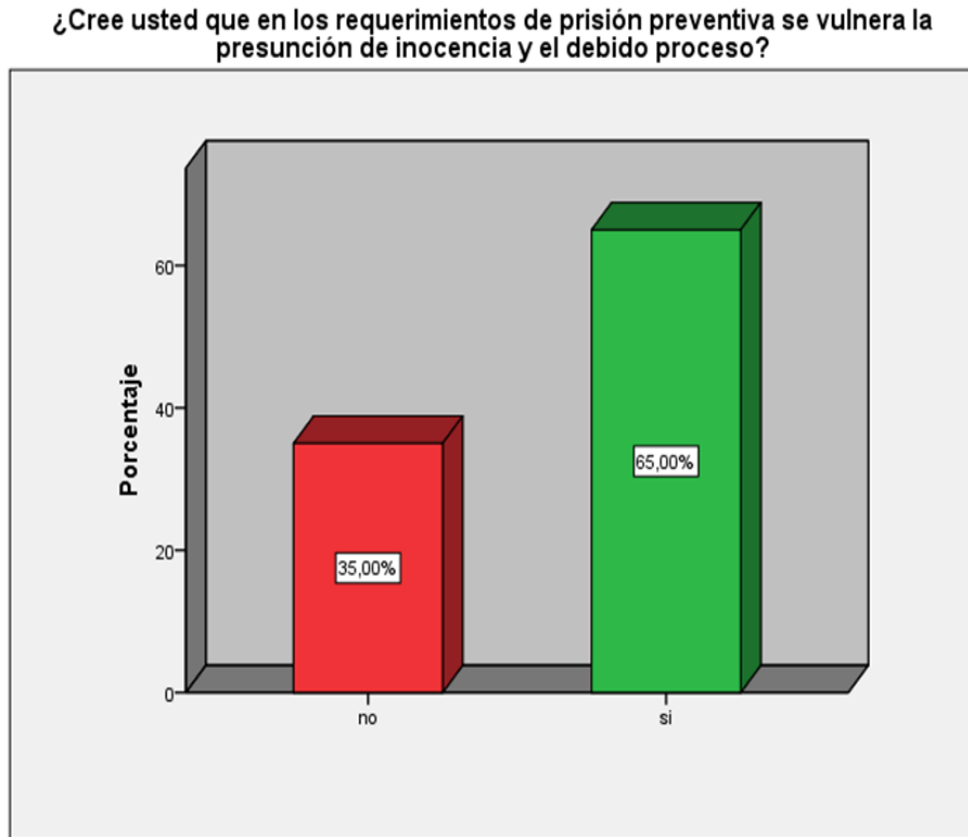


Figura 42. Distribución estadística de interrogante 33.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 35 (35%) considera que en los requerimientos de prisión preventiva no se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso; mientras que 65 (65%) considera que si se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso en los requerimientos de encarcelamiento preventivo.

Tabla 35

Producto de interrogante 34

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	40	40,0	40,0	40,0
Si	60	60,0	60,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿En el proceso penal las declaraciones de un colaborador eficaz afectan la presunción de inocencia e influye negativamente en el pedido de prisión preventiva?

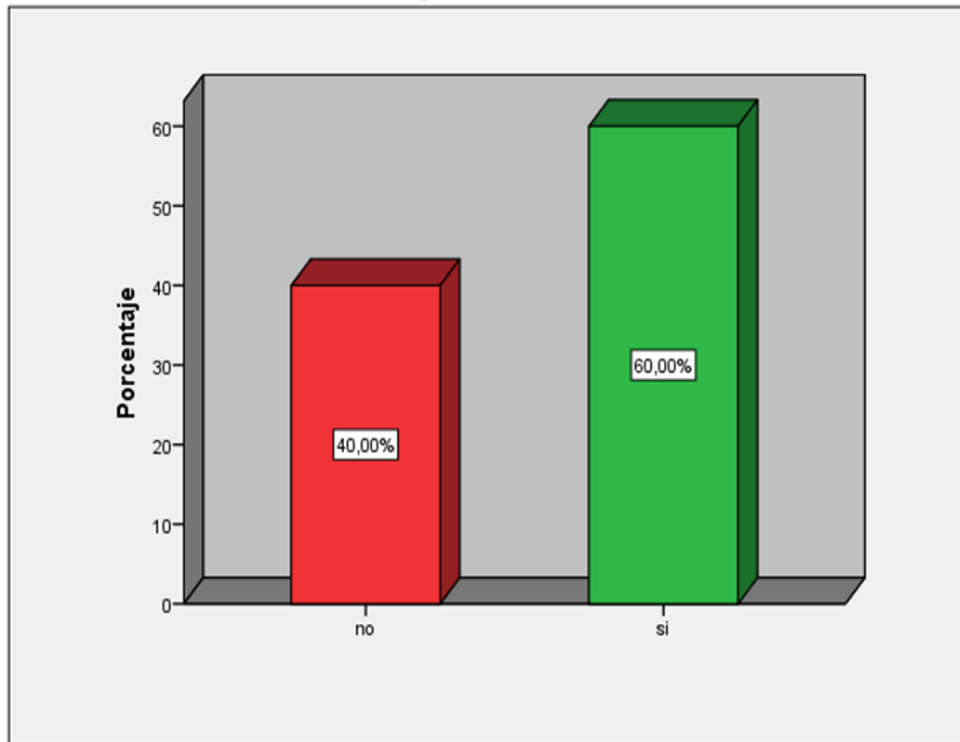


Figura 43. Distribución estadística de interrogante 34.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 40 (40%) considera que las declaraciones de un colaborador eficaz no afectan la presunción de inocencia ni influye negativamente en el pedido de prisión preventiva; mientras que 60 (60%) considera que las declaraciones de un colaborador si afectan la presunción de inocencia y además influye negativamente en el pedido de encarcelamiento preventivo.

Tabla 36

Producto de interrogante 35

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Nuestros operadores de justicia como máximos interpretas de la norma protegen el principio de presunción de inocencia y debido proceso en las audiencias de prisión preventiva?

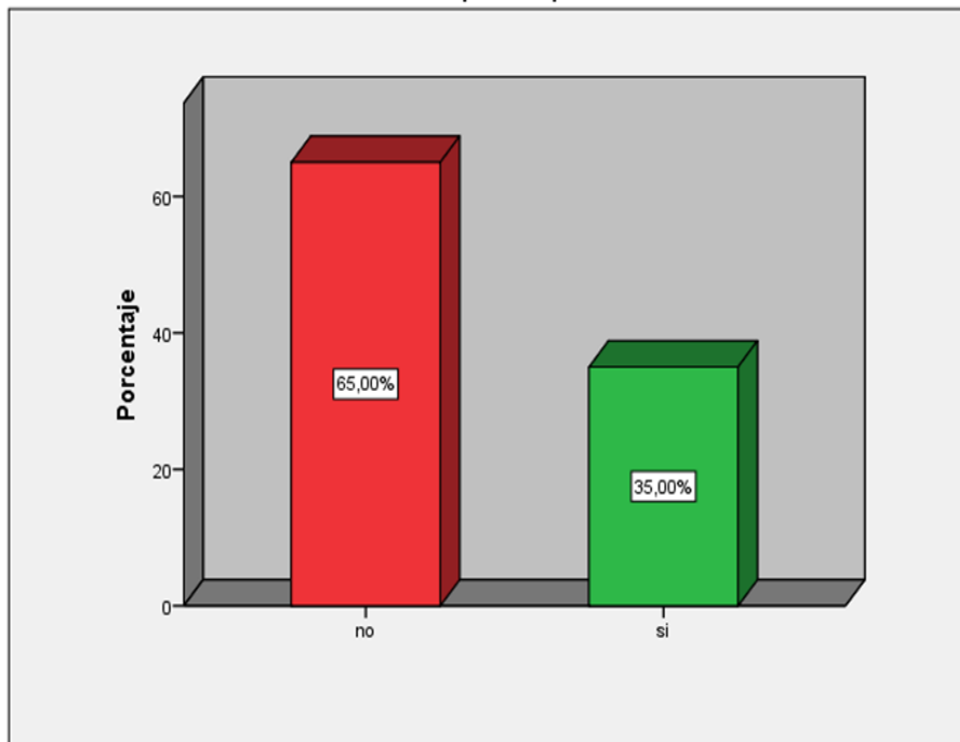


Figura 44. Distribución estadística de interrogante 35.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que el juez no protege la presunción de inocencia y al debido proceso en las audiencias de prisión preventiva; mientras que 35 (35%) considera que el juez si resguarda la presunción de inocencia y el debido proceso en las audiencias de prisión preventiva.

Tabla 37

Producto de interrogante 36

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	0	0	0	0
Si	100	100,0	100,0	100,0
Total	100	100	100	

¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación afecta el debido proceso y a la imparcialidad del Juez en los requerimientos de prisión preventiva?

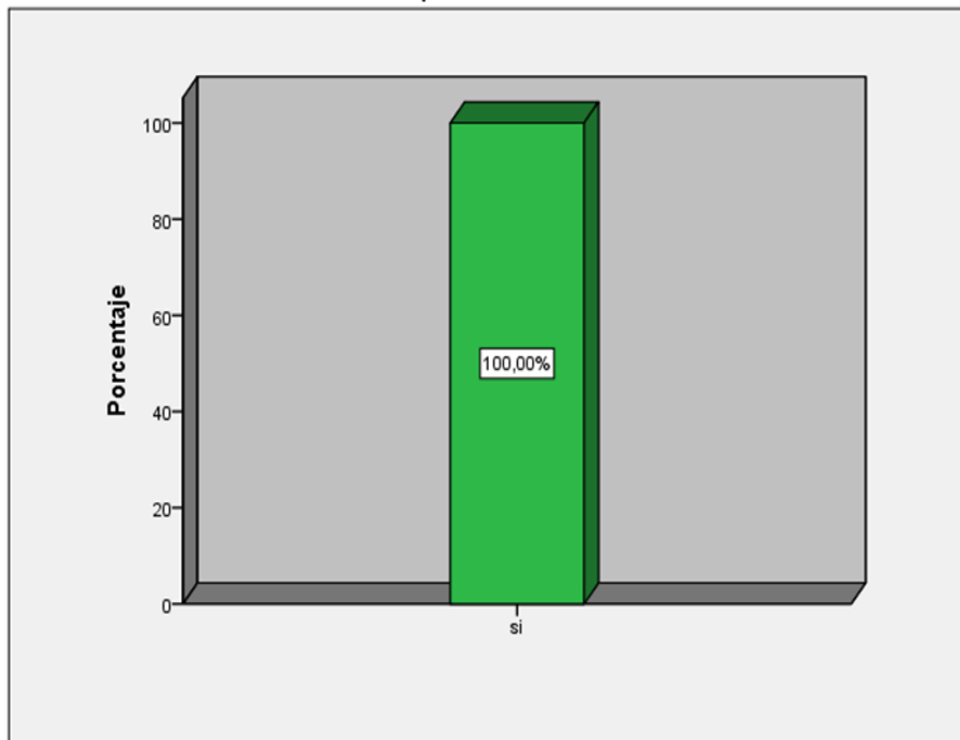


Figura 45. Distribución estadística de interrogante 36.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 100 (100%) considera que la influencia de los medios de comunicación en los procesos penales afecta el debido proceso y a la imparcialidad del juez en las solicitudes de encarcelación preventivo.

Tabla 38

Producto de interrogante 37

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	65	65,0	65,0	65,0
Si	35	35,0	35,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

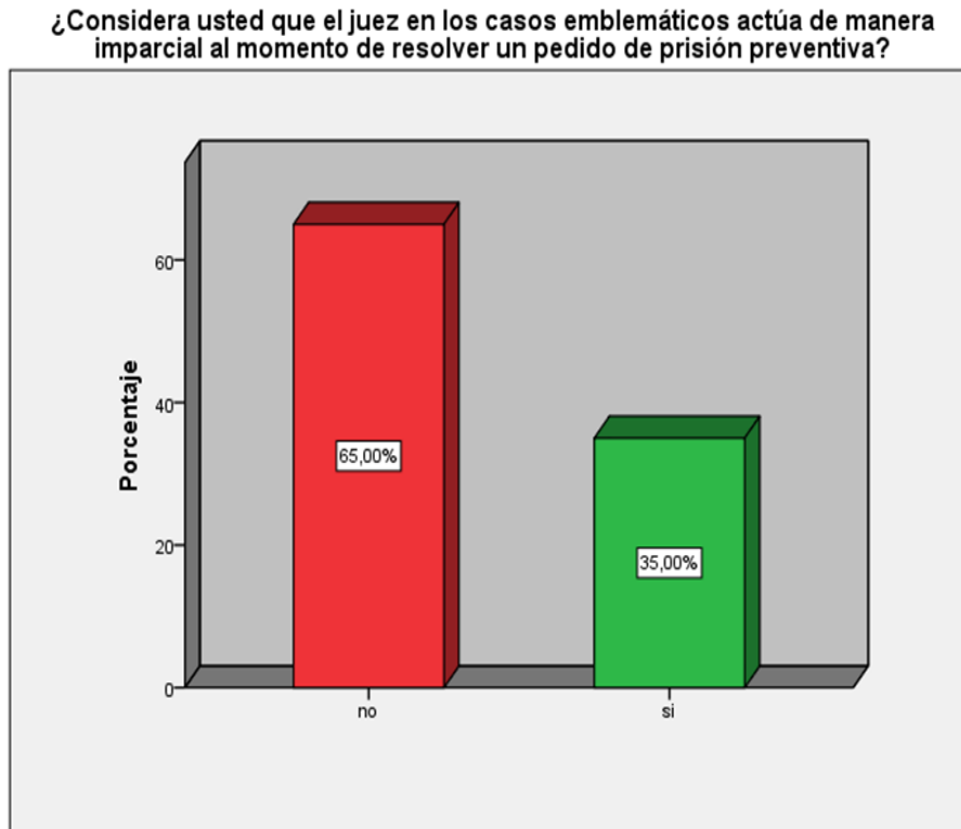


Figura 46. Distribución estadística de interrogante 37.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que en los casos emblemáticos el juez no actúa de manera imparcial al momento de resolver pedidos de prisión preventiva; mientras que 35 (35%) considera que en los casos emblemáticos el juez si actúa imparcialmente al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva.

Tabla 39

Producto de interrogante 38

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

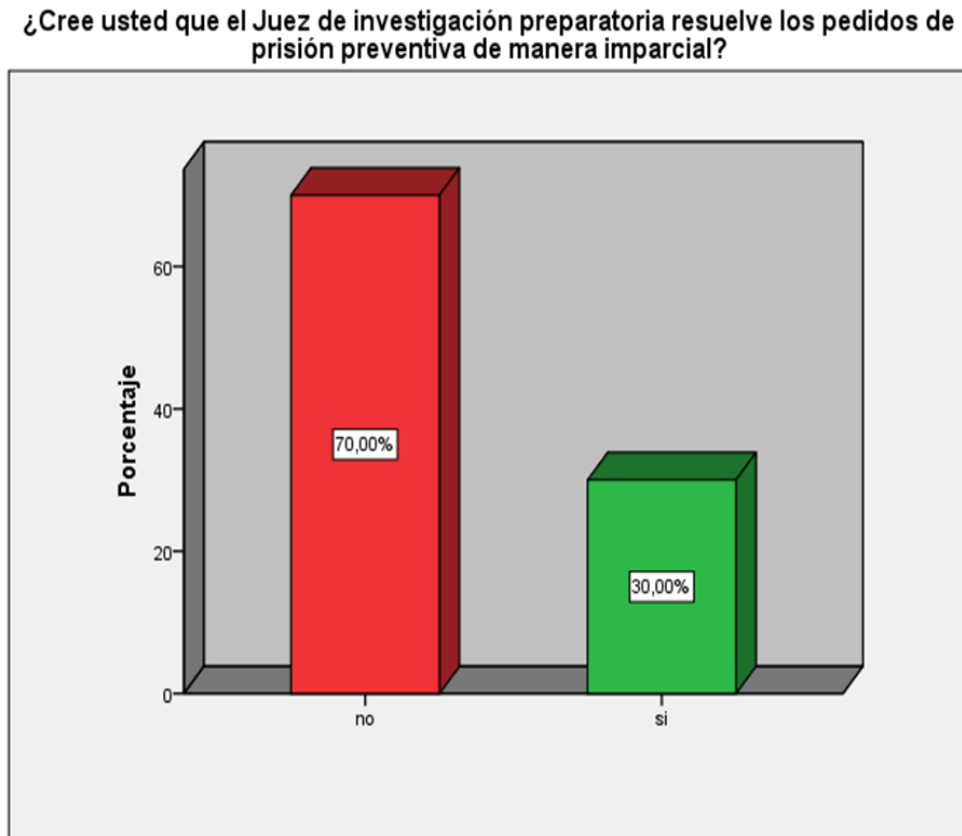


Figura 47. Distribución estadística de interrogante 38.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que los jueces no resuelven de manera imparcial los requerimientos de prisión preventiva; mientras que 30 (30%) considera que los jueces si resuelven imparcialmente las solicitudes de prisión preventiva.

Tabla 40

Producto de interrogante 39

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	35	35,0	35,0	35,0
Si	65	65,0	65,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

¿Considera usted que en los últimos acontecimientos sobre prisión preventiva en el caso Lava Jato se evidencia una vulneración a la imparcialidad, al debido proceso y la presunción de inocencia?

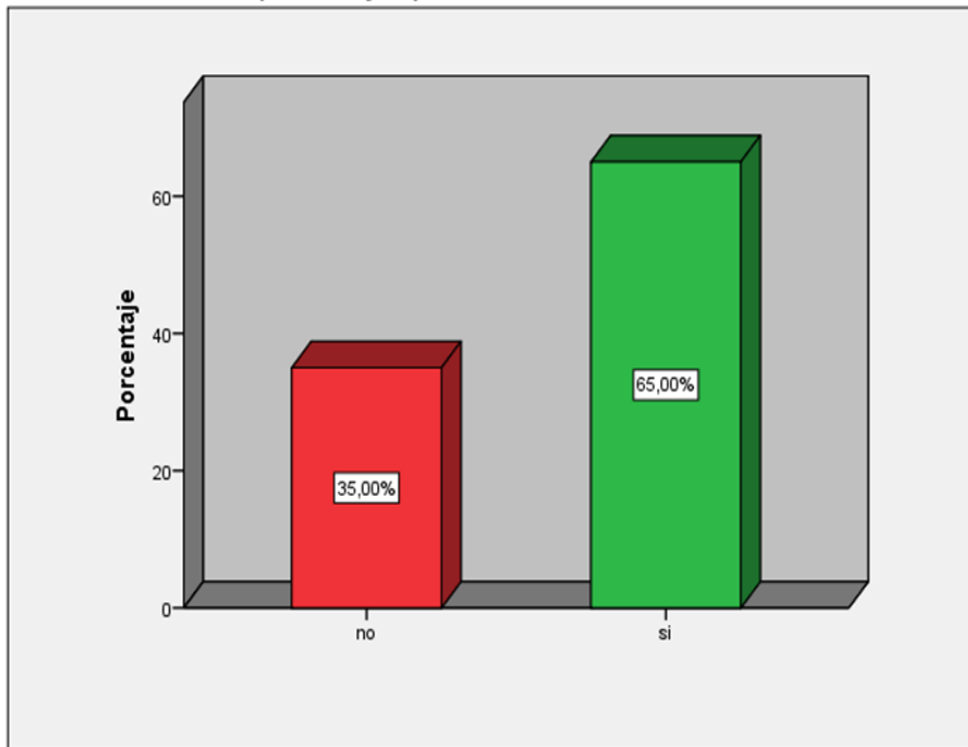


Figura 48. Distribución estadística de interrogante 39.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 35 (35%) considera que en el caso Lava Jato no se ha afectado la imparcialidad del juez, al debido proceso y la presunción de inocencia; mientras que 65 (65%) considera que en el caso Lava Jato si se ha afectado las reglas de la imparcialidad, debido proceso y presunción de inocencia.

Tabla 41

Producto de interrogante 40

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	70	70,0	70,0	70,0
Si	30	30,0	30,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

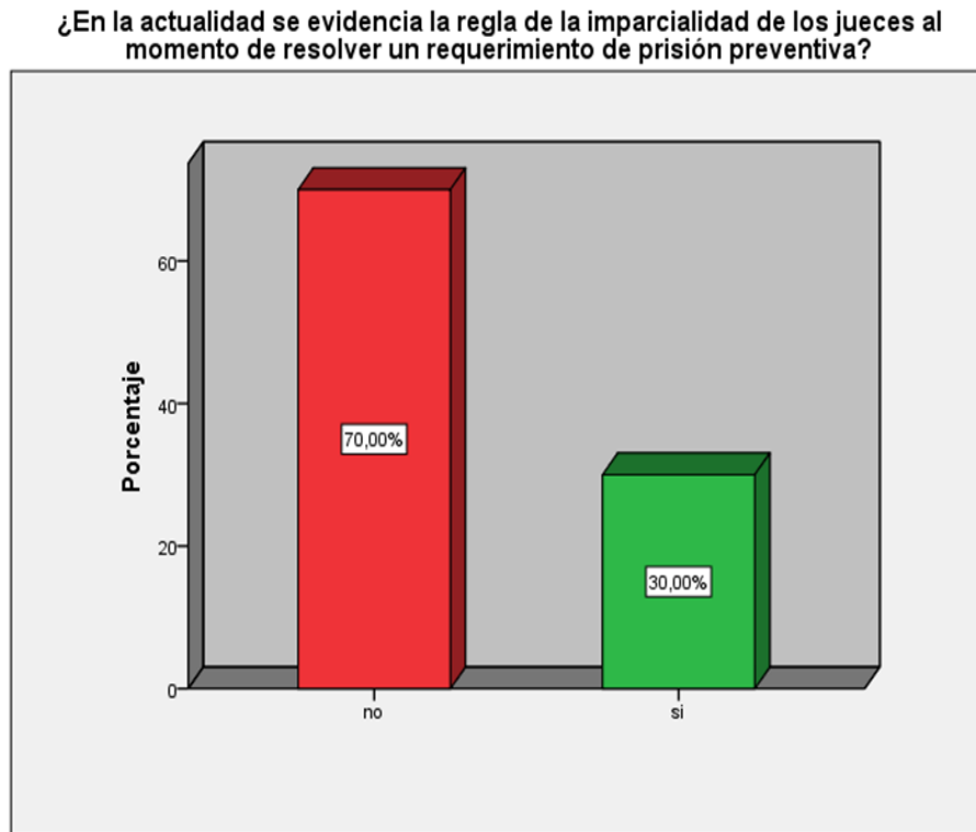


Figura 49. Distribución estadística de interrogante 40.

Interpretación:

De un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que en la actualidad no se evidencia la regla de imparcialidad en los requerimientos de prisión preventiva; mientras que 30 (30%) considera que en la actualidad si se evidencia la regla de la imparcialidad en los requerimientos de prisión preventiva.

4.2. Contrastación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se va a establecer la influencia de prisión preventiva sobre la presunción de inocencia, en ese sentido, la hipótesis nula general indica lo siguiente:

Prueba de la Hipótesis General

Ho: El mandato de prisión preventiva no influye negativamente en la presunción de inocencia del Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

Para lo cual, se presenta la tabla resumen de los casos que se han procesado:

Tabla 42

Sinopsis de procesamiento de casos

		Resumen de procesamiento de casos					
		Válido		Perdidos		Total	
		N	Porcentaj e	N	Porcentaj e	N	Porcentaj e
Prisión Preventiva	de						
Presunción	de	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%
Inocencia							

En la tabla 43 se tabula las variables de prisión preventiva y presunción de inocencia donde se observa que 30 puntos afirman que la prisión preventiva y la presunción de inocencia se corresponden; mientras que 60 puntos señalan que la prisión preventiva y la presunción de inocencia no se corresponden.

Tabla 43

Prisión preventiva y presunción de inocencia

			Presunción de Inocencia		Total
			No	Si	
Recuento			60	0	60
Prisión Preventiva	No	% dentro de Presunción de Inocencia	85,7%	0,0%	60,0%
	Recuento			10	30
Prisión Preventiva	Si	% dentro de Presunción de Inocencia	14,3%	100,0%	40,0%
	Recuento			70	30
Total	% dentro de Presunción de Inocencia		100,0%	100,0%	100,0%

Para poder establecer influencia de la variable independiente prisión preventiva sobre la variable dependiente presunción de inocencia se debe establecer la relación entre ambas variables, por lo que se aplicó Rho de Spearman, cuyo valor de acuerdo a la tabla 44 es de 0,000 que indica que existe asociación entre ambas variables, así como se podrá mostrar a continuación:

Tabla 44

Conexión entre la variable prisión preventiva y presunción de inocencia

			Prisión Preventiva	Presunción de Inocencia
Rho de Spearman	Prisión Preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	,802**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Presunción de Inocencia	Coeficiente de correlación	,802**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

Nota: **La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Asimismo, la fuerza de conexión entre prisión preventiva y presunción de inocencia corresponde a 0,802, la cual, es una correlación positiva muy fuerte, que representa al 80,2%.

Para poder establecer la influencia de la prisión preventiva sobre el principio de presunción de inocencia se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel cuyos resultados se muestran en la Tabla 45.

Tabla 45

Prueba mantel-haenszel

	Chi cuadrado	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Mantel-Haenszel	60,156	1	,000

Con un nivel de confianza de 95%, y de acuerdo a los resultados se observa que el p-valor es de 0,000 y que al ser menor al nivel de significancia (0,05), se acepta la hipótesis del investigador rechazándose la hipótesis nula:

H₁: El mandato de prisión preventiva influye negativamente en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

Prueba de la Hipótesis Específica N° 01

Por otro lado, para la prueba de hipótesis específica N° 01 se va a establecer la afectación de los acontecimientos sociales sobre la regla de la excepcionalidad, en ese sentido, la hipótesis nula específica 1 indica lo siguiente:

H₀: Los acontecimientos sociales no afectan la regla de la excepcionalidad de uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

Seguidamente, se presenta la tabla de resumen de los casos que se han procesado:

Tabla 46

Sinopsis de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos							
	Válidos		Casos Perdidos		Total		
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje	
Excepcionalidad Principio Fundamental	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%	

En la Tabla 47 se tabula las dimensiones de excepcionalidad y principio fundamental, donde se observa que 35 puntos afirman que la excepcionalidad y principio fundamental se corresponden; mientras que 56 puntos señalan que la excepcionalidad y principio fundamental no se corresponden.

Tabla 47

Excepcionalidad y principio fundamental

		PRINCIPIO FUNDAMENTAL		Total
		1	2	
EXCEPCIONALIDAD	1 Recuento	56	9	65
	% dentro de PRINCIPIO FUNDAMENTAL	100,0%	20,5%	65,0%
	2 Recuento	0	35	35
	% dentro de PRINCIPIO FUNDAMENTAL	0,0%	79,5%	35,0%
	Recuento	56	44	100
Total	% dentro de PRINCIPIO FUNDAMENTAL	100,0%	100,0%	100,0%

Asimismo, para poder establecer la influencia de la dimensión excepcionalidad sobre la dimensión principio fundamental se debe establecer la relación entre ambas dimensiones, por lo que se aplicó el estadístico de Rho de

Spearman, cuyo valor de acuerdo a la tabla 44 es de 0,000 que indica que existe asociación entre ambas variables, así como se podrá mostrar a continuación:

Tabla 48

Conexión entre la dimensión excepcionalidad y principio fundamental

		EXCEPCIONALIDAD	PRINCIPIO FUNDAMENTAL
Rho de Spearman	EXCEPCIONALIDAD	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 ,828** ,
		N	100
	PRINCIPIO FUNDAMENTAL	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,828** ,000
		N	100

Nota: **La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del mismo modo, la fuerza de la relación entre excepcionalidad y principio fundamental corresponde a 0,828, que implica una correlación positiva muy intenso, que representa al 82,8%.

Finalmente, para poder establecer la afectación de los acontecimientos sociales sobre la regla de la excepcionalidad se ejecutó el análisis de Mantel-Haenszel cuyo resultado se muestra en la Tabla 49.

Tabla 49

Prueba mantel-haenszel

	Chi cuadrado	gl	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	64,429	1	,000

Con un nivel de confianza de 95%, y de acuerdo a los resultados se observa que el p-valor es de 0,000 y que al ser menor al nivel de significancia (0,05), se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula:

HE₁: Los acontecimientos sociales afectan la regla de la excepcionalidad de uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

Prueba de la Hipótesis Específica N° 02

Por otro lado, para la prueba de hipótesis específica N° 02 se va a establecer la afectación de la prisión preventiva sobre la proporcionalidad y al debido proceso, en ese sentido, la hipótesis nula específica N° 02 indica lo siguiente:

Ho: En los requerimientos de prisión preventiva no se afectan la regla de la proporcionalidad y al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

Consecuentemente, se presenta la tabla resumen de los casos que se han procesado:

Tabla 50

Sinopsis de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Proporcionalidad	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%
Debido proceso						

En la Tabla 51 se tabula las dimensiones de proporcionalidad y debido proceso, donde se observa que 50 puntos afirman que la de proporcionalidad y debido proceso se corresponden; mientras que 48 puntos señalan que la proporcionalidad y debido proceso no se corresponden.

Tabla 51

Proporcionalidad y debido proceso

				DEBIDO PROCESO		Total
				1	2	
PROPORCIONALIDAD		Recuento		48	2	50
	1	% dentro de PROCESO	DEBIDO	100,0%	3,8%	50,0%
		Recuento		0	50	50
	2	% dentro de PROCESO	DEBIDO	0,0%	96,2%	50,0%
		Recuento		48	52	100
Total		% dentro de PROCESO	DEBIDO	100,0%	100,0%	100,0%

Asimismo, para poder establecer la influencia de la dimensión de proporcionalidad sobre la dimensión debido proceso se debe establecer la relación entre ambas dimensiones, por lo que se aplicó el estadístico de Rho de Spearman, cuyo valor de acuerdo a la tabla 52 es de 0,000 que indica que existe asociación entre ambas variables, así como se podrá mostrar a continuación.

Tabla 52

Relación entre la dimensión proporcionalidad y debido proceso

		PROPORCIONALIDAD	DEBIDO PROCESO
Rho de Spearman	PROPORCIONALIDAD	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 ,961 ,000
	DEBIDO PROCESO	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,961 ,000 .
		N	100 100

Del mismo modo, la fuerza de la relación entre proporcionalidad y debido proceso corresponde a 0,961 que significa que implica una correlación positiva muy intensa, que representa al 96,1%.

Finalmente, para poder establecer la afectación de la prisión preventiva sobre la regla de la proporcionalidad y debido proceso se ejecutó el análisis de Mantel-Haenszel cuyo resultado se muestran en la Tabla 53.

Tabla 53

Prueba mantel-haenszel

	Chi cuadrado	gl	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	87,617	1	,000

Con un nivel de confianza de 95%, y de acuerdo a los resultados se observa que el p-valor es de 0,000 y que al ser menor al nivel de significancia (0,05), se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula:

HE₂: En los requerimientos de prisión preventiva se afectan la regla de la proporcionalidad y al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

4.1. Discusiones

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta la hipótesis alterna general que señala que el mandato de encarcelamiento preventivo influye negativamente en la presunción de inocencia del Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019. Los resultados preservan conexión con el estudio llevado a cabo por Ñaupari (2016) donde señala que imponer la medida de encarcelamiento preventivo contra aquel investigado en donde solo existe sospecha de su participación en el hecho delictuoso afecta el principio de presunción de inocencia, asimismo, hace mención a que la medida de encarcelamiento preventivo causa repercusión negativa e irreparables, cuando al ciudadano a quien recae dicha medida resulta ser inocente después de una exhaustiva investigación. Por otro lado, mediante el cuestionario realizado a los 100 abogados de la rama penal y procesal penal, se ha determinado que, de un total de 100 puntos, 75 (75%) señala que el uso del encarcelamiento preventivo afecta a la presunción de inocencia. Estos resultados denotan una afectación al derecho a la presunción de inocencia dado que la aplicación de dicha medida causa perjuicio al mencionado derecho y su excepcionalidad se ha dejado de lado.

Con respecto a la primera hipótesis específica que señala que los acontecimientos sociales afectan la regla de la excepcionalidad de uso del encarcelamiento preventivo en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019. Este resultados guardan relación con la investigación que realizó Vargas (2017) en donde señala que dentro del aparato de justicia penal mexicana se violan el derecho a la libertad individual y a la presunción de inocencia, debido que dicha medida se aplica a partir de la clasificación del delito y no se analiza el caso en concreto, en ese sentido, para el legislador Mexicano, basta con que el delito sea grave o sea un caso mediático para la aplicación de dicha figura, razón por el cual no hay un análisis de fondo. Asimismo, mediante el cuestionario aplicado a los 100 abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal, se ha podido establecer que, de un total de 100 puntos, 65 (65%) señala que los acontecimientos políticos y sociales influyen en las decisiones de los jueces al momento de resolver requerimientos de prisión preventiva. Del mismo modo, de

un total de 100, el 100 (100%) considera que la influencia de los medios de comunicación afecta el debido proceso y a la imparcialidad del Juez en los requerimientos de prisión preventiva. Definitivamente estos resultados son gravísimos dado que esto evidencia que el Juez no es imparcial al momento de resolver una situación jurídica y su actuar afecta significativamente a la presunción de inocencia.

Finalmente, respecto a la segunda hipótesis específica que señala que los requerimientos de prisión preventiva afectan la regla de la proporcionalidad y al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019. Este resultado guarda relación con el estudio que realizó Almeyda (2017) en donde señala que los jueces del distrito judicial de Cañete no aplican adecuadamente la regla de la proporcionalidad en la prisión preventiva. Del mismo modo, en la investigación de Serrano (2015) nos muestra mediante porcentaje estadístico que el 75% de jueces y el 65% de abogados consideran que no es apropiado el uso de la prisión preventiva por el argumento de peligro de fuga y obstaculización. Tomando como referencia estos dos resultados, se puede decir que en la prisión preventiva se afecta significativamente la proporcionalidad y al debido proceso. Por otro lado, mediante el cuestionario que se utilizó para el presente informe final, se determinó que de un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que los jueces no aplican la regla de la proporcionalidad en materia de prisión preventiva; mientras que 30 (30%) considera que si se aplica la proporcionalidad. Del mismo modo, de un total de 100 puntos, 65 (65%) considera que si se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso en los requerimientos de prisión preventiva. En resumen, se puede señalar que la proporcionalidad y el debido proceso se ven afectados en las solicitudes de prisión preventiva.

5.2. Conclusiones

Los requerimientos de prisión preventiva perjudican significativamente la presunción de inocencia debido a que se trasgrede dicho principio fundamental del derecho penal a causa del uso desproporcional o inadecuado por parte de los jueces. Asimismo, en la encuesta llevada a cabo en el presente estudio se ha determinado que el 75% de entrevistados indican que el empleo del encarcelamiento preventivo daña la presunción de inocencia.

Los acontecimientos de interés público que surgen en la sociedad causan perjuicio a la regla de la última ratio con respecto a la prisión preventiva, en ese sentido, la excepcionalidad queda de lado cuando se trata de resolver este tipo de medida coercitiva. Del mismo modo, al ser esta medida la más gravosa que pudiera existir en el proceso penal, se debe de respetar y preservar la excepcionalidad y no aplicar la justicia popular. Asimismo, mediante la encuesta llevada a cabo en el presente informe final, se ha determinado que, de un total de 100 puntos, 100 (100%) considera que la influencia de los medios de comunicación en los procesos penales afecta el debido proceso y a la imparcialidad del juez en las solicitudes de encarcelamiento preventivo.

En las solicitudes de encarcelamiento preventivo se denota una afectación a la regla de la proporcionalidad y al debido proceso dado que el magistrado al instante de decidir la medida de encarcelamiento preventivo no estima el criterio de proporcionalidad de la medida, pues de respetar dicho criterio se estaría resguardando la presunción de inocencia y por consiguiente el debido proceso. Asimismo, mediante la encuesta llevada a cabo en el presente informe final, se ha determinado que, de un total de 100 puntos, 70 (70%) considera que los jueces no aplican la regla de la proporcionalidad en materia de prisión preventiva.

5.3. Recomendaciones

Se recomienda al juez de investigación preparatoria y al juez instructor que consideren el criterio de la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva para que de esta manera resguarde y proteja el principio de presunción de inocencia y no preserve el principio de culpabilidad.

Se recomienda al Juez que al instante de decidir las solicitudes de prisión preventiva estos deben de estar libres de cualquier influencia externa que influya en sus decisiones. En ese sentido, los asuntos de interés público que surjan en la sociedad no deben de recaer en las decisiones el Juez pues se debe de resguardar la presunción de inocencia y el debido proceso. Asimismo, el Juez debe de realizar una debida motivación en sus resoluciones para garantizar la presunción de inocencia.

Se recomienda al juez que en las solicitudes de prisión preventiva decida acorde a la proporcionalidad teniendo en cuenta que no en todos los casos será necesario el uso de la prisión preventiva. El juez debe de analizar exhaustivamente la conducta procesal del imputado y no solo dar trámite a los requisitos de la prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2015). *Presunción de inocencia* (2ª ed.). Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4887-presuncion-de-inocencia-coleccion-cndh>
- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7513>
- Arias, E. (2017). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26643>
- Arce, L. (2015). *Constitución y derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Apecc (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Apecc.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>
- Corte Suprema de Justicia (2007). Sentencia recaída en la Casación N° 0001-2007 – Huara. Fiscalía de Huaura contra Jimmy Edinho Cavero Ramírez y otros. Recuperado de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-no-esta-subordinada-detencion-preliminar-previa-casacion-1-2007-huaura/>
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal: Teoría y práctica*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Delgado, R. (2017). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7373>
- Del Rio, G. (2009). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: anuario de derecho penal 2008* (1ª ed.). Lima, Perú: Fondo

Editorial PUCP.

Domínguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica* (3ª ed.). Recuperado de https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigacion_cientifica_MIMI.pdf

García, W. (2011). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6440>

Góngora, L. (2016). *La prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Ecuador con respecto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6591>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4ª ed.) Recuperado de <http://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario (2016). *Informe Estadístico Penitenciario*. (Edición Diciembre). Lima, Perú; Gobierno de Perú.

Instituto Nacional Penitenciario (2018). *Informe Estadístico Penitenciario*. Lima, Perú; Gobierno de Perú.

Instituto Nacional Penitenciario (2019). *Informe Estadístico Penitenciario*. Lima, Perú; Gobierno de Perú.

Ley N° 19.696, de 29 de setiembre del 2000, Ley que aprueba el nuevo Código Procesal de Chile. *Diario Oficial de Chileno*. Santiago, Chile, 12 de octubre del 2000. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Maier, J. (1991). *La reforma del proceso en el marco del sistema penal*. Guatemala, Guatemala: Justicia penal y sociedad.

Medina, L. (2017). *La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7533>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/04/LIBRO-PRINCIPALES-SENTENCIAS-CASATORIAS-FEBRERO-2018.pdf>

Nuevo Código Procesal Penal (2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/153>

Ore, A. (1994). Código Procesal Penal de 1991. *Derecho y Sociedad*, 8(9), 118-124. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14292>

Palomino, O., Quevedo, A. (2015). *La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/131>

Peña, R. (2008). *Manual de derecho procesal penal: Teoría, practica y jurisprudencia con arreglo al nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos.

Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal Con aplicacion al Nuevo Proceso Penal DEC. LEG. N° 957*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Sánchez, P. (2013). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Editorial Idemsa

Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4867>

Serrano, G. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/296>

Vargas, R. (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

World Prison Brief. (2000). *Sistemas penitenciarios de todo el mundo*. Reino Unido: World Prisión Brief. Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/about-us>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA PARA EL AÑO 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
GENERAL	GENERAL	GENERAL				
¿En qué medida el mandato de prisión preventiva influye en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019?	Determinar si el mandato de prisión preventiva influye en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019.	El mandato de prisión preventiva influye negativamente en la presunción de inocencia del Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.	Prisión Preventiva	Excepcionalidad	TIPO: INVESTIGACION EXPLICATIVA	Se realizó una cuestionario en la que se aplicó a los abogados
ESPECÍFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS		Proporcionalidad	DISEÑO: NO EXPERIMENTAL	
¿De qué manera los acontecimientos sociales influyen en las decisiones del juez en los requerimientos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019?	Determinar el nivel de influencia de la presunción de inocencia para la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019.	Los acontecimientos sociales afectan la regla de la excepcionalidad de uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.	Presunción de Inocencia	Principio Fundamental del Derecho Procesal Penal	UNIDAD DE ANÁLISIS: Especialistas en derecho penal y procesal penal POBLACIÓN: 67,877 abogados MUESTRA: 100 abogados (Muestreo No Probabilístico - Conveniencia)	
¿En los requerimientos de prisión preventiva se vulnera la proporcionalidad de la medida y al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019?	Determinar si en los requerimientos de prisión preventiva se vulnera la proporcionalidad de la medida y al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019	En los requerimientos de prisión preventiva se afectan la regla de la proporcionalidad y al debido proceso en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019.		Debido Proceso		

ANEXO 2: CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
ESCUELA PROFESIONAL DE LA CARRERA DE DERECHO
VILLA EL SALVADOR
LIMA – PERÚ

Para la presente investigación se ha determinado utilizar la técnica de la entrevista y tomar como instrumento la encuesta.

Esta encuesta está dirigida para Abogados: Por lo tanto; Solicito cordialmente responda las preguntas que se formulan sobre la “**Prisión Preventiva y su incidencia en la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019**”, cuya finalidad es netamente académica, por lo que se agradece su distinguida participación respondiendo las preguntas con la veracidad del caso.
(Marcar al lado derecho con una X)

I. DATOS GENERALES:

Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nivel
Académico: _____

II. PREGUNTAS:

N o	VARIABLES / ítems	RESPU ESTA	
		Si	No
VARIABLE 1: Prisión Preventiva			
1	¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente la jurisprudencia en materia de prisión preventiva?		
2	¿Cree usted que los tópicos fijados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica minimizan la aplicación de la prisión preventiva?		
3	¿Cree usted que la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha fijado adecuadamente los criterios para aplicar la prisión preventiva?		
4	¿Cree usted que en la actualidad existe una aplicación inadecuada de la prisión preventiva?		
5	¿Los jueces como los máximos conocedores del derecho resuelven de manera adecuada los pedidos de prisión preventiva?		
6	¿Cree usted que en nuestro sistema procesal penal se observa alguna influencia negativa que coadyuva al Juez aplicar la prisión preventiva?		
7	¿Los acontecimientos políticos o sociales que suceden en la sociedad recaen en las decisiones de los jueces de garantías al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva?		
8	¿Cree usted que existe necesidad en aplicar la prisión preventiva existiendo otras medidas coercitivas?		
9	¿Los recursos económicos y la influencia que pueda tener un investigado son causas justas para revocar una comparecencia por una prisión preventiva?		
10	¿Cuándo el investigado cumpla con las órdenes del Juez de Investigación Preparatoria se le deberá aplicar la prisión preventiva?		
11	¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es una medida proporcional?		
12	¿Cree usted que la duración de la prisión preventiva tipificada en el Código Procesal Penal es proporcional y adecuada?		
13	¿Los jueces a fin de salvaguardar la libertad del investigado aplican la regla de la proporcionalidad cuando resuelven requerimientos de prisión preventiva?		

14	¿Cree usted que existe una desproporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?		
15	¿Los operadores de justicia han creado una situación de inseguridad jurídica a consecuencia de la aplicación desnaturalizada de la prisión preventiva?		
16	¿Cree usted que aplicar 36 meses de prisión preventiva es un tiempo adecuado para privar la libertad de una persona?		
17	¿Considera usted que los 36 meses de prisión preventiva garantizan una eficaz o eficiente investigación Fiscal?		
18	¿Cree usted que la prisión preventiva debería tener un plazo de 2 meses, 6 meses para casos complejos y 12 meses en casos de criminalidad organizada a fin de tener un tiempo adecuado para ser investigado y resguardar su libertad?		
19	¿En la actualidad en los procesos penales complejos, el exceso de plazo de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal?		
20	¿Considera que es conveniente que se priorice el derecho a la libertad personal en los procesos penales complejos en relación a que el procesado este detenido por exceso de plazo?		

Cuestionario:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
ESCUELA PROFESIONAL DE LA CARRERA DE DERECHO
VILLA EL SALVADOR
LIMA – PERÚ

Para la presente investigación se ha determinado utilizar la técnica de la entrevista y tomar como instrumento la encuesta.

Esta encuesta está dirigida para Abogados: Por lo tanto; Solicito cordialmente responda las preguntas que se formulan sobre la “**Prisión Preventiva y su incidencia en la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Lima Centro en el año 2019**”, cuya finalidad es netamente académica, por lo que se agradece su distinguida participación respondiendo las preguntas con la veracidad del caso. **(Marcar al lado derecho con una X)**

I. DATOS GENERALES:

Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____ Nivel
Académico: _____

II. PREGUNTAS:

	VARIABLE 2: Presunción de Inocencia	Si	No
1	¿Cree usted que a nivel constitucional existe un adecuado desarrollo del principio de presunción de inocencia?		
2	¿Cree usted que en materia de prisión preventiva nuestro Código Procesal Penal protege adecuadamente la presunción de inocencia?		
3	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento jurídico existe un adecuado tratamiento del principio de presunción de inocencia?		
4	El Código Procesal Penal se caracteriza por ser de tipo acusatorio, contradictorio y garantista, en ese sentido, ¿En nuestro sistema procesal penal se prioriza la presunción de inocencia con respecto a la medida cautelar de prisión preventiva?		
5	¿Los jueces, con arreglo a la constitución y las normas especiales, fundamentan adecuadamente el principio de presunción de inocencia en las resoluciones de prisión preventiva?		
6	¿El Poder Judicial a través de los Jueces Especializados en lo Penal, tomando en cuenta la presunción de inocencia, garantiza una adecuada aplicación y control de la legitimidad de las detenciones?		
7	¿Cree usted que nuestros jueces toman en consideración los tratados internacionales que protegen y resguardan la presunción de inocencia al momento de resolver un requerimiento de presunción de inocencia?		
8	¿Cree usted que el Fiscal adecua su requerimiento de prisión preventiva con arreglo al principio de presunción de inocencia y las normas internacionales que lo protegen?		
9	¿Considera usted que se reconoce y protege los derechos de los investigados bajo el marco del sistema procesal penal garantista?		

10	¿Las normas Internacionales que protegen la presunción de inocencia influyen positivamente en los requerimientos de prisión preventiva?		
11	¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva evidencia una afectación al derecho constitucional de presunción de inocencia?		
12	¿Considera usted que las declaraciones de los colaboradores eficaces son elementos suficientes para que el Juez dicte una prisión preventiva?		
13	¿Cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso?		
14	¿En el proceso penal las declaraciones de un colaborador eficaz afectan la presunción de inocencia e influye negativamente en el pedido de prisión preventiva?		
15	¿Nuestros operadores de justicia como máximos interpretes de la norma protegen el principio de presunción de inocencia y debido proceso en las audiencias de prisión preventiva?		
16	¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación afecta el debido proceso y a la imparcialidad del Juez en los requerimientos de prisión preventiva?		
17	¿Considera usted que el juez en los casos emblemáticos actúa de manera imparcial al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?		
18	¿Cree usted que el Juez de investigación preparatoria resuelve los pedidos de prisión preventiva de manera imparcial?		
19	¿Considera usted que en los últimos acontecimientos sobre prisión preventiva en el caso Lava Jato se evidencia una vulneración a la imparcialidad, al debido proceso y la presunción de inocencia?		
20	¿En la actualidad se evidencia la regla de la imparcialidad de los jueces al momento de resolver un requerimiento de prisión preventiva?		

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente:Espinoza Aguelo Luis Ángel.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EN EL AÑO 2019" cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Director de la Carrera Profesional de Derecho
Gutiérrez Otiniano Juan Ernesto
DNI N° 42075359

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente: Perez Lopez Jorge

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: **"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EN EL AÑO 2019"** cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.


En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Director de la Carrera Profesional de Derecho
Gutiérrez Olimario Juan Ernesto
DNI N° 42075359

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente: MENACHO TAIDE EDISON

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EN EL AÑO 2019" cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Director de la Carrera Profesional de Derecho
Gutiérrez Otiniano Juan Ernesto
DNI Nº 42075359

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Prisión Preventiva

Gonzalo del Rio (2016) define a la prisión preventiva como:

Una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Excepcionalidad

Dimensión 2: Proporcionalidad

Variable 2: Presunción de Inocencia

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2013) define como:

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, "cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley. (pág. 13)

Dimensiones de la Variable:

Dimensión 1: Principio Fundamental del Derecho Procesal Penal

Dimensión 2: Debido Proceso

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	ITEMS	INSTRUMENTO DE ESCALA
Prisión Preventiva	Excepcionalidad	Alejamiento de los criterios fijados en la jurisprudencia vinculante	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	1, 2, 3	Cuestionario Dicotómico SI / NO
		Inadecuada aplicación de la prisión preventiva	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	4, 5, 16, 17	Cuestionario Dicotómico SI / NO
		Medidas alternativas igualmente satisfactorias	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	8, 9, 10	Cuestionario Dicotómico SI / NO
	Proporcionalidad	La medida debe estar acorde a ley	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	11, 12, 13, 14, 15	Cuestionario Dicotómico SI / NO
		El tiempo debe de ser el adecuado	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	16, 17, 18, 19, 20	Cuestionario Dicotómico SI / NO
Presunción de Inocencia	Principio Fundamental del Derecho Procesal Penal	Derecho protegido a nivel Nacional	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	1, 2, 3, 4, 5, 16	Cuestionario Dicotómico SI / NO
		Derecho protegido a nivel Internacional	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	7, 8, 9, 10	Cuestionario Dicotómico SI / NO
	Debido Proceso	Derecho a tener un proceso justo con arreglo al principio de legalidad	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	11, 12, 13, 14, 15	Cuestionario Dicotómico SI / NO
		Imparcialidad del Juez	SI CUMPLE NO CUMPLE	Variable dicotómica nominal dicotómica	16, 17, 18, 19, 20	Cuestionario Dicotómico SI / NO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Prisión Preventiva										
1	¿Cree usted que los jueces aplican adecuadamente la jurisprudencia en materia de prisión preventiva?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que los tópicos fijados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica minimizan la aplicación de la prisión preventiva?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted que la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha fijado adecuadamente los criterios para aplicar la prisión preventiva?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que en la actualidad existe una aplicación inadecuada de la prisión preventiva?	X		X		X		X		
5	¿Los jueces como los máximos concedores del derecho resuelven de manera adecuada los pedidos de prisión preventiva?	X		X		X		X		
6	¿Cree usted que en nuestro sistema procesal penal se observa alguna influencia negativa que coadyuva al Juez aplicar la prisión preventiva?	X		X		X		X		
7	¿Los acontecimientos políticos o sociales que suceden en la sociedad recaen en las decisiones de los jueces de garantías al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		X		
8	¿Cree usted que existe necesidad en aplicar la prisión preventiva existiendo otras medidas coercitivas?	X		X		X		X		
9	¿Los recursos económicos y la influencia que pueda tener un investigado son causas justas para revocar una comparecencia por una prisión preventiva?	X		X		X		X		
10	¿Sera necesario aplicar la prisión preventiva cuando el investigado cumple con todos los requerimientos o mandatos que ordene el Juez de Investigación Preparatoria?	X		X		X		X		
11	¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva es una medida proporcional?	X		X		X		X		
12	¿Cree usted que la duración de la prisión preventiva tipificada en el Código Procesal Penal es proporcional y adecuada?	X		X		X		X		
13	¿Los jueces a fin de salvaguardar la libertad del investigado aplican la regla de la proporcionalidad cuando resuelven requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		X		
14	¿Cree usted que existe una desproporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva?	X		X		X		X		
15	¿Los operadores de justicia han creado un situación de inseguridad jurídica a consecuencia de la aplicación desnaturalizada de la prisión preventiva?	X		X		X		X		
16	¿Cree usted que aplicar 36 meses de prisión preventiva es un tiempo adecuado para privar la libertad de una persona?	X		X		X		X		

17	¿Considera usted que los 36 meses de prisión preventiva garantizan una eficaz o eficiente investigación Fiscal?	X		X		X		X	
18	¿Cree usted que la prisión preventiva debería tener un plazo de 2 meses, 6 meses para casos complejos y 12 meses en casos de criminalidad organizada a fin de tener un tiempo adecuado para ser investigado y resguardar su libertad?	X		X		X		X	
19	¿En la actualidad en los procesos penales complejos, el exceso de plazo de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad personal?	X		X		X		X	
20	¿Considera que es conveniente que se priorice el derecho a la libertad personal en los procesos penales complejos en relación a que el procesado este detenido por exceso de plazo?	X		X		X		X	
DIMENSIÓN 2: Presunción de Inocencia		Si	No	Si	No	Si	No	X	
1	¿Cree usted que a nivel constitucional existe un adecuado desarrollo del principio de presunción de inocencia?	X		X		X		X	
2	¿Cree usted que en materia de prisión preventiva nuestro Código Procesal Penal protege adecuadamente la presunción de inocencia?	X		X		X		X	
3	¿Considera usted que en nuestro ordenamiento jurídico existe un adecuado tratamiento del principio de presunción de inocencia?	X		X		X		X	
4	El Código Procesal Penal se caracteriza por ser de tipo acusatorio, contradictorio y garantista, en ese sentido, ¿En nuestro sistema procesal penal se prioriza la presunción de inocencia con respecto a la medida cautelar de prisión preventiva?	X		X		X		X	
5	¿Los jueces, con arreglo a la constitución y las normas especiales, fundamentan adecuadamente el principio de presunción de inocencia en las resoluciones de prisión preventiva?	X		X		X		X	
6	¿El Poder Judicial a través de los Jueces Especializados en lo Penal, tomando en cuenta la presunción de inocencia, garantizan una adecuada aplicación y control de la legitimidad de las detenciones?	X		X		X		X	
7	¿Cree usted que nuestros jueces toman en consideración los tratados internacionales que protegen y resguardan la presunción de inocencia al momento de resolver un requerimiento de presunción de inocencia?	X		X		X		X	
8	¿Cree usted que el Fiscal adecua su requerimiento de prisión preventiva con arreglo al principio de presunción de inocencia y las normas internacionales que lo protegen?	X		X		X		X	
9	¿Considera usted que se reconoce y protege los derechos de los investigados bajo el marco del sistema procesal penal garantista?	X		X		X		X	
10	¿Las normas internacionales que protegen la presunción de inocencia influyen positivamente en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		X	

11	¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva evidencia una afectación al derecho constitucional de presunción de inocencia?	X		X		X		X	
12	¿Considera usted que las declaraciones de los colaboradores eficaces son elementos suficientes para que el Juez dicte una prisión preventiva?	X		X		X		X	
13	¿Cree usted que en los requerimientos de prisión preventiva se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso?	X		X		X		X	
14	¿En el proceso penal las declaraciones de un colaborador eficaz afectan la presunción de inocencia e influye negativamente en el pedido de prisión preventiva?	X		X		X		X	
15	¿Nuestros operadores de justicia como máximos interpretes de la norma protegen el principio de presunción de inocencia y debido proceso en las audiencias de prisión preventiva?	X		X		X		X	
16	¿Considera usted que la influencia de los medios de comunicación afecta el debido proceso y a la imparcialidad del Juez en los requerimientos de prisión preventiva?	X		X		X		X	
17	¿Considera usted que el juez en los casos emblemáticos actúa de manera imparcial al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?	X		X		X		X	
18	¿Cree usted que el Juez de investigación preparatoria resuelve los pedidos de prisión preventiva de manera imparcial?	X		X		X		X	
19	¿Considera usted que en los últimos acontecimientos sobre prisión preventiva en el caso Lava Jato se evidencia una vulneración a la imparcialidad, al debido proceso y la presunción de inocencia?	X		X		X		X	
20	¿En la actualidad se evidencia la regla de la imparcialidad de los jueces al momento de resolver un requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: ESPIRITA RIVERA, Luis Angel

DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

Villa el Salvador, 10 de Junio del 2019

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- ⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: JORGE PÉREZ LÓPEZ

DNI: 08162135

Especialidad del validador: DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

Villa el Salvador, 10 de Junio del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: MENACHO TAIPE EDISON

DNI: 40363444

Especialidad del validador: MG. GESTIÓN PÚBLICA

Villa el Salvador, 10 de Junio del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

ANEXO 4: REPORTE TURNITIN

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2019

por Fredi Pablo Palomino Corzo

Fecha de entrega: 09-jun-2021 11:33p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1603863129

Nombre del archivo: E_FINAL_ACTUALIZADO_CON_INDICE_PALOMINO_CORZO_09_JUNIO_2021.docx
(5.53M)

Total de palabras: 22962

Total de caracteres: 124259

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uma.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	roderic.uv.es Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%